

*“2020 Año del General Manuel Belgrano”*



**SI**  
SAN ISIDRO  
MUNICIPALIDAD

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
**Dirección General de Despacho y Legislación**



**BOLETIN OFICIAL**  
**EDICION EXTRA N° 1215**

**CONTENIDO:**

**ORDENANZA NÚMERO 9142:** Ordenanza Fiscal 2021.

**DECRETO NÚMERO 1732/2020:** Promulgación de la Ordenanza N° 9142.-

Publicado, el día 21 de diciembre de 2020.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**ORDENANZA FISCAL ANUAL 2021**  
**INDICE TEMATICO**

<b>TEMA</b>	<b>Título</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Artículos</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	I	UNICO	
Objeto y ámbito de aplicación	I	UNICO	1
Vigencia	I	UNICO	2
Norma y Autoridad de aplicación	I	UNICO	3
Interpretación	I	UNICO	4
Plazos – Cómputos	I	UNICO	5
Domicilio	I	UNICO	6
Cambio de domicilio	I	UNICO	7
Falta de constitución de domicilio fiscal o de denuncia de domicilio real	I	UNICO	8
Notificaciones	I	UNICO	9
Hechos y/o actos imponibles –Bases imponibles	I	UNICO	10
Contribuyentes responsables del cumplimiento de deuda ajena, agentes de información, percepción y retención	I	UNICO	11
Solidaridad	I	UNICO	12
Conjunto económico – Responsabilidad Solidaria	I	UNICO	13
Deberes formales de los contribuyentes	I	UNICO	14
Deberes formales de terceros	I	UNICO	15
Determinación de las obligaciones fiscales	I	UNICO	16
Categorización de los contribuyentes	I	UNICO	17
Declaraciones juradas	I	UNICO	18
Facultades de inspección y/o verificación	I	UNICO	19
Requerimientos a los contribuyentes y/o responsables	I	UNICO	20/20 BIS
Actas de inspección y/o verificación	I	UNICO	21
Reserva de información	I	UNICO	22
Determinación sobre base cierta	I	UNICO	23
Reclamos respecto de determinaciones efectuadas sobre base cierta	I	UNICO	24
Determinación sobre base presunta	I	UNICO	25
Pre Vista	I	UNICO	25 BIS
Resoluciones	I	UNICO	26
Recurso de revocatoria	I	UNICO	27
Efecto suspensivo del recurso	I	UNICO	28
Formalidades del recurso	I	UNICO	29
Agotamiento de la vía administrativa	I	UNICO	30
Vencimiento de las obligaciones fiscales – Mora automática	I	UNICO	31
Lugar de pago	I	UNICO	32
Imputación de los pagos parciales	I	UNICO	33
Medios de pago y Acreditación	I	UNICO	34 / 35
Modos especiales de percepción e impresión de las obligaciones fiscales	I	UNICO	36
Facilidades de pago	I	UNICO	37/37 BIS



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

Facilidades de pago de deudas en ejecución	I	UNICO	38
Compensaciones	I	UNICO	39
Saldo a favor del contribuyente	I	UNICO	40
Recurso de repetición	I	UNICO	41
Recaudos formales del recurso de repetición	I	UNICO	42
Sustanciación del recurso de repetición	I	UNICO	43
Reglamentación del recurso de repetición	I	UNICO	44
Certificación de libre deuda	I	UNICO	45
Sanciones	I	UNICO	46
Actualizaciones de deudas	I	UNICO	47
Prescripción	I	UNICO	48
Interrupción de la prescripción	I	UNICO	49
Suspensión de la prescripción	I	UNICO	50
Facultad	I	UNICO	51
Derogación	I	UNICO	52
Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales	II	I	53/62
Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y Contribución Especial por Mejoras	II	II	63/66
Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias	II	III	67/78
Tasa por Inspección de Comercios e Industrias	II	IV	79/88
Anexo I los capítulos III y IV	II	IV	
Anexo II los capítulos III y IV	II	IV	
Derechos de Publicidad	II	V	89/94
Derechos por Venta Ambulante y Abastecedores Alimenticios	II	VI	95/100
Control de Inspección Veterinaria	II	VII	101/105
Derechos de Oficina	II	VIII	106/110
Derechos de Construcción	II	IX	111/118
Derechos de Uso de Playas y Riberas	II	X	119/122
Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	II	XI	123/128
Derecho a los Espectáculos Públicos	II	XII	129/134
Patente de Motovehículos	II	XIII	135/143
Tasa por Control de Marcas y Señales	II	XIV	144/148
Derechos de Cementerio	II	XV	149/153
Tasa por Servicios Asistenciales	II	XVI	154/158
Tasa por Servicios Varios	II	XVII	159/162
Derechos de Fondeaderos	II	XVIII	163/167
TASAS AMBIENTALES – Objetivos / Principios	III	-	168/169
Tasa por Servicios de Protección Ambiental	III	I	170/177
Tasa por Comercialización de Envases no retornables y afines	III	II	178/184
Tasa por Servicios de Gestión de Residuos de Obra Áridos y Afines	III	III	185/190
Tasa por Servicios de Gestión de Residuos a Grandes Generadores	III	IV	191/197
Derechos de Estacionamiento Medido en Vía Pública	IV	I	198/206
Derechos de Estacionamiento en Inmuebles Municipales	IV	II	207/215



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

Ref.: Expte. N° 7009-A-2020

SAN ISIDRO, 03 de Diciembre de 2020.-

Al Sr. Intendente Municipal  
Dr. Gustavo Angel Posse  
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES de fecha 02 de Diciembre de 2020, ha sancionado con el Cuerpo constituido en Comisión y con modificaciones la ORDENANZA N° 9142 cuyo texto transcribo a continuación:

**ORDENANZA N° 9142**  
**ORDENANZA FISCAL 2021**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**ARTICULO 1°.-**

La determinación, interpretación, liquidación, fiscalización, pago, exenciones, eximiciones, aplicación de multas, recargos e intereses, percepción de todas las obligaciones fiscales formales ó materiales (tasas, contribuciones, patentes, permisos, retribuciones de servicios y derechos), que se regulan en esta Ordenanza, en las Ordenanzas Impositivas anuales y en las Ordenanzas sobre materia tributaria que se dicten en el futuro, en el Partido de San Isidro, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza, los Decretos Reglamentarios que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación, como así también por las demás normas especiales que resulten de aplicación.

Son tributos municipales tienen su origen en la prestación efectiva ó potencial de servicios públicos y/o administrativos por parte de la Municipalidad, que benefician en forma directa ó indirecta a los contribuyentes, sus actuaciones ó sus bienes en cuanto puedan estar comprendidos en las disposiciones de los tributos creados para solventar dichas prestaciones, en servicios de control, inspección ó fiscalización de bienes ó actividades que por su índole deben ser objeto de ello, en cumplimiento de las facultades conferidas por el Departamento Ejecutivo.

La Municipalidad debe establecer los recursos tributarios observando el alcance y contenido que les fije la Constitución Nacional, Provincial y la Ley Orgánica de las Municipalidades. Debe respetar los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional y subsidiariamente, los principios generales del derecho.

**VIGENCIA**

**ARTICULO 2º.-** Esta Ordenanza rige a partir del 1º de enero de 2021.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**NORMA Y AUTORIDAD DE APLICACION**

**ARTICULO 3º.-**

Los tributos que establezca la Municipalidad, se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal. Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de la presente u otra Ordenanza de índole tributaria que necesariamente deberá:

- 1) Definir el hecho imponible de la obligación tributaria y sus elementos: objetivo, subjetivo, espacial y temporal.
- 2) Fijar la base imponible, la alícuota o el monto del tributo;
- 3) Establecer incentivos, exenciones, reducciones, deducciones y otros beneficios;
- 4) Tipificar las infracciones fiscales y establecer las respectivas sanciones fiscales;
- 5) Establecer los procedimientos administrativos necesarios para la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de la obligación tributaria.

El Departamento Ejecutivo, a través de la Agencia de Recaudación o en quién ésta delegue facultades, será la autoridad de aplicación de esta Ordenanza Fiscal, y a ese fin podrá reglamentarla y establecer la estructura administrativa que estime pertinente.

La autoridad de aplicación podrá recomendar la suscripción de convenios de colaboración y/o complementación de servicios técnicos especializados con organismos públicos, entes privados o mixtos en el ámbito de las materias que hacen a la competencia de la Agencia de Recaudación.

**INTERPRETACION**

**ARTICULO 4º.-**

Corresponderá al Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, interpretar y determinar los alcances de esta Ordenanza Fiscal, de las Ordenanzas Impositivas anuales y de toda otra Ordenanza de materia tributaria que se dicte en lo futuro, ateniéndose a tal fin a los principios generales del Derecho Tributario y subsidiariamente a los del Derecho Privado.

En la interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica.

Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imposables se atenderá a los hechos, actos, situaciones o relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes con prescindencia de las formas o de los actos jurídicos del derecho privado en que se exterioricen.

Cuando las formas jurídicas sean inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones, las normas tributarias se aplicarán prescindiendo de tales formas y se considerará la situación económica real



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**PLAZOS – COMPUTOS**

**ARTICULO 5º.-**

Los plazos establecidos en esta Ordenanza Fiscal se computarán por días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente.

Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales sea día no laborable, feriado o inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente.

El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciera el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato siguiente dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención al público.

Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas de la Municipalidad lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el sello fechador.

Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, o para cualquier otro acto que requiera la intervención del contribuyente y/o responsable éste será de diez (10) días.

**DOMICILIO**

**ARTICULO 6º.**

Los contribuyentes o responsables deberán denunciar su domicilio real (persona humana) o sede (persona jurídica) y constituir domicilio dentro del Partido, como así también el domicilio electrónico. Lo requerido es a los fines de las obligaciones regidas por esta Ordenanza Fiscal, las Ordenanzas Impositivas anuales y las Ordenanzas especiales que se dicten en el futuro, en materia tributaria, dentro de los quince (15) días de haber asumido legalmente aquel carácter.

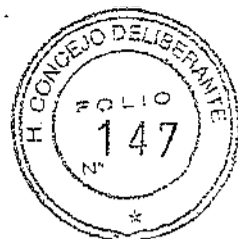
**A) DOMICILIO FISCAL**

El domicilio fiscal de los contribuyentes y los demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene carácter de domicilio constituido, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones administrativas y/o judiciales que allí se realicen.

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad, a excepción de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias y la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales, al domicilio real o legal, conforme legisla el Código Civil, según se trate de personas humanas o jurídicas, con ajuste a lo normado en la presente Ordenanza.

Tasa por Inspección de Comercios e Industrias:

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad, a aquél donde estén situados los negocios generadores de los respectivos hechos imposables ya sea con local habilitado o susceptible de habilitación.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

Tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales:

Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables de la Tasa por Alumbrado, Limpieza, y Servicios Generales, a los efectos de sus obligaciones tributarias para con la Municipalidad, - de no haber constituido el mismo,- a aquél donde están situados los bienes generadores del hecho imponible.

**B) CONSTITUCION DE DOMICILIO**

a) Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, deberá constituir en el primer escrito o acto en que intervenga, un domicilio dentro del radio del Municipio.

El interesado deberá además manifestar su domicilio real que, en el caso de personas jurídicas será el de su sede social. Si no lo hiciere o no denunciare el cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio constituido.

b) El domicilio constituido podrá ser el mismo que el real siempre que los mismos se encuentren dentro del ejido municipal.

Respecto de la tasa por Inspección de Comercios e Industrias, en el caso que el contribuyente posea domicilio real fuera del ejido municipal, de constituir domicilio fuera del ejido municipal, se tendrá por constituido en el Domicilio Fiscal correspondiente.

c) Podrá admitirse la constitución de un domicilio especial cuando se considere que de ese modo se facilita el cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo podrá exigirse la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes que posean su domicilio fuera del ejido municipal.

La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle y número, localidad, código postal, agregando piso, número o letra del inmueble, cuando correspondiere.

El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

**C) DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO**

Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo y/o en quién éste delegue sus facultades, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.-





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAMBIO DE DOMICILIO**

**ARTICULO 7º.**

Los contribuyentes y demás responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio dentro de los quince (15) días de producido el hecho, debiendo notificarse el mismo por el responsable en la forma que determine la reglamentación.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación (infracción a los deberes formales), se reputará subsistente el último domicilio que se hubiere comunicado debidamente, o que haya sido determinado como tal por la Autoridad de Aplicación.

El cambio de domicilio fiscal sólo surtirá efectos en las actuaciones administrativas en curso si se lo comunicara fehacientemente en las mismas.

**FALTA DE CONSTITUCION DE DOMICILIO FISCAL O DE DENUNCIA DE DOMICILIO REAL**

**ARTICULO 8º.-**

Si el contribuyente o responsable no hubiere constituido domicilio fiscal y/o denunciado su domicilio real, las notificaciones se le harán en el inmueble gravado o en el lugar que desarrolle la actividad o servicio gravado, según corresponda, o, en su caso, mediante edictos que se publicarán por un día en un periódico del Partido de San Isidro y en el Boletín Oficial Municipal.

**NOTIFICACIONES**

**ARTICULO 9º.-**

Las notificaciones se efectuarán: a) Personalmente, debiendo en este caso labrarse acta de la diligencia practicada en la que se especificará el lugar, día y hora en que se efectúe y que será firmada por el agente notificador y por el interesado si accediere, a quien se dará copia autenticada por el notificador; Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, dejará igualmente constancia de ello en acta. En días siguientes, hábiles administrativos, concurrirán al domicilio del interesado los notificadores para notificarlo. Si tampoco fuera hallado, dejarán la notificación, a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que lo reciba suscriba el acta. Si no hubiere persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederán a fijar en la puerta de su domicilio el instrumento en cuestión. Las actas labradas por los notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad. b) Por cédula; c) Por telegrama colacionado; d) Por carta documento; e) Por carta certificada con aviso de retorno; f) Por edictos que se publicarán por un día en un periódico del Partido de San Isidro y en el Boletín Oficial Municipal; g) Por correo electrónico o domicilio fiscal electrónico.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**HECHOS IMPONIBLES – BASES IMPONIBLES**

**ARTICULO 10º.-**

El hecho imponible es el presupuesto de hecho fijado por la normativa para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.

Los tributos se determinarán, en el Título II de ésta Ordenanza, donde también se precisan las respectivas bases imponibles.

El Municipio se encuentra facultado para percibir TRIBUTOS (impuestos, tasas, derechos, patentes y demás contribuciones de acuerdo con lo que establecen las Ordenanzas Tributarias), de acuerdo a lo que establezca esta Ordenanza Fiscal y normas complementarias, modificatorias y concordantes.

**CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DEUDA AJENA, AGENTES DE INFORMACION, RECAUDACION –PERCEPCION Y RETENCION-**

**ARTICULO 11º.-**

**1) CONTRIBUYENTES**

Son contribuyentes las personas humanas, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas de carácter público o privado, los Estados Nacional y Provincial, las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal y las empresas concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado Nacional o Provincial, a cuyo respecto se verifiquen los hechos y/o actos imponibles que se determinan en el Título II de esta Ordenanza Fiscal.

**2) AGENTES DE INFORMACION**

Son agentes de información aquellos sujetos que esta Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas tributarias, o el Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, designe, sobre los que pesan obligaciones formales tendientes a proveer al Fisco de la información que se les requiere con respecto a la posible configuración de hechos imponibles.

En todos los casos los sujetos designados como Agentes de Información, deberán cumplimentar los requerimientos y obligaciones que a ese efecto solicite la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el artículo 46, inciso "E".

**3) AGENTES DE RECAUDACION**

Los Agentes de Recaudación asumen la función del organismo recaudador, ya que por imperio de éste, se encuentran obligados a recaudar el tributo y a depositarlo siendo responsables en forma solidaria con los contribuyentes.

El Agente de Recaudación realizará la retención y/o percepción a los sujetos responsables del tributo que se recaude a través de ellos, es decir, a aquellos que se encuentren alcanzados por lo establecido en la normativa fiscal vigente.

Los sujetos nominados para actuar como Agentes de Recaudación en virtud de las normas vigentes deben cumplir una doble función: la de recaudar y depositar las retenciones/percepciones efectuadas



## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro* *"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

a los sujetos pasivos de la obligación tributaria por un lado, y por otro aportar información sobre las operaciones realizadas.

A los efectos de la presente Ordenanza, son agentes de recaudación, aquellos sujetos a los que las leyes Nacionales, Provinciales y esta Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas tributarias, les atribuyan el deber de recaudar tributos que luego deberán ser ingresados a las arcas municipales en el plazo y condición establecidos por la norma que les haya otorgado esa función.

### **I.- AGENTES DE RETENCION**

Son agentes de retención, aquellos sujetos a los que las leyes Nacionales, Provinciales y esta Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas tributarias, les atribuyan el deber de practicar retenciones por deudas tributarias de terceros sobre los fondos de que dispone.

El Agente de Retención es aquel sujeto que por mandato legal se encuentra obligado a retener el tributo en oportunidad de proceder al pago de la operación realizada.

### **II.- AGENTES DE PERCEPCION**

El agente de percepción es el que se encuentre en la situación de recibir del contribuyente, una suma a cuyo monto originario debe adicionarse el tributo que luego ingresará al fisco.

El Agente de Percepción tiene la facultad atribuida por norma de adicionar al importe que recibe del contribuyente en concepto de pago por la operación de venta, locación y/o prestación de servicios el monto del tributo que posteriormente debe depositar a la orden del Fisco que lo haya constituido como agente.

En virtud de su designación como Agente de Percepción, éste se encuentra en una situación que le permite recibir del contribuyente una suma que opera como pago a cuenta del impuesto, el que en definitiva le corresponderá pagar al contribuyente.

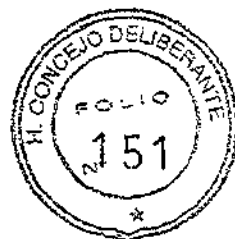
### **4) RESPONSABLES DE CUMPLIMIENTO DE DEUDA AJENA**

Son responsables del cumplimiento de la deuda ajena, aquellos Agentes de Retención, Percepción y/o Información dispuestos por el Departamento Ejecutivo Municipal, quienes deben responder por las obligaciones tributarias del contribuyente principal, de acuerdo con los recursos que administren, perciban o dispongan, en razón del vínculo jurídico o económico que mantengan con los responsables por deuda propia o contribuyentes.

### **5) OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Están obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben, recauden o que disponen, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., los siguientes responsables:

- a) Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados;
- b) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles o comerciales, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge superviviente y demás herederos;



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

- c) Los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios;
- d) Los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas Ordenanzas Fiscales con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;
- e) Los agentes de retención y los de percepción. Asimismo, están obligados a pagar el tributo correspondiente los responsables sustitutos, en la forma y oportunidad en que, para cada caso, se estipule en la presente Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva u otras Ordenanzas que se dicten en materia tributaria.
- f) En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias sobre bienes inmuebles, los escribanos públicos intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda el que quedará expedido por la oficina respectiva. El importe a retener e ingresar será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubieren de corresponder.

Las personas mencionadas en los incisos anteriores tienen que cumplir por cuenta de los representados y titulares de los bienes que administran y/o liquidan, los deberes que la presente Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva u otras Ordenanzas que se dicten en materia tributaria, impongan a los contribuyentes para los fines de la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los tributos.-

## **SOLIDARIDAD**

### **ARTICULO 12º.-**

#### **A) SOLIDARIOS RESPONSABLES**

Cuando un mismo hecho o acto imponible involucre a dos o más personas, todas ellas se reputarán contribuyentes y serán solidariamente responsables del cumplimiento de la obligación fiscal pertinente.

#### **B) RESPONSABILIDADES**

Responden solidariamente por el pago de los tributos, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas:

1. Todos los responsables enumerados en los incisos (a) a (d) del Artículo 11º cuando por incumplimiento de cualquiera de los deberes fiscales no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores principales no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

No existirá esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

2. Los agentes de retención o de percepción designados por la presente Ordenanza Fiscal, u otras Ordenanzas que se dicten en materia tributaria:

1) Por el tributo que omitieron retener o percibir, salvo que acrediten que el contribuyente o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios, sin perjuicio de responder por las consecuencias del ingreso tardío y por las infracciones cometidas.

2. En el carácter de sustitutos, por el tributo que retenido o percibido dejaron de ingresar en el plazo indicado al efecto, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada.

3. Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal u otras que se dicten en materia tributaria, se consideran como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares si los contribuyentes no cumplieran la intimación administrativa del pago del tributo adeudado, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencias de fondos de comercio.

Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular:

1. Cuando el Organismo Fiscal hubiese expedido certificado de libre deuda;

2. Cuando el contribuyente o responsable afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir;

3. Cuando hubiera transcurrido el lapso de seis (6) meses desde la fecha en que se comunicó en forma fehaciente y expresa al Organismo Fiscal la existencia del acto u operación origen de la sucesión a título particular, sin que aquél haya iniciado la determinación de oficio subsidiaria de la obligación tributaria o promovido acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.

4) Los terceros que aún cuando no tuvieran deberes fiscales a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.

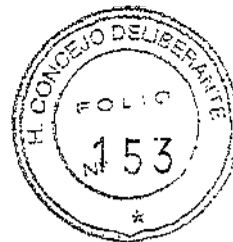
**a) C) EFECTOS**

La solidaridad establecida en esta Ordenanza Fiscal tendrá los siguientes efectos:

1. La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección del Organismo Fiscal;

2. La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los solidariamente obligados;

3. La remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios libera o beneficia a todos los obligados.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CONJUNTO ECONOMICO - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

**ARTICULO 13°.-**

Habrá conjunto económico, cuando distintas sociedades -en los términos, alcances y condiciones del Art. 33 de la Ley 19.550 y sus complementarias-, o unidades de producción económica, se encuentren encaminadas bajo una dirección, tendiente a enderezar la actividad de todo el conjunto económico, en pos de un objetivo común.-

Los contribuyentes mencionados en este artículo serán solidariamente responsables cuando:

- 1) Exista un mismo hecho imponible realizado por, o en relación con dos (2) o más sujetos. Todos se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación.
- 2) Los hechos imponibles realizados por un sujeto, que se atribuyan, también a otro sujeto con vinculaciones económicas o jurídicas, entre ambos, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambos sujetos, puedan ser considerados como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambos sujetos se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

Quedan exceptuados de lo establecido en los dos últimos incisos anteriores, los Consorcios de Cooperación, creados y constituidos en los términos de la Ley Nacional 26.005.-

Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación al Derecho por Publicidad y Propaganda a que refiere el Capítulo V (Artículos 89° a 94°) de la presente Ordenanza.

**DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTÍCULO 14°.-**

A los fines de la determinación, verificación, fiscalización y percepción de los gravámenes, los contribuyentes y/o responsables estarán obligados a:

- a) Presentar declaraciones juradas de los hechos y/o actos imponibles, en el tiempo y forma que en cada caso determine la Autoridad de Aplicación;
- b) Comunicar, dentro de los quince (15) días de producida, toda circunstancia que, en los términos de esta Ordenanza, influya en el nacimiento, determinación, modificación o extinción de los hechos y/o actos imponibles;
- c) Conservar por diez (10) años la documentación vinculada con los hechos y/o actos imponibles y exhibirla a los funcionarios comunales cuando éstos lo requieran;
- d) Contestar dentro del término que se le fije al efecto, todo requerimiento que le formule la comuna sobre sus declaraciones juradas y sobre los hechos y/o actos imponibles;
- e) Prestar colaboración a los funcionarios comunales en la verificación y fiscalización de los hechos y/o actos imponibles.
- f) Presentar los permisos y planos de construcción, demolición, y/o ampliación en debido tiempo y forma de acuerdo a la norma específica que lo establece.
- g) Comunicar al Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables. El



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

incumplimiento de esta obligación por parte del deudor, liberará a la administración municipal de las costas que pudieren corresponder, quedando a cargo del concursado.

**DEBERES FORMALES DE TERCEROS**

**ARTICULO 15°.-**

Los terceros que, en ejercicio de su actividad profesional intervengan en hechos y/o actos imponibles según esta Ordenanza, deberán comunicar a la Comuna, dentro de los quince (15) días de concretados esos hechos o actos, en qué consistieron y los datos de identidad y domicilio de quienes intervinieron en ellos.

**DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

**ARTICULO 16°.-**

La determinación de las obligaciones fiscales se hará de acuerdo a las bases que para cada tributo se establecen en el Título II de esta Ordenanza Fiscal, en la Ordenanza Impositiva y en las Ordenanzas que en materia de tributos se dicten en el futuro.

**CATEGORIZACION DE LOS CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 17°.-**

El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo incluir a los contribuyentes en las categorías que en cada caso se determinan en el Título II de esta Ordenanza Fiscal.

**DECLARACIONES JURADAS**

**ARTICULO 18°.-**

Cuando la determinación de la obligación fiscal contemple la presentación de una Declaración Jurada por parte del contribuyente y/o responsable, éste deberá suministrar todos los datos que en ella se requieran.

**FACULTADES DE INSPECCION Y/O VERIFICACION**

**ARTICULO 19°.-**

A los fines de la determinación de las obligaciones fiscales y/o verificación del correcto cumplimiento, esta administración pública, a través de las áreas correspondientes, podrá:

a) Verificar, fiscalizar, determinar y recaudar los recursos tributarios, así como también sus intereses, legislados en las respectivas Ordenanzas Fiscales.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

- b) Requerir de los responsables y/o terceros información de los hechos comerciales, industriales o profesionales que constituyan o modifiquen los actos impositivos o la base de la imposición, estando tanto los responsables como los terceros obligados a suministrarlas.
- c) Citar a los contribuyentes y/o personas responsables a las oficinas de la Municipalidad para comprobar o demostrar con certeza los hechos impositivos de que se trata.
- d) Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Requerir a terceros, ya sea que se trate de personas físicas o de entes públicos o privados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre que la misma se refiera a hechos impositivos regulados en las Ordenanzas Fiscales. Los terceros estarán obligados a suministrar la información requerida dentro del plazo que se fijare, que nunca podrá ser inferior a diez (10) días. No se deberá suministrar la información requerida cuando ello implicara el incumplimiento de un deber legal de mantener la confidencialidad de la misma.
- f) Inspeccionar los bienes, lugares y/o establecimientos afectados al hecho impositivo y requerir orden de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición.

**REQUERIMIENTOS A LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES**

**ARTICULO 20°.-**

El Departamento Ejecutivo podrá, a través de la autoridad de aplicación, requerir a los contribuyentes y/o responsables la presentación y/o exhibición de libros y toda otra documentación vinculada al hecho impositivo, y la de informes relacionados con el hecho impositivo, lo que deberá ser cumplimentado dentro de los cinco (5) días.

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION. REQUERIMIENTOS**

**ARTICULO 20° BIS.-**

El plazo para el cumplimiento del requerimiento solicitado a los contribuyentes y responsables establecidos en el Artículo anterior podrá extenderse por 15 días adicionales cuando de acuerdo con la complejidad de la fiscalización, la autoridad de aplicación lo estime necesario. Asimismo podrán realizarse nuevos requerimientos cuando la documentación aportada resultare insuficiente para determinar los tributos que se encuentran bajo fiscalización. El/ los requerimiento/s deberán ser suscriptos por el Funcionario y/o agente fiscal que esté a cargo del proceso y notificados a los Contribuyentes y/o Responsables de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**ACTAS DE INSPECCION Y/O VERIFICACION**

**ARTICULO 21º.-**

Los funcionarios que efectúen inspecciones, labrarán acta circunstanciada de lo actuado. La misma será firmada por dicho funcionario, por la persona que intervenga en la diligencia, en representación del contribuyente y/o responsable, a quién se le dejará copia, bajo constancia. Si la persona con la que se realizara el acto se negara a firmar, se dejará expresa constancia de ello en el acta.

**RESERVA DE INFORMACION**

**ARTICULO 22º.-**

La información que suministren los contribuyentes y/o responsables, como así también la obtenida en ocasión de practicarse inspecciones o verificaciones, será de carácter reservado, salvo para el propio interesado, requerimiento judicial, otras administraciones municipales o del Estado Nacional o Provincial en los casos que correspondiere.

**DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA**

**ARTICULO 23º.-**

La determinación sobre base cierta es la que resulta del correcto y completo aporte de datos exigidos por esta Ordenanza Fiscal, por parte de los contribuyentes y/o responsables.

**RECLAMOS RESPECTO DE DETERMINACIONES EFECTUADAS SOBRE BASE CIERTA**

**ARTICULO 24º.-**

Los reclamos que formulen los contribuyentes y/o responsables, referentes a obligaciones fiscales determinadas sobre base cierta, no suspenderán la exigibilidad de éstas, y no se sustanciarán sin previo pago de la parte no controvertida.

**DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA**

**ARTICULO 25º.-**

Cuando los contribuyentes y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma, y/o cuando no suministren voluntariamente a la Comuna todos los elementos probatorios requeridos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, parciales, o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Ordenanza Impositiva y/o otras Ordenanzas especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos y actos y el monto del tributo que se determina. El Municipio podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles y la determinación de las bases imponibles.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunciones de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.-

**PRE VISTA**

**ARTICULO 25° BIS.-**

Luego de realizado el análisis de la documentación aportada y de todos los elementos incluidos en la fiscalización, y habiendo sido considerados los plazos establecidos en los Artículos 20 y 20bis de la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación en uso de sus facultades de verificación y determinación podrá correr vista a los contribuyentes de las modificaciones en las bases imponibles que surjan de la fiscalización y/o en el quantum de los tributos bajo análisis. Dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta prevista, los contribuyentes y responsables podrán presentar su descargo manifestando su disconformidad o prestando conformidad a los cargos formulados.-

En caso de manifestar su disconformidad, podrán presentar pruebas y oponer defensas de los cargos formulados. Para el caso que el Contribuyente aporte nueva documentación y/o medios probatorios, la Autoridad de Aplicación podrá remitir nueva pre-venta generando ello un nuevo plazo de 10 (diez) días contados a partir de su notificación para presentar descargo, o manifestar conformidad a los cargos formulados. En caso de prestar su conformidad a las impugnaciones o cargos formulados; la misma surtirá los efectos de una Declaración Jurada para el contribuyente o responsable y determinación de oficio para la Comuna. En este último caso, no será necesario para el Municipio dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria.

En caso de prestar conformidad con el ajuste practicado, y regularizar la deuda determinada, la Autoridad de Aplicación podrá, a pedido del contribuyente disponer la quita total o parcial de los recargos, intereses por mora, y multas por infracciones a los deberes formales, y podrá no iniciar la instrucción del sumario por las sanciones previstas en el artículo 46, incisos B, C y E.

**DETERMINACION DE OFICIO**

**ARTICULO 26°.-**

La determinación de las obligaciones fiscales sobre base cierta o presunta (con más sus recargos, intereses, multas y actualizaciones), serán resueltos por intermedio de la Autoridad de Aplicación mediante Resolución con carácter de Determinación de Oficio. El monto a favor de la comuna que de ella resultare deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días de quedar firme. La determinación deberá contener la materia imponible, la liquidación del gravamen conforme la normativa vigente, y el monto adeudado en concepto de tributos. Asimismo podrá contener la multa y/o los intereses, recargos y demás actualizaciones que correspondan.

De resultar un crédito en favor del contribuyente o responsable; a solicitud del contribuyente, la Comuna dispondrá su imputación a obligaciones fiscales que le fueran exigibles o a obligaciones futuras u optar por ordenar su devolución, salvo que el contribuyente o responsable optare por alguna modalidad de reintegro establecida precedentemente, la cual deberá notificar fehacientemente a la Comuna en un plazo no mayor de diez (10) días de notificado el crédito a su favor. Al crédito verificado podrá aplicársele idéntico interés que el liquidado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires sobre depósitos municipales en caja de ahorro, calculado desde el momento en que se generó el saldo a favor y hasta la fecha de la resolución de pago o compensación. Índice de actualización.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**EFFECTOS DE LA DETERMINACION, VIA RECURSIVA. PAGO PREVIO**

**ARTICULO 26° BIS.-**

La Determinación de Oficio que ajuste los tributos adeudados por Contribuyentes y Responsables, que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencia de la misma, y/o la que imponga multas o sanciones quedará firme a los diez (10) días de notificada de modo fehaciente al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término Recurso de Revocatoria ante la Autoridad de Aplicación, o se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación.

Previo a la interposición del Recurso referido en el párrafo anterior, el obligado o responsable – según el acto de determinación- deberá proceder al pago de los tributos determinados, con más los intereses y multas correspondientes, como requisito previo de admisibilidad de su recurso; ello en mérito a la ejecutoriedad propia de los Actos Administrativos establecida en el Artículo 110° de la Ordenanza General N° 267 de Procedimiento Administrativo Municipal.

**RECURSO DE REVOCATORIA CON JERARQUICO EN SUBSIDIO**

**ARTICULO 27°.-**

Juntamente con el recurso de revocatoria deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o estimación impugnada conforme se establece en el artículo 29° de la presente ordenanza.

El presente recurso comprende los alcances dispuestos en el artículo 91 de la Ordenanza General 267, en lo que respecta a su sustanciación.-

En caso de que el contribuyente/obligado haya presentado el recurso fuera del plazo previsto en el artículo precedente, se atenderá a lo establecido en el artículo 74, segundo párrafo de la Ordenanza General 267 a los efectos de dar respuesta al contribuyente/obligado.-

No habiéndose interpuesto el recurso de revocatoria, quedará firme la determinación de oficio. Sin perjuicio de ello, si el quantum del tributo resultare inferior al que correspondiere de acuerdo al principio de realidad económica de los hechos o actos imponibles, subsiste la responsabilidad del contribuyente por las diferencias a favor de la Comuna.

**EFFECTO DEVOLUTIVO DEL RECURSO**

**ARTICULO 28°.-**

La interposición de Recurso de Revocatoria no suspende la obligación de pago, en aquellos procedimientos realizados conforme lo establecido en la presente ordenanza. Tampoco interrumpirá la aplicación de las penalidades que corresponda.

La Autoridad de Aplicación podrá proceder a la ejecución de la obligación, atento el requisito de pago previo para la admisibilidad formal del recurso, en los términos del artículo 26° BIS segundo párrafo de la presente Ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**FORMALIDADES DEL RECURSO**

**ARTICULO 29°.-**

Los recursos deberán ser fundados. Con el mismo, se acompañará y/u ofrecerá la prueba de la que el recurrente quiera valerse. No se admitirá prueba que, debiendo haber sido aportada durante el trámite de determinación fiscal, no lo hubiera sido en esa ocasión.

**AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 30°.-**

La resolución denegatoria que recaiga en el recurso jerárquico que el recurso de revocatoria lleva implícito en subsidio, será definitiva y agotará la vía administrativa.

**VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MORA AUTOMÁTICA**

**ARTICULO 31°.-**

El vencimiento de las obligaciones fiscales operará conforme se determina en el Calendario Impositivo Anual, en esta Ordenanza Fiscal, en las Ordenanzas Impositivas anuales y en las Ordenanzas especiales en materia tributaria que se dicten en el futuro, y el contribuyente incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de interpelación previa alguna. Cuando fuere inhábil el día de vencimiento, éste se prorrogará automáticamente al día hábil inmediato siguiente. La Autoridad de Aplicación podrá prorrogar y desdoblar los vencimientos del calendario impositivo anual. Los pedidos de aclaración que formulen los contribuyentes y/o responsables no suspenderán la exigibilidad de las obligaciones fiscales.

En los casos de procesos de determinación de oficio, habiendo sido intimado el pago mediante la notificación de la misma, y constatado que este último no haya sido realizado conforme a los plazos previstos en la presente; se podrá proceder, sin más trámite, a librar el respectivo certificado de deuda. El mencionado certificado deberá ser confeccionado de acuerdo a la normativa vigente a fin de que el mismo sea título suficiente conforme el artículo 2 de la ley 13.406.-

Este certificado habilitará la ejecución de acciones para la procuración de su cobro por vía de apremio judicial.

**LUGAR DE PAGO**

**ARTICULO 32°.-**

Las obligaciones fiscales se abonarán en el domicilio de la Intendencia Municipal, en las Delegaciones Municipales, en los Bancos, Entidades y sitios web autorizados al efecto por el Departamento Ejecutivo.

**IMPUTACION DE LOS PAGOS PARCIALES**

**ARTICULO 33°.-**

Los pagos que se efectúen en dependencias municipales se imputarán en función del vencimiento de la obligación fiscal, comenzando por el de mayor antigüedad.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

En caso de pago parcial, el importe abonado se imputará en proporción directa entre el capital y sus accesorios.

**MEDIOS DE PAGO Y ACREDITACIÓN**

**ARTICULO 34°.-**

El pago de las obligaciones fiscales se acreditará mediante comprobantes oficiales, y/o tickets, debidamente sellados o timbrados por el ente recaudador, como asimismo por los resúmenes de cuenta en los casos que así correspondiere. Se aceptará como medio de pago: efectivo, cheques, tarjetas de débito y crédito, y todo otro mecanismo admitido por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

El pago de una determinada obligación fiscal no hace presumir el de las que hubieren vencido con anterioridad.

**ARTICULO 35°.-**

Cuando el pago no se efectúe en dinero en efectivo, su efecto cancelatorio quedará supeditado a la efectiva percepción del importe del valor de que se trate, sin que ello altere la fecha de pago de la operación. Cuando se trate de transferencias bancarias, se tomará la fecha de ingreso a la cuenta bancaria municipal. Cuando se efectúe por correspondencia, se considerará satisfecho el día de la recepción por el correo de los instrumentos de pago, sin perjuicio de la salvedad del apartado precedente. Cuando se realice por medio de tarjetas de crédito, la cancelación se ajustará a la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.-

**MODOS ESPECIALES DE PERCEPCION E IMPRESION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

**ARTICULO 36°.-**

El Departamento Ejecutivo podrá establecer formas especiales de percepción o imputación de las obligaciones fiscales cuando las circunstancias así lo requieran.

En aquellos casos que los contribuyentes sufran discapacidad visual, podrán solicitar la impresión de las tasas en sistema Braille.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**FACILIDADES DE PAGO**

**ARTICULO 37°.-**

La Autoridad de Aplicación podrá otorgar facilidades de pago hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, con una tasa de interés no mayor a la aplicada por el Banco Central de la República Argentina para préstamos al sector privado no financiero, correspondiente a adelantos en cuenta corriente en moneda nacional.

La Autoridad de Aplicación podrá extender este plazo bajo las condiciones de pago establecidas en el párrafo anterior. El Departamento Ejecutivo reglamentará los requisitos para el otorgamiento de planes que superen las veinticuatro (24) cuotas.

Para los casos en que la deuda determinada sea producto de una fiscalización el único órgano autorizado para el otorgamiento y/o autorización de los planes de facilidades de pago será la Agencia de Recaudación de San Isidro, o en quién el Secretario Ejecutivo delegue dicha facultad. Los planes de pago referidos precedentemente, se otorgarán conforme los parámetros establecidos en el presente artículo.

**ARTICULO 37° BIS.-**

Para los casos de concursos preventivos o de situaciones particulares extremas donde el contribuyente, previa evaluación, acredite su imposibilidad de pago, podrán aceptarse propuestas de facilidades de pago que contemplen quitas.

En situaciones particulares que configuren crisis económicas nacionales o provinciales que afecten a la Población en general, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar plazos de gracia para el pago de Tasas vencidas, a solicitud del contribuyente o de oficio, con la condición de que durante el plazo en cuestión se cumpla puntualmente con el pago de las obligaciones a vencer con posterioridad al mismo, eximiéndolos del pago de los Derechos de Oficina previstos en el artículo 23°. Apartado A), incisos 1) y 2) de la Ordenanza Impositiva vigente.

En todos los casos se impedirá la afectación del patrimonio municipal, interrumpiendo la prescripción de la deuda.

**FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS EN EJECUCION**

**ARTICULO 38°.-**

Las facilidades de pago podrán ser otorgadas no obstante haberse promovido con anterioridad juicio de apremio respecto a la deuda objeto del plan de pagos.

Se determinarán gastos causídicos, los que podrán abonarse en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin que ello importe novación.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**COMPENSACIONES**

**ARTICULO 39º.-**

El Departamento Ejecutivo podrá, de oficio, compensar las deudas líquidas y exigibles que tuviere con los contribuyentes y/o responsables, con obligaciones fiscales adeudadas por éstos (incluidos multas, recargos, indexación o intereses), comenzando por las más antiguas.

**SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE**

**ARTICULO 40º.-**

Cuando, el contribuyente y/o responsable registrare un saldo a favor, la autoridad de aplicación, podrá optar por imputarlo a otras obligaciones fiscales que le fueran exigibles, o a obligaciones futuras, u optar por su devolución.

Al crédito verificado podrá aplicársele hasta el interés establecido por el art. 46, inciso A, según su correspondiente reglamentación.-

**RECURSO DE REPETICION**

**ARTICULO 41º.-**

Los contribuyentes y/o responsables podrán recurrir ante el Departamento Ejecutivo por repetición de pagos efectuados por error o sin causa, de obligaciones fiscales y de sus intereses y/o recargos.-

**RECAUDOS FORMALES DEL RECURSO DE REPETICION**

**ARTICULO 42º.-**

El recurso de repetición deberá ser fundado, y con él se acompañará y/u ofrecerá la prueba de la que el recurrente intente valerse. No se admitirá prueba que, pudiendo haber sido aportada durante el trámite de determinación fiscal, no lo hubiera sido en esa ocasión.

**SUSTANCIACION DEL RECURSO DE REPETICION**

**ARTICULO 43º.-**

El recurso de repetición se sustanciará ante la autoridad de aplicación cuya decisión denegatoria será recurrible dentro de los diez (10) días a contar de su notificación por ante el Departamento Ejecutivo, cuya decisión agotará la vía administrativa.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**REGLAMENTACION DEL RECURSO DE REPETICION**

**ARTICULO 44°.-**

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar la sustanciación del recurso de repetición.

**CERTIFICACION DE LIBRE DEUDA**

**ARTICULO 45°.-**

Será requisito ineludible para dar curso a todo trámite municipal, que el peticionante acredite no ser deudor de obligaciones fiscales, mediante la presentación de una certificación de libre deuda que expedirá al efecto la autoridad de aplicación. En casos debidamente justificados, dicha autoridad podrá considerar suficiente a este efecto la consolidación de la deuda mediante planes de facilidades. Asimismo podrá requerir el otorgamiento de garantía a satisfacción.

**SANCIONES**

**ARTICULO 46°.-**

Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan las obligaciones fiscales, que lo hagan parcialmente o fuera de término, serán pasibles de:

a) **Recargos (intereses resarcitorios):** Cuando el contribuyente y/o responsable se presente espontáneamente a cumplir su obligación o a reajustarla en más, se le aplicará un recargo mensual, sobre el monto actualizado del gravamen no ingresado en término, computado a partir del día siguiente al del vencimiento y hasta aquél en el cual se liquide la deuda.

b) **Multas por omisión:** Cuando el contribuyente omita el pago de la Obligación Fiscal y/o se promueva contra el contribuyente y/o responsable juicio de apremio o se modifique en más la determinación de la obligación fiscal sobre base cierta, por inspección, denuncia, etc., se aplicará una multa que el Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, determinará reglamentariamente entre un mínimo del cinco por ciento (5%) y un máximo del cien por ciento (100%) sobre el monto de la obligación, más los intereses sobre el período que se omitió el pago y/o incluido en el juicio de apremio respectivamente, salvo error excusable.

Los parámetros para el cálculo de la multa será el Índice unitario de Superficie construida (I.U.S.C) referido al Índice Unitario de Superficie de Tierra (I.U.S.T), previsto en la Ordenanza Impositiva, Anexo III, Capítulo I y/o valuación fiscal y/o conducta de morosidad.

Cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá en forma general o en particular, considerar y adecuar los índices previstos en el párrafo anterior.





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**c) Multas por defraudación:** Cuando el contribuyente y/o responsable incurra en hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de las obligaciones fiscales, se aplicará sobre el monto de la obligación, una multa que el Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, determinará reglamentariamente entre una (1) y diez (10) veces dicho monto.

**d) Intereses:** Las obligaciones fiscales del contribuyente y/o responsable que haya sido sancionado con multa por omisión o con multa por defraudación, devengarán además un interés punitivo mensual, aplicado sobre el monto actualizado del gravamen no ingresado en término computado a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación y hasta aquel en el cual se liquide la deuda. La procedencia de los intereses excluirá la simultánea aplicación de recargos.-

**e) Multas por infracción a los deberes formales:** El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y de la Ordenanza Impositiva, tendiente a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos, que no constituya por sí mismo una omisión de pago de la obligación fiscal, hará pasible al contribuyente y/o responsable de una multa de hasta el cien por ciento (100%) del salario mínimo municipal vigente.

La obligación de pago de los recargos, multas e intereses, subsistirá no obstante haberse percibido sin reserva la obligación fiscal principal.

A modo enumerativo y no taxativo constituyen infracciones formales:

1. Falta de presentación de declaraciones juradas informativas, o cualquier otro elemento administrativo tendiente a establecer la base imponible del tributo, o presentadas fuera de término.
2. No cumplimentar citaciones o requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal de los contribuyentes o responsables. No cumplir o cumplir parcialmente con los requerimientos censales.
3. No presentar total o parcialmente documentación que se requiera a efectos de verificar su situación fiscal frente a los tributos que le competen.
4. No comunicar, o efectuarlo fuera de término, el cambio de domicilio o no fijarlo conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. No comunicar cese de actividades, transferencias totales o parciales, cambios en la denominación y/o razón social, baja y/o modificación de anuncios y/o de ocupaciones del espacio público y cualquier otro hecho o circunstancia que obligatoriamente deba estar en conocimiento de la Municipalidad.
5. Impedir el ingreso de personal de la Municipalidad en cumplimiento de sus tareas específicas a locales administrativos, fabriles, comerciales y/o depósitos y de cualquier otro tipo donde se desarrollen efectiva o potencialmente actividades sujetas a control.
6. Resistencia - pasiva o deliberada,- u oposición a cualquier tipo de verificaciones y/o fiscalizaciones con el objeto de obstruir el ejercicio de las facultades de la Municipalidad. Negarse a recibir una intimación cuando se comprobare que son los destinatarios.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

7. Los Escribanos que no solicitaren el correspondiente certificado de libre deuda municipal, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, en cuyo caso será de aplicación la multa por defraudación acumulada a la presente.
8. Omisión y/o incumplimiento en el trámite de la habilitación de actividades correspondiente, u omisión de denunciar actividades de terceros en los predios habilitados. En el presente caso la Multa que se aplique será calculada en un cincuenta por ciento (50%) más del monto que el infractor debería haber abonado al municipio por el Tributo correspondiente, desde la fecha presunta que el contribuyente inicio actividad en el Municipio hacia adelante.
9. Falta de presentación de permisos y/o planos de obra nueva, modificaciones internas, ampliaciones, demoliciones, subdivisiones y/o unificaciones parcelarias y ratificación de las mismas, o cualquier otra obra que requiera del permiso municipal correspondiente.
10. Otras infracciones y/o incumplimientos a los deberes formales que deban cumplir los responsables tributarios establecidos en la normativa municipal.

**f) Intereses por mora en procesos de determinación de oficio:** Las obligaciones fiscales vencidas conforme el artículo 31 segundo párrafo de la presente Ordenanza, devengarán un interés punitivo mensual. Estos intereses punitivos comenzarán a devengarse a partir del quinto día la exigibilidad de la obligación. En el caso que la deuda se encuentre en instancia judicial, continuará computándose el mismo interés, hasta el efectivo pago o regularización de la obligación.

**g) Multas por Infracción a la Ley 24.240:** Respecto de las Multas aplicadas por la Subsecretaría de Defensa al Consumidor, se le aplicará a las mismas el recargo previsto en el inciso a) del presente hasta su efectivo pago.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

El Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, reglamentará la aplicación del régimen de sanciones establecido en la presente Ordenanza.

Cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá en forma general o en particular, reducir o eximir total o parcialmente el pago de recargos y/o intereses y/o multas.

Asimismo, el Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, podrá aplicar sanciones establecidas en el presente artículo, pudiendo las mismas agravarse cuando la conducta del contribuyente, así lo amerite.

**ACTUALIZACIONES DE DEUDAS**

**ARTICULO 47°.-**

Las deudas por tributos municipales serán actualizadas de acuerdo a la variación operada en los precios al por mayor -Nivel General- que publica el INDEC o el organismo que en el futuro pudiera reemplazarlo, según la siguiente metodología:



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

1. Las deudas cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 30 de setiembre de 1985, serán pasibles de actualización hasta el 31 de octubre de 1985, mediante la aplicación del coeficiente que surja del cociente entre los números índice correspondientes a agosto de 1985 y el segundo mes anterior al del vencimiento de las mismas; aquéllas que hubieren vencido hasta el 15 de junio de 1985, serán actualizadas de acuerdo con el párrafo anterior hasta su conversión de pleno derecho en australes, mediante desagio a fecha 1º de agosto de 1985, de acuerdo a lo establecido en el art. 6º del Dto. Nacional n° 1096.-

El valor resultante será ajustado a la fecha de su efectivo pago, mediante la aplicación del coeficiente que surja del cociente entre los números índice de febrero de 1991 y el del mes de agosto de 1985.

2. Las deudas cuyos vencimientos hubieren operado a partir del 1ero. de octubre de 1985, serán actualizadas por aplicación del coeficiente que surja del cociente entre los números índice del mes de febrero de 1991 y el del segundo mes anterior al de su vencimiento.

**PRESCRIPCION**

**ARTICULO 48º.-**

La prescripción se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 278º y 278º bis del Decreto-Ley 6.769/58 (texto según ley 12.076).-

**INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION**

**ARTICULO 49º.-**

El curso de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento de la obligación fiscal principal y/o de sus accesorios, por parte del contribuyente y/o responsable y/o por la promoción del juicio de apremio y/o por los actos administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.

Para aquellos contribuyentes que se encuentren bajo procedimiento de fiscalización, la prescripción quedará interrumpida con la notificación de la vista con las modificaciones en las bases imponibles y/o en el quantum de los tributos bajo análisis conforme lo dispuesto con el artículo 25 bis, como por la notificación de la determinación de oficio del artículo 26, de la presente Ordenanza.

**SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION**

**ARTICULO 50º.-**

El curso de la prescripción se suspende, por un año, y por una sola vez, mediante intimación auténtica de pago al contribuyente y/o responsable, y/o intimación que se efectuará a través de edicto que por dos (2) días se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y/o el Boletín Oficial Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**FACULTAD**

**ARTICULO 51º.-**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer dos fechas de vencimiento; la primera con descuento por pago anticipado y la segunda con valor neto para el pago de cuotas de tasas con vencimientos periódicos, cuya liquidación se practique a través de valores emitidos y a redondear en menos los centavos de los valores a emitirse resultantes de los cálculos de los tributos.

Cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias del caso lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá aceptar el monto del pago anticipado como cancelatorio del periodo abonado.

**DEROGACION**

**ARTICULO 52º.-** Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**TITULO II**

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

**CAPITULO I**

**TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y SERVICIOS GENERALES**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 53°.-**

La tasa que trata este Capítulo corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación:

**Servicio de Alumbrado**, que comprende tanto la iluminación común como la especial de la vía pública y se considera existente alrededor de cada foco de luz hasta un radio no mayor de cien (100) metros del mismo, medidos en línea recta hacia todos los rumbos, depreciando el ancho de la o las calles que pudieran interponerse en estas mediciones.

**Servicio de Limpieza**, que comprende la recolección domiciliaria de residuos o desperdicios domésticos del tipo y volumen común y la higienización y/o barrido de calles.

**Servicios Generales**, que comprende el mantenimiento, ornato y reparación de plazas y paseos públicos, mobiliario urbano, así como la prestación de programas en deportes, cultura y recreación.

La tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, edificados o no, ubicados en las zonas del Partido, en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de las fincas los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 54°.-**

La valuación fiscal que se determine en la Ordenanza Impositiva.-

**CATEGORIAS**

**ARTICULO 55°.-**

Los inmuebles comprendidos por esta tasa, se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORIA I: Baldíos o terrenos no edificados.-

CATEGORIA II: Inmuebles (conjunto de edificios y su correspondiente terreno) destinados a vivienda particular o actividades sociales, educacionales, culturales, gremiales, mutuales, clubes, y de fomento.-

CATEGORIA III: Terrenos y/o edificios y/o locales con destino comercial y/u oficinas, tengan o no vivienda.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

- CATEGORIA IV: Terrenos y/o edificios y/o locales con destino industrial.
- CATEGORIA V: Inmuebles pertenecientes a Cultos reconocidos inscriptos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ceremonial y Culto, siempre que en ellos se realicen actividades propias de los fines de la institución en forma absolutamente gratuita y de participación pública e irrestricta.
- CATEGORIA VI: Cocheras independientes de una unidad funcional principal.-
- CATEGORIA VII: Bauleras independientes de una unidad funcional principal.
- CATEGORIA VIII: Derogada.-
- CATEGORIA IX: Terrazas aprobadas como unidad complementaria en inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal.-
- CATEGORIA X: Terrenos con edificaciones no categorizadas.-  
Se consideran dentro de esta categoría a las edificaciones existentes que no cuentan con planos aprobados.  
Se exceptúa el inmueble que por sus características constructivas sea de tipo precario, destinada a vivienda exclusivamente, con una superficie no mayor a los 90 metros cuadrados y cuyo titular no posea otra propiedad inmueble, el que quedará encuadrado en la Categoría II (vivienda)
- CATEGORIA XI: Inmuebles cuyas construcciones en su totalidad o parcialmente se realizaron contraviniendo órdenes de paralización o fueron objeto de orden de demolición, la oficina técnica determinará los casos que corresponden ser incluidos en esta categoría. El Departamento Ejecutivo reglamentará el porcentaje de alícuota a aplicar de acuerdo a los antecedentes obrantes en los respectivos expedientes.

Todo cambio de categoría solicitado, tendrá efectos impositivos a partir de la fecha de aprobación del plano de construcción y/o modificación del mismo por cambio de destino, excepto en el caso de la categoría V para la cual se tomará la fecha de solicitud y presentación de documentación ante esta Administración, por parte de los interesados.-

En el caso que un inmueble se encuadre en más de una categoría se tomará como base imponible la de mayor nivel tributario.-

En los casos de división de lotes para la construcción de viviendas agrupadas u otros usos de división en el marco de lo establecido por los tipos enumerados en los Títulos V y VI del Libro Cuarto del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que a cada unidad le corresponda una porción de superficie tierra propia, constituyendo lotes de terreno perfectamente diferenciados, se asignará a cada unidad funcional la categoría I (baldío) hasta tanto se incorpore la mejora conforme lo establecido en el art. 61º.-

En el caso de inmuebles pertenecientes a entidades sin fines de lucro que destinen parte del predio a una actividad comercial de un tercero, a pedido de parte, el Departamento Ejecutivo podrá considerar el desdoblamiento de la cuenta principal, prorrateando las superficies de acuerdo a la ocupación de cada una, asignando las bases imponibles y las respectivas alícuotas por categoría, según los destinos de cada una de ellas.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**ARTICULO 56°.-**

El baldío que se englobe con un lote que cuente con edificación pasará a formar parte del conjunto edificado, con la categoría correspondiente a éste, debiéndose aplicar la alícuota pertinente sobre la sumatoria de las valuaciones de los bienes que compongan el conjunto.

A petición del titular, las unidades complementarias que así estén consideradas en los planos de subdivisión, podrán ser englobadas con la unidad funcional que el mismo poseyere; procediendo al englobamiento, la valuación resultante será equivalente a la sumatoria de las valuaciones de las unidades que compongan el conjunto.

**CONTRIBUYENTES:**

**ARTICULO 57°.-**

La obligación del pago de esta tasa estará a cargo de los titulares de dominio, los poseedores a título de dueño o los usufructuarios de los inmuebles, los Estados Nacional y Provincial, las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal y las empresas concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado Nacional o Provincial.

Cuando el titular de dominio, usufructuario y/o locatario del inmueble, haciendo uso y goce del mismo, sea el Municipio, no se encontrará sujeto al pago de la Tasa, siempre que se encuentren vigentes los contratos de locación y/o usufructo, como así también los títulos dominiales de los mencionados inmuebles bajo la titularidad del Municipio.

**EXENCIONES - DESGRAVACIONES**

**ARTICULO 58°.-**

Podrán ser sujetos de desgravación, los contribuyentes mencionados en el artículo 57° respecto de los inmuebles, siempre y cuando ambos se hallen comprendidos en las siguientes causales; debiendo requerirse anualmente el beneficio en las condiciones que se establezcan:

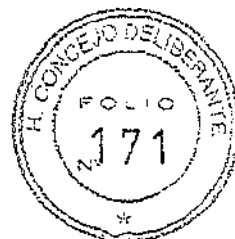
**1).- DESAFECTACION POR FALTA DE PRESTACION DEL SERVICIO**

Cuando no se prestara de manera permanente alguno de los servicios incluidos en el artículo 53, la tasa podrá ser reducida en el treinta y cinco por ciento (35%) por cada uno, a partir del año en que se solicite la desgravación. En caso que la Comuna pueda comprobar la inexistencia de los servicios en años anteriores, a solicitud de parte, podrán considerarse los períodos no prescriptos.

**2).- REDUCCION DE TASA EN TERRENOS BALDIOS:**

Las tasas de aquellos baldíos que ofrezcan una de las variantes que se especifican a continuación, tendrán una reducción del veinticinco por ciento (25 %):

- a).- Con cerco (de alambre tejido, como mínimo), vereda, higienizado y parqueizado o forestado.
- b).- Instalaciones y usos autorizados por Ordenanza N° 5239 referente a utilización transitoria de terrenos baldíos con usos comerciales.
- c).- Obra en construcción con planos aprobados y que la misma tenga un desarrollo normal y que no se encuentre declarada como "Obra Paralizada" según art. 2.5.2.8. del Cód. de Edificación vigente.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

Si de la inspección técnica efectuada, se comprobare que se cumplen los requisitos exigidos, el descuento sólo operará a partir de la cuota cuyo vencimiento resulte ser inmediato posterior al de la fecha de presentación de la solicitud.-

**3).- REDUCCION DE LA TASA A JUBILADOS Y PENSIONADOS:**

A).- Los jubilados y pensionados estarán exentos del CIENTO POR CIENTO (100%) del monto anual que, en concepto de la tasa de que trata el presente Capítulo, les corresponda abonar por su única vivienda que ocuparen en el Partido en condición de titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa-habitación del interesado y éste no poseyera otra propiedad inmueble.

La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El beneficiario y/o núcleo familiar a su cargo –esposo/a, concubino/a, padres, hermanos mayores de 60 años, hijos y nietos menores de edad, e hijos o nietos discapacitados sin importar su edad- deberá contar, al momento de presentar su solicitud, con un ingreso proveniente de jubilación/es y/ o pensión/es argentina/s y/o extranjera/s cuyo monto total, no exceda del que corresponda a dos (2) veces la jubilación mínima vigente en la Provincia de Buenos Aires o Nación (importe neto), tomándose la de mayor monto.  
Quedarán incluidos en el beneficio, aquellos contribuyentes que perciban suplementos al haber mínimo de jubilaciones y/o pensiones por un importe no mayor al cinco por ciento (5%) del monto máximo total establecido en la Ordenanza Fiscal vigente a la fecha de la solicitud de exención.-
2. El lote en que se asiente la vivienda deberá contar como máximo, con quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) de superficie tierra;
3. La superficie construida no excederá los doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>);
4. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente a casa-habitación del solicitante y familiares a su cargo, según lo establecido en el inc. 5) siguiente.-
5. El beneficio alcanzará a aquellas propiedades respecto de las cuales el jubilado o pensionado sea condómino, co-usufructuario o co-poseedor a título de dueño, exclusivamente cuando tales derechos fueran compartidos por el interesado con:
  - a).- su cónyuge o pareja conviviente;
  - b).- su/s hijo/s y/o padres;
  - c).- su hermano o hermanos convivientes o no convivientes, en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite previsto en el inciso 3A - 1) de este artículo.

El beneficio corresponderá también cuando el titular de dominio sea el cónyuge o concubino/a de quien perciba la jubilación y/o pensión.

B).- Cuando el jubilado o pensionado posea un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda y que se encuentre ocupada por descendientes directos (hijo o hija) con o sin sus respectivos grupos familiares, siempre que cumplan los requisitos enunciados precedentemente, estarán exentos del pago del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la tasa en cuestión.-





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

C).- Los jubilados y pensionados mayores de 70 años, y los jubilados por invalidez, que cumplan los requisitos enunciados en el inc. A) precedente, estarán exentos del pago del CIENTO POR CIENTO (100%). En caso de fallecimiento del titular, si su cónyuge supérstite tuviera 70 años o más, el beneficio se hará extensivo al/a mismo/a en forma inmediata.-

D).- Asimismo en casos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100%) cuando se compruebe, que se configura el concepto descrito en los ítems anteriores, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustara estrictamente a lo establecido, previo informe socio ambiental, o Declaración Jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, y siempre y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 31 de Agosto.- Si se trata de la primera solicitud, se considerará a partir de la fecha de presentación de la Declaración Jurada, salvo encuesta socio-ambiental que demuestre su incapacidad de pago.

E).- En todos los casos mencionados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder el beneficio aún cuando existiera deuda a cargo del peticionante al momento de presentar la solicitud. A los fines de la cancelación de la deuda existente, el Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, podrá otorgar las facilidades que establece el artículo N° 37 y en el máximo de cuotas que en él se menciona.

**4).- REDUCCION (y/o EXENCION) DE LA TASA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

A).- Las personas que posean una discapacidad permanente acreditada por certificado emanado por un organismo público, y/o quienes ejerzan su representación legal (debidamente acreditada), estarán exentos del CIENTO POR CIENTO (100%) del monto anual que, en concepto de la tasa de que trata el presente Capítulo, les corresponda abonar por la vivienda que ocuparen en el Partido en condición de titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, siempre que el bien estuviere destinado, en forma exclusiva, a casa-habitación del interesado y éste no poseyera otra propiedad inmueble.

La obtención del beneficio enunciado en el párrafo anterior, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El beneficiario y su núcleo familiar deberá contar con un ingreso mensual (salario/s y/o jubilación/es y/o pensión/es argentina/s o extranjera/s) que en conjunto, no exceda en dos (2) veces el monto correspondiente a la jubilación mínima vigente en la Provincia de Buenos Aires, o Nación (importe neto), tomándose la de mayor monto. Quedarán incluidos en el beneficio, aquellos contribuyentes que perciban suplementos al haber mínimo de jubilaciones y/o pensiones por un importe no mayor al cinco por ciento (5%) del monto máximo total establecido en la Ordenanza Fiscal vigente a la fecha de la solicitud de exención.-
2. El lote en que se asiente la vivienda deberá contar como máximo, con quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>) de superficie de tierra;
3. La superficie construida no excederá los doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>);
4. La propiedad en orden a la cual se gestionare el beneficio deberá estar destinada en su totalidad, exclusivamente, a casa-habitación del solicitante y grupo familiar, según lo establecido en el inc. 5) siguiente;
5. El beneficio alcanzará a aquellas propiedades respecto de las cuales la persona con discapacidad y/o representante legal sean condóminos, co-usufructuarios o co-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

poseedores a título de dueño, exclusivamente cuando tales derechos fueran compartidos por el interesado con:

- a).- su cónyuge o pareja conviviente;
- b).- su/s hijo/s y/o padres;
- c).- su hermano o hermanos convivientes o no convivientes en el inmueble respecto del cual se solicita el beneficio, siempre que los ingresos acumulados de los convivientes no superen el límite previsto en el inciso 4) A - 1) de este artículo.

B).- Las personas que cuenten con una discapacidad permanente acreditada por certificado emanado por un organismo público, y que posea un inmueble sin subdividir con más de una unidad de vivienda y que se encuentre ocupada por descendientes directos (hijo o hija) con o sin sus respectivos grupos familiares, siempre que cumplan los requisitos enunciados precedentemente, estarán exentos del pago del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa en cuestión.-

C).- Asimismo en casos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder la exención de la tasa en hasta un cien por ciento (100%) cuando se comprueba, que se configura el concepto descrito en los ítems anteriores, aún en el caso que alguno de los requisitos no se ajustara estrictamente a lo establecido, previo informe socio ambiental, o Declaración Jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, y siempre y cuando lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 31 de agosto.-

D).- En todos los casos mencionados, el Departamento Ejecutivo podrá conceder el beneficio aún cuando existiera deuda a cargo del peticionante al momento de presentar la solicitud. A los fines de la cancelación de la deuda existente, el Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, podrá otorgar las facilidades que establece el artículo N° 37 y en el máximo de cuotas que en él se menciona.

**5).- PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:**

El Departamento Ejecutivo podrá desgravar en hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) a las personas de escasos recursos responsables de esta tasa, que lo soliciten en el transcurso del ejercicio correspondiente hasta el 30 de septiembre, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a).- Que sus ingresos mensuales, incluidos los del grupo familiar conviviente, no excedan de un salario mínimo.
- b).- Que se trate de única propiedad, habitada por el solicitante no alquilada total o parcialmente.
- c).- Que el inmueble se encuentre destinado a vivienda exclusivamente y no se desarrollen en él actividades comerciales o industriales.
- d).- Que la superficie construida no supere los 90 m<sup>2</sup>.
- e).- Que la superficie de terreno no supere los 300 m<sup>2</sup>.
- f).- No obstante las limitaciones establecidas, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados cuando se compruebe previo informe socio ambiental, o Declaración Jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de la situación, que en dicho período fiscal el contribuyente se encuentra realmente imposibilitado de hacer efectiva la tasa correspondiente.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**6).- EXENCION A EX-COMBATIENTES DE MALVINAS:**

a).- Exímase del pago de esta tasa a todo soldado conscripto, voluntario, civil veterano de guerra, oficial y sub-oficial que acrediten su efectiva participación en el teatro de operaciones durante la Guerra de las Malvinas, así como a los herederos directos del personal mencionado que hubiere fallecido a consecuencia de la contienda (cónyuge supérstite, descendiente menor de edad y/o incapacitado o ascendiente por consanguinidad en primer grado).

Se considera incluido en este beneficio, el inmueble sede del hogar conyugal, donde habite el ex combatiente en forma permanente, aunque el dominio del mismo se halle a nombre de su esposa.-

b).- La eximición sólo operará para aquéllos que posean una única propiedad inmueble, la que debe hallarse categorizada como vivienda y ser destinada para casa-habitación de los beneficiarios, siempre que el lote en que se asiente la misma cuente como máximo con 500 m<sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados) y la superficie construida no exceda los 200 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados). Si las dimensiones del inmueble superaran las superficies indicadas la exención operará sólo sobre estas medidas y tributará por el excedente.

No obstante estas limitaciones, el Departamento Ejecutivo podrá conceder exención en casos debidamente justificados.

**7).- ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTA TASA:**

a).- Los establecimientos educacionales privados, siempre que cumplan los requisitos de la Ordenanza N° 6035/84.- En los casos que compartan el inmueble con alguna actividad comercial, se proporcionalizará la exención en función a los metros cuadrados de tierra y construidos destinados a la parte educacional, debiendo tributar por la restante.-

b).- Los inmuebles donde se halle emplazado un templo religioso y sus adyacencias (excluidos colegios arancelados y / o actividades comerciales), así como los predios destinados únicamente a la formación de religiosos, siempre que se trate, de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá otorgar la exención a aquellos inquilinos de los inmuebles destinados a las actividades antes mencionadas, durante un período no mayor al del contrato de locación. Exclúyase de la presente exención a aquellos casos en los que el pago de las tasas se encuentre, de acuerdo al contrato de locación, en cabeza del locador.

El Departamento Ejecutivo podrá incluir en este beneficio a aquellos inmuebles que, aunque no se encuentren compartiendo el predio con un templo, constituyan espacios físicos indispensables para la prosecución de los fines del culto.

Cuando además del templo se desarrolle alguna de las actividades expresamente excluidas precedentemente, el Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a eximir de la tasa.-

A efectos de obtener la presente exención, el inmueble deberá contar con los planos aprobados, o en su defecto, con informe técnico de habitabilidad y seguridad emitido por la autoridad competente.

c).- Los inmuebles pertenecientes a los BOMBEROS VOLUNTARIOS y CRUZ ROJA, en los cuales se desarrolle la actividad específica de la institución.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

d).- Los inmuebles frentistas que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública llevada a cabo por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal. La exención será otorgada a solicitud de los contribuyentes y previo informe técnico de la Secretaría de Obras Públicas o área competente, quien determinará los inmuebles que se encuentren alcanzados por dicho beneficio y el período en que se otorgará el mismo, que nunca será inferior al tiempo real en que dure el perjuicio derivado de la obra, al contribuyente. Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio en base a las circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.-

e).- Las Bibliotecas Populares, en las que se desarrolle la actividad específica de la Institución, siempre que se encuentren debidamente reconocidas por la Dirección Provincial de Bibliotecas Populares e inscriptas en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de San Isidro, así como también los museos declarados de Interés Cultural por el Departamento Ejecutivo. En los casos que compartan el inmueble con alguna actividad comercial, se proporcionalizará la exención en función a los metros cuadrados de tierra y construidos destinados a las actividades culturales propias de la Biblioteca y/o Museo, debiendo tributar por la restante.-

**8).- ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO.**

Las entidades sin fines de lucro que realicen actividades que signifiquen un aporte sostenido a la comunidad, podrán solicitar anualmente la eximición total o parcial de la presente Tasa. Para acceder a este beneficio la Entidad solicitante deberá tener Personería Jurídica vigente y estar inscripta en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de San Isidro.

El Departamento Ejecutivo establecerá los requisitos mínimos necesarios para gozar del presente beneficio.

A efectos de obtener la presente exención, el inmueble deberá contar con los planos aprobados, o en su defecto, con informe técnico de habitabilidad y seguridad emitido por la autoridad competente y/o profesional matriculado.

**DISPOSICIONES GENERALES**

La petición y/o renovación de los beneficios a que se refieren los incisos 3) a 6) y 7-B) precedentes, deberá ser efectuada anualmente por el interesado, mediante la suscripción y presentación de la Declaración Jurada, que al efecto proporcionará el organismo correspondiente, o por nota.- Las instituciones alcanzadas por la exención otorgada en los ítems 7-C, 7-E y 8, deberán presentar una única Declaración Jurada con la ubicación del/los local/es que cumplan los requisitos establecidos, obligándose a informar cualquier traslado futuro.

El descuento sólo operará sobre las cuotas impagas del ejercicio, considerándose firmes los pagos efectuados, excepto los contemplados en los incisos 1) y 2) precedentes.

Podrán considerarse incluidos en este beneficio los años intermedios entre dos solicitudes, aún cuando en ellos se haya omitido efectuar el pedido formal, siempre y cuando la nueva encuesta socio ambiental o inspección técnica en el caso del inciso 7) - B), permita demostrar que la situación no ha variado desde la última anterior.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

Se considerarán los importes devengados con relación al tiempo en cada período transcurrido.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley Nacional 21572 y los recargos determinados de acuerdo con el artículo 2° inc. a) del citado texto legal.

C) Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las compañías de seguro y reaseguro y capitalización y ahorro. Se computarán especialmente en tal carácter:

1) La parte sobre las primas, cuotas o aportes que afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

2) Las sumas ingresadas por locaciones de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exentos de gravamen, así como los provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

D) Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que les transfieran en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga.

En el caso de la venta de automotores nuevos o usados, la base imponible se determinará por la diferencia entre las operaciones de compraventa o por la comisión que perciban, de acuerdo a la modalidad de concertación de la operación, en conformidad a lo establecido por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

E) Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas en la Ley N° 21526 y sus modificatorias. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

F) Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.

G) Por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volumen y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el inciso d).



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

- H) Por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, u otros valores oficiales corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento para las operaciones en que el precio se haya pactado en especie.
- I) Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses.
- J) Por los ingresos brutos percibidos en el período para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligaciones legales de llevar libros y formular balances en forma comercial.
- k) Para el caso de las empresas de servicios eventuales, que se encuentren constituidas exclusivamente como Personas Jurídicas, y con objeto único, bajo el régimen de la ley 24.013 y Dto. N° 1694/06, o las que en el futuro los modifiquen; se tomará como base imponible el treinta por ciento (30%), de los ingresos brutos devengados.

**3) CATEGORIZACIONES:**

El Departamento Ejecutivo podrá modificar, crear, aumentar o disminuir la categorización de zona, rubros y categorías de ingresos, indicadas en los Anexos I y II de los Capítulos III y IV de la Ordenanza Fiscal vigente cuando lo considere conveniente, como producto de revalorizaciones, modificaciones por evolución económica comercial o mejoras que apunten a un mayor desarrollo urbano y/o evidencien una mayor exteriorización de la capacidad contributiva del obligado al pago

Podrán dictarse en especial las normas obligatorias con relación a promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible, inscripción y encuadramiento de responsables, forma de presentación de Declaraciones Juradas, deberes ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la fiscalización y/o determinación de la Tasa.

Para el caso de Habilitación de una nueva cuenta por traslado de un domicilio a otro dentro del Partido, con el mismo titular, la tasa por Inspección de Comercios e Industrias correspondiente al primer período, podrá cobrarse sobre la base de las Declaraciones Juradas presentadas por el mismo contribuyente en la cuenta anterior.-

**CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES**

**ARTICULO 81º.-**

Están obligados por las disposiciones de este Capítulo, los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa, conforme a las prescripciones de los artículos 11º a 13º de este instrumento legal, incluidos el Estado Nacional, Provincial y las empresas o Entidades de propiedad o con participación estatal. Ningún contribuyente se considerará exento de esta obligación fiscal, salvo los expresamente consignados en el artículo 85º esta Ordenanza.-

Son contribuyentes de este tributo las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas que ejerzan las actividades señaladas en el artículo 79º del presente Capítulo.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**MODO DE DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTICULO 82°.-**

A los efectos de la determinación de este tributo se adoptará de los importes que se desarrollan en el inciso A y B del presente, el que resulte mayor.

**A) DETERMINACIÓN DE MONTOS MÍNIMOS / BASE FIJA.**

Se considerarán montos mínimos para cada Contribuyente los que surjan de la Ordenanza Impositiva, Capítulo IV, Artículo 8° Incisos A) y B) Anexos I y II (Monto mínimo por cuenta habilitada).

**B) DETERMINACIÓN DE BASES POR INGRESOS.**

**I.- PARÁMETROS GENERALES**

Se considerarán para cada contribuyente el monto que surja del total declarado de ingresos brutos devengados informados en la Declaración Jurada, normada en el Artículo 83° Inciso a) de la presente Ordenanza Fiscal, según lo establecido en la Ordenanza Impositiva, Capítulo IV, Artículo 8° Inciso C) Anexo II (Determinación de la tasa por base de ingresos).

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal, estarán sujetos a la alícuota que para aquélla, contemple la Ordenanza Impositiva. Se entenderá como actividad principal a los efectos de la presente Ordenanza a la actividad gravada de mayor habitualidad; tomando como referencia el tratamiento fiscal establecido para la determinación del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Cuando las actividades comprendidas en los hechos imponibles del presente gravamen se iniciaren con posterioridad al primer mes, o cesaren con anterioridad al segundo mes de un bimestre fiscal, se procederá a proporcionalizar la cuota respectiva en forma mensual.

A tales efectos las fracciones de mes serán consideradas enteras.

**II.- DEL MODO DE ATRIBUCION DE INGRESOS**

**Contribuyentes locales**

En el caso que el contribuyente sea sujeto pasivo del impuesto sobre los Ingresos Brutos sólo en la provincia de Buenos Aires -ARBA LOCAL- se aplicará para el cálculo de la Tasa en cuestión el criterio de imputación directa, es decir que, la tasa correspondiente a cada local será liquidada conforme la venta directa a cada cuenta que posea el contribuyente.

**Contribuyentes de Convenio Multilateral**

En el caso de contribuyentes que realicen actividades en distintas jurisdicciones, encontrándose comprendidas dentro de la ley de Convenio Multilateral, la distribución del monto imponible será con arreglo a lo establecido en el artículo 2°; y de lo convenido en los Artículos 6° a 13° de dicho Convenio, debiendo el contribuyente declarar las ventas y/o servicios según lo establecido en el artículo 35° de la citada norma:



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

Para el caso del art. 2º del Convenio Multilateral, el cincuenta por ciento (50%) en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción municipal donde conste local habilitado y el cincuenta por ciento (50%) restante en proporción a los ingresos brutos provenientes de cada jurisdicción municipal, donde conste local habilitado, operaciones realizadas por intermedio de sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes similares.

A mérito de lo dispuesto por el inciso 17) del Artículo 226º del Decreto 6769/58 correspondiente a la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 10.559, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en general, y de la Municipalidad de San Isidro, en particular, la liquidación de este tributo se deberá realizar con aplicación de las disposiciones del tercer párrafo del Artículo 35º del Convenio Multilateral a los fines de la distribución de la base imponible intermunicipal

Cuando existan dos o más locales habilitados en la Jurisdicción de San Isidro y los Ingresos Brutos Devengados provengan de uno o varios establecimientos locales, la distribución de la base se efectuará siguiendo el siguiente criterio:

Sobre el total de la base imponible determinada para la Jurisdicción de San Isidro, la distribución del monto imponible adoptará el mismo procedimiento que el establecido en el artículo 2º, 6º a 13º del Convenio Multilateral. Cuando esto no fuere posible, la base imponible de Ingresos brutos determinada para la Jurisdicción de San Isidro, se distribuirá entre todos los locales habilitados en forma proporcional a la superficie o personal afectados a la actividad de cada uno de ellos.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades, encontrándose unas comprendidas en el Inciso A) y otras en el en Inciso B) del presente artículo, las mismas serán sometidas al tratamiento fiscal de mayor cuantía. Igualmente para el caso de actividades anexas.

#### **DETERMINACIÓN ESPECIAL**

##### **ARTICULO 82 BIS.-**

##### **I) OFICINAS ADMINISTRATIVAS / COMERCIALES.**

En el caso de los establecimientos que correspondan exclusivamente a oficinas, que no realicen expendio de bienes al público en el lugar, podrá otorgarse a pedido del contribuyente un descuento de hasta el 50% sobre el valor de la tasa determinada. A tal efecto, deberá cumplirse con uno o ambos de los siguientes requisitos:

- a. No se encuentren alcanzados por la Tasa por Servicios de Protección Ambiental, por Emisión de Gases y Líquidos Contaminantes (artículo 170, inc. 1), ni por la Tasa por Servicios de Gestión a Grandes Generadores (artículo 191).
- b. Un veinticinco por ciento (25%) o más del personal declarado en relación de dependencia afectado al establecimiento, acredite domicilio real en el partido.

Dicho beneficio será procedente para todas las oficinas independientemente del rubro/actividad en el que se hubieran dado de alta, siempre que en el establecimiento se realicen exclusivamente tareas administrativas y/o comerciales.





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**II) TRIPLE IMPACTO – RESPONSABILIDAD ECONÓMICA – SOCIAL - AMBIENTAL**

Las empresas que desarrollen una política de triple responsabilidad -Económico Financiera, con el Medio Ambiente y con la Comunidad- podrán obtener a pedido del contribuyente una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la tasa determinada. A tal efecto, la reducción operará bajo los siguientes parámetros:

- a. Reducción de un veinticinco por ciento (25%), cuando acrediten haber realizado donaciones, inversiones y/o gastos, en medio ambiente y relativas a políticas de RSE demostrando un impacto positivo hacia la comunidad, igual o superior a un uno por ciento (1%) del monto correspondiente a las Bases Imponibles para la Tasa de Inspección de Comercios e Industrias.
- b. Reducción de un cincuenta por ciento (50%), cuando acrediten haber realizado donaciones, inversiones y/o gastos, en medio ambiente y relativas a políticas de RSE demostrando un impacto positivo hacia la comunidad, como mínimo, por un tres por ciento (3%) del monto correspondiente a las Bases Imponibles para la Tasa de Inspección de Comercios e Industrias.

Se entiende como triple responsabilidad a los efectos del presente artículo, a las entidades que teniendo fin de lucro, prioricen el cuidado del Medio Ambiente y tengan políticas de responsabilidad social empresaria relacionadas con el mismo, y la comunidad.

**III) TURISMO RECEPTIVO**

En el caso de hoteles y otros establecimientos de alojamiento habilitados en el partido, excluyendo albergues transitorios, podrá otorgarse a pedido del contribuyente hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la tasa determinada. A tal efecto deberá cumplir con uno o ambos de los siguientes requisitos:

- a. Acreditar compromiso con la sustentabilidad ambiental y/o energética.
- b. Acreditar que un veinticinco por ciento (25%) o más del personal declarado en relación de dependencia afectado al establecimiento, tenga domicilio real en el partido.

Los beneficios indicados en los puntos I, II y III, en ningún caso podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de reducción sobre el valor de la tasa determinada.

Las empresas incluidas en los puntos I, II y III del presente artículo, podrán solicitar adicionalmente, su inclusión en los Registros Municipales de Empresas correspondientes y/o ser beneficiarios de otros programas y/o acciones municipales de fomento y desarrollo local.

Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar y establecer los procedimientos necesarios que deberán cumplir los contribuyentes que soliciten los presentes beneficios.

La Agencia de Recaudación en su calidad de autoridad de aplicación de esta Ordenanza, conforme establece el artículo tercero del presente cuerpo normativo, fiscalizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y en la correspondiente reglamentación que dictare el Departamento Ejecutivo, y resolverá el otorgamiento de los beneficios.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

**DISPOSICIONES GENERALES**

Se aclara expresamente que los titulares deben tributar por cada una de las habilitaciones que posean en el partido, para lo cual se determinará la Tasa según lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente, art. 8º.

Los denominados cajeros automáticos, habilitados dentro de la jurisdicción pero fuera de las sucursales, agencias o casas centrales de las entidades bancarias autorizadas, a los cuales no pueda asignárseles montos de Ingresos Brutos Devengados, tributarán según los mínimos establecidos para la categoría de rubro y la escala prevista en la Ordenanza Impositiva vigente.

Los contribuyentes que al inicio de su actividad no pudieran determinar el monto de los ingresos, abonarán el importe de la tasa contemplada en la Ordenanza Impositiva artículo 8º a) y b) más el incremento que indique la categoría porcentual mínima.

**CONTRALOR**

**ARTICULO 83º.-**

a) Cada responsable deberá presentar una Declaración Jurada informando los Ingresos Brutos Devengados en forma BIMESTRAL, la que se ajustará a las formas y medios que disponga el Departamento Ejecutivo o toda otra información de interés fiscal para la determinación de este tributo.

La tasa podrá también ser determinada de oficio por el Municipio sobre la base de antecedentes tales como: zona de ubicación de la actividad, rubro, personal afectado, superficie, Declaraciones Juradas anteriores u otros elementos de juicio idóneos, de acuerdo a lo normado en el artículo 25º de esta Ordenanza Fiscal.

b) Cuando se omitiera presentar la Declaración Jurada mencionada anteriormente, la autoridad de aplicación podrá utilizar como base el monto declarado o determinado de oficio para el bimestre anterior al que se trate, o la que se determine de oficio sobre base presunta, quedando a cargo del responsable tributario, de la presentación de prueba en contrario, en los términos establecidos en los artículos 23º, 25º, 25º bis y 29º de la Ordenanza Fiscal.

c) Cuando se omita la presentación de las Declaraciones Juradas anuales o se verifiquen discrepancias en los datos consignados por los responsables tributarios en las mismas, que afecten las bases imponibles previstas en el presente artículo, se aplicarán las sanciones y multas dispuestas en el artículo 46 incisos b), c) y e) de la presente Ordenanza.

**TASAS**

**ARTICULO 84º.-**

La Ordenanza Impositiva Anual fijará la tasa a abonar de acuerdo a la superficie económica, la ubicación (Anexo I de este Capítulo), la categoría de rubro (Anexo II de este Capítulo), la cantidad de personal declarado, y/o la Categoría de Ingresos Brutos Devengados Bimestrales, Anexo II de la Ordenanza Impositiva vigente, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de esta última Ordenanza y el Artículo 80º de esta Ordenanza Fiscal, la que resulte mayor.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

Para la determinación del tributo del primer bimestre del período fiscal 2020, se utilizarán las Bases Fijas, y/o las Bases de Ingresos Brutos devengados que surjan de las DD.JJ. del quinto bimestre del 2019, y así sucesivamente.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a emitir bimestralmente una instrucción de minuta para la liquidación de cada período del tributo en cuestión. La misma será confeccionada conforme lo establecido en ARTICULO 83 inciso a) o b) según corresponda a cada contribuyente.

**EXENTOS**

**ARTICULO 85°.-**

Estarán exentos del pago de esta tasa:

1).- Los colegios primarios, secundarios y terciarios, las escuelas diferenciales y los establecimientos de educación inicial inscriptos y acreditados en D.I.E.G.E.P., previo cumplimiento de las condiciones que reglamentará el Departamento Ejecutivo.

2).- Las actividades de profesionales liberales y las propias de martilleros y corredores públicos colegiados, excepto cuando estuvieran organizados en forma de empresas. Se entenderá que la actividad asume carácter de organización empresarial cuando se dieran conjunta o separadamente las siguientes circunstancias:

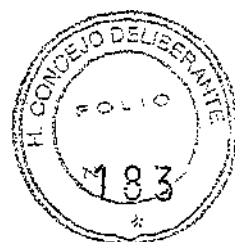
a) Cuando se encontraran constituidas en forma de sociedad comercial.

b) Cuando tuvieran una o más sucursales dentro o fuera del partido, cualquiera fuera el lugar donde se encuentra la casa central de la organización.

c) Cuando estuvieran constituidas como consultores integrales que agrupen a dos o más profesionales de la misma o distinta profesión repartan o no utilidades entre sí.

3).- Los locales, establecimientos u oficinas comerciales frentistas que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública de infraestructura llevada a cabo por el Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresas de servicios públicos y/o de transporte ferroviario. La exención será otorgada a solicitud de los contribuyentes y previo informe técnico de la Secretaría Municipal de Obras Públicas o área competente, quien determinará los locales, establecimientos u oficinas comerciales que se encuentren alcanzados por dicho beneficio y el período en que se otorgará el mismo, pudiendo ser superior al tiempo real en que dure la obra. Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio, en base a circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.

4).- Las entidades sin fines de lucro que realicen actividades que signifiquen un aporte sostenido a la comunidad, podrán solicitar anualmente la eximición total o parcial de la presente Tasa. Para acceder a este beneficio dicha entidad deberá poseer Personería Jurídica vigente, y encontrarse inscripta en el Registro de Entidades de Bien Público de la Municipalidad de San Isidro.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

A tales efectos serán aplicables las Disposiciones Generales del artículo 58 de la presente Ordenanza.

5).-Las Obras Sociales Sindicalizadas por el ingreso obtenido de los aportes y contribuciones patronales obligatorios, vinculados con el régimen de la seguridad social.

6).- Aquellos organismos dependientes del Estado Nacional, Estados Provinciales, y Municipales, así como los descentralizados, salvo aquellos en los que se realicen actividades a través de organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, industria o de naturaleza financiera.

#### **OPORTUNIDAD DE PAGO**

##### **ARTICULO 86°.-**

El pago de la tasa anual deberá efectuarse en seis (6) cuotas bimestrales adelantadas, en las fechas fijadas en el Calendario Impositivo, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a fraccionarlo en periodos menores. El Departamento Ejecutivo podrá en casos especialmente determinados, redistribuir las cuotas dentro del año fiscal en curso, en tanto la totalidad de los importes abonados por los contribuyentes designados, no supere el monto total anual calculado para cada uno de ellos. La falta de pago de todas o algunas de las cuotas implica incumplimiento total o parcial de la tasa destinada a garantizar la seguridad e higiene de la población, quedando suspendida la autorización de funcionamiento, según lo dispuesto en el artículo 78° de la presente Ordenanza.

#### **TRANSFERENCIAS**

##### **ARTICULO 87°.-**

Cuando se produjere transferencia de un fondo de comercio que implique una continuidad del rubro explotado, el adquirente será solidariamente responsable con el transmitente del pago de las sumas que se adeudaren a la Comuna, no pudiéndose concretar la misma hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en la Ley 11867 artículos 1° a 5°, en lo referente a la regularización tributaria.

**CAMBIO DE TITULARIDAD:** se produce cuando se transfiere la titularidad de una cuenta pero sólo por la presentación del nuevo titular ante la incomparecencia del titular anterior.-

**CAMBIO DE DENOMINACIÓN:** cuando la empresa titular, por el motivo que fuera, solicita el cambio de nombre manteniendo su responsabilidad e identificación fiscal (CUIT).-

#### **FACULTADES DE REGLAMENTACION**

##### **ARTICULO 88°.-**

Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes y demás responsables, a fin de reglamentar la situación de los obligados frente a la administración municipal. Facúltase al Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, además a la apertura y categorización de nuevos rubros durante el ejercicio fiscal en curso, que no estén contemplados en el anexo II, Capítulos III y IV, de la presente Ordenanza, de acuerdo a las nuevas necesidades que pudieren surgir al momento de la solicitud de la/s habilitación/es.-



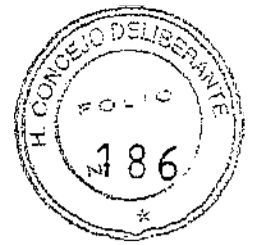
*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

Podrán dictarse en especial las normas obligatorias con relación a promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible, inscripción y encuadramiento de responsables, forma de presentación de Declaraciones Juradas, deberes ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la fiscalización y/o determinación de gravámenes.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	ABRIATA, PABLO A.	150' -	1 a 500							
2	ACASSUSO		50' -		40' a 500		1 a 200 30' a 400	20' a 300		
3	ACEVEDO, PADRE	110' a 2500	1 a 1100 250' -							
4	ADER, Av. BERNARDO				10' a 1500	1 a 100 150' -				
5	AGUADO	250' -	1 a 2500							
6	AGUIRRE, MANUELA		1000							
7	AGUIRRE, VICTORIA		1000							
8	ALBARELLOS		50' a 700 100' a 1200 220' -		130' a 1500 210' a 2200		70' a 1000	150' a 2100		
9	ALBERDI, JUAN B.		1000							
10	ALBERTI, MSEÑOR.		1000							
11	ALCORTA, AMANCIO		1000							
12	ALCORTA, JOSE	10' -				1 a 100				
13	ALEM, LEANDRO N.	30' -	50' a 900		1 a 500					
14	ALFARO, INT.	30' -			1 a 200	20' a 300				
15	ALMAFUERTE		1000							
16	ALSINA		120' -	20' a 1200		10' a 200	1 a 100			
17	ALTO PERU		1000							
18	ALVEAR, GRAL.		110' -		50' a 1100				1 a 500	
19	ALVAREZ CONDARCO	1000								
20	ALLIEVI, Av. CURA		1000							
21	AMEGUINO, FLUTINO		1000							
22	AMERICA	250' -	1 a 2500							
23	ANCHORENA, MERCEDES		1000							
24	ANCHORENA, TOMAS	120' -	1 a 1200							
25	ANDRADE OLEGARIO		1000							
26	ANTARTIDA ARG		1000							
27	APHALO, INT.		1000							
28	ARA0Z	1000								
29	ARAMBURU, TTE. GRAL.		1000							
30	ARANA, GOOR.		1000							
31	ARENALES		100' a 1500 220' -		130' a 1500 210' a 2200			150' a 2100		
32	ARGERICH, COSME	1000								
33	ASAMBLEA	1000								
34	ASCASUBI, HILARIO		1000							
35	ASUNCION	1 a 100 200' -		10' a 2000						
36	AYELLANEDA, NICOLAS		1000							
37	AYACUCHO		10' -				1 a 100			
38	AZCUENAGA		1000							
39	AZOPARDO	1000								
40	ALVARADO, PRUDENCIO	1000								



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
40	ACTIS, Presb. PCC.						7000			
50	BACACAY	7000								
51	BAGNATI, Dr. RAUL	130' -	1' a 1200							
52	BALCARCE		7000							
53	BARBOSA, GERONIMO		7000							
54	BARILOCHE		7000							
55	BATALLA LA FLORIDA	30' -	1' a 500							
56	BATALLA PAGO LARGO	150' -	1' a 500							
57	BECCAR, COSME				1' a 200			20' a 500		
58	BECCAR VAPELA, ADRIAN		7000							
59	BECCO, INTENDENTE		7000							
60	BEIRO, FRANCISCO		7000							
61	BELGRANO	60' -	60' a 800					40' a 500	1' a 400	
62	BELTRAN, FRAY LUIS		7000							
63	BERGALLO, INGENIERO	150' a 1500	1' a 1300							
		210' -	150' a 2100							
64	BERMEJO		7000							
65	BERUTTI		1' a 700		170' a 1300					
			130' -							
66	BERRA, FRANCISCO							7000		
67	BETBEDER, ALMTE.	150' -	1' a 500							
68	BILBAO		7000							
69	BILLINGHURST		7000							
70	BLANCO ENCALADA ALTE					20' a 1500	20' a 300	1' a 300		
							150' a -			
71	BLANDENGUES	7000								
72	BOEDO	7000								
73	BOGADO, CORONEL	50' a 2400	1' a 350							
			240' -							
74	BOGOTA	7000								
75	BOLIVAR		7000							
76	BRASIL		7000							
77	BROWN, ALTE.		50' -		1' a 500					
78	BOUCHARDO		7000							
79	BUENOS AIRES	7000								
80	BUHRER ROBERTO E.	7000								
81	BULNES	20' -		10' a 200	1' a 100					
82	BUNGE, OCTAVIO, Dña.			7000						
83	CABRAL, SARGENTO		7000							
84	CALCAGNO, A. Mons.		7000							
85	CALYO, CARLOS		7000							
86	CALLAO	7000								
87	CAMAQUA		7000							
88	CAMPOS, LUIS MARIA	120' -	1' a 1200							



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
99	CAMINO MORON S FDO.	220' -	1° a 500 50' a 2200	60' a 300						
100	CAMINO DE LA ESCOLLERA	7000								
101	CANALEJAS		7000							
102	CANE, MIGUEL	7000								
103	CANGALLO	1° a 2500	250' -							
104	CARACAS	1° a 2400	240' -							
105	CARMAN, DIEGO Av.							7000		
107	CASARES		7000							
108	CASEROS		7000							
109	CASTELLI		7000							
110	CASTIGLIA, PADRE	20' -		1° a 200						
111	CASTILLO, JOSE M. Dnel.	30' -	10' a 300	1° a 100						
112	CASTRO BARROS		7000							
113	CASTRO, GOBERNADOR	20' -	1° a 200							
114	CATAMARCA	150' -	1° a 1500							
115	CATORCE DE JULIO	7000								
116	COPELLO	240' -	1° a 2400							
117	CAZON, MARIA B. de	120' -	1° a 1200							
118	CENTENARIO, Av.					50' -		1° a 500		
119	CERRITO	7000								
120	CERVANTES	150' -	1° a 1500							
121	CESPEDES, MARTINA	30' a 1200 150' -	120' a 1500							
122	CETZ, Dnel.						7000			
123	CLARK, JUAN	130' a 1300 220' -	1° a 1300 150' a 2200							
124	COCHABAMBA	7000								
125	COLOMBRES	7000								
126	COLON		7000							
127	COMBATE YTA. de OBLIG.		7000							
128	CONGRESO		7000							
129	CORDOBA	200' -	1° a 700 30' a 1500	150' a 2000	70' a 300					
130	CORONADO, MARTIN		7000							
131	CORRIENTES	150' -	1° a 1500							
132	CORVALAN	7000								
133	COSTA, EDUARDO			30' a 2000	20' a 300		1° a 200	200' -		
134	CURIE	130' a 1300 220' -	1° a 1300 150' a 2200							
135	CURUPAYTI	7000								
136	CUYO	150' a 1700	10' a 1500 170' -	1° a 100						
137	CHACABUCO		50' -		20' a 300 40' a 500			30' a 400		





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
33	CHACO		7000							
38	CHARCAS		7000							
40	CHICLANA		7000							
41	CHILE		7000							
42	CHOPIN		7000							
43	CHUBUT		7000							
50	DARIO, RUBEN		7000							
51	DARRAGUEIRA, JOSE	1400-	1 a 1400							
52	DARWIN		7000							
53	DE ANDREA, Mons. M.		7000							
54	DEAN FUNES	300-	1 a 300							
55	DE GAMA, PASAJE		7000							
55	DE LASALLE, JUAN B.		700-		1 a 700					
57	DE LAS ANCLAS		7000							
62	DE LAS BRUJULAS		7000							
68	DE LAS CARRERAS, ERNESTO		7000							
70	DE LAS CORBETAS		7000							
71	DE LAS GOLETAS		7000							
72	DE LAS SENTINAS		7000							
73	DE LOS ALMIRANTES		7000							
74	DE LOS MASCARONES		7000							
57	DE LOS TIMONELES		7000							
75	DE LUCA, ESTEBAN		7000							
76	DEL BARCO CENTENERA		1 a 700 500-					500 a 500		
77	DEL CAMPO, ESTANISLAO		7000							
78	DEL LIBERTADOR, AYDA.						1500-	12901a14600 14901a15900	14500 a 14500	
79	DE IRIARTE, Gral. TOMAS		7000							
80	DEL VALLE, ARISTOBULO		7000							
81	DEL VALLE, IBERLUCEA		7000							
82	DE MAYO, Av.				1500 a 1600 1500-	1 a 1500 1500-				
83	DE NEPTUNO		7000							
88	DE ROSAS, JUAN MANUEL	7000								
84	DIAZ, ESTANISLAO		7000							
85	DIAZ, JACINTO		7000							
86	DIAZ, JUAN JOSE		7000							
87	DIAZ VELEZ		7000							
88	DON BOSCO		600-		1 a 600					
89	DORREGO		7000							
90	DRAGO, LUIS MARIA	400 a 1200 1500-	1200 a 1500	1 a 400						
91	DRUMONT, FRANCISCO		7000							



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
152	DUNANT, HENRI	7000								
153	DISCEPOLO, ENRIQUES.		7000							
154	DE LOS CLIPPERS		7000							
155	DE SITACORA		7000							
156	DIAMANTE	7000								
205	ECHEVERRIA		7000							
207	EDISON			1 a 200 201 a 500 501 -	501 a 700 701 a 2400	2401 a 3000				
208	EL AGUARIBAY	7000								
209	EL CANO, SEBASTIAN					1 a 500	501 -			
210	EL CHASQUE	7000								
211	EL FLEN	1 a 2000	2001 -							
212	EL FOMENTISTA CAMINO DE LA RIBERA		7000							
212	ELIZARRAGA, MAESTRA	7000								
213	EL INDIO	7000								
214	EL LAZO	7000								
215	EL ORTONDO	7000								
216	EL RESERO	7000								
217	EL ZORZAL	1101 -	1 a 1100							
218	ENTRE RIOS	1501 -	1 a 1500							
219	ESCALADA, REMEDIOS de		7000							
220	ESCALADA, VICTORINO		7000							
221	ESNAOLA, JUAN P.		7000							
222	ESPAÑA		7000							
223	ESPOSA		7000							
224	ESQUIU, FRAY MAMERTO	7000								
225	ESTRADA, JOSE MANUEL		7000							
226	EZPELETA, MARIANO	1501 -	1 a 1500							
227	EL HORNERO	7000								
234	FALCON, RAMON		7000							
235	FALUCHO	7000								
236	FERNANDEZ SPIRO		7000							
237	FERNANDEZ, Av. J. SEG.				401 a 1100	1101 -		1 a 400		
238	FLEMING, Av. SIR A.					1 a 500 501 -	501 a 2000			
239	FLORES, LUIS DE	2501 -	1 a 2500							
240	FONDO DE LA LEGUA						501 -	1 a 500		
241	FORMOSA		7000							
242	FRANCE ANATOLE						7000			
243	FRANCIA		7000							
244	FRENCH		7000							
245	FRERS, EMILIO	1 a 2400	2401 -							
246	FRIAS, FELIX		7000							



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV									
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8
247	FRATINI	7000							
255	GABOTO		20'-	1 a 200					
257	GALLEO, PASAJE		7000						
258	GALLO, DELFIN		7000						
259	GARAY, JUAN DE		7000						
260	GARCIA, MAESTRA	7000							
261	GARCIA MEROU	1 a 2400	240'-						
262	GARDEL, CARLOS	110'-	1 a 1100						
263	GARIBALDI		7000						
264	GAZCON	160'-	1 a 1600						
265	GERMANO, Dr. JUAN B.	7000							
266	GODOY CRUZ	50' a 1900	1 a 500		150'-				
267	GONZALEZ, JOAQUIN V.	1 a 1400 120'-	140' a 1200						
268	GORRITI	1 a 2600	260'-						
269	GOYENA, PEDRO		7000						
270	GRANADA, MAESTRO		7000						
271	GRANADEROS, NICOLAS		7000						
272	GRANADEROS, PASAJE	7000							
273	GUAYAQUIL	20' a —		1 a 200					
274	GÜEMES, Gral.		7000						
275	GUERRICO, Alca.		7000						
276	GUIDO, Gral.	120'-	1 a 1100	110' a 1100					
277	GUIDO SPANO	7000							
278	GUIRALDES, RICARDO		7000						
279	GURFUCHAGA	100'-	1 a 1000						
280	GUTIERREZ, RICARDO		7000						
281	GAJTAN GUTIERREZ,		7000						
283	HABANA	7000							
288	HAEDO		7000						
290	HAITI	1 a 2100	210'-						
291	HERNANDEZ, JOSE		7000						
292	HEROES DE MALVINAS		7000						
293	HERFERA		7000						
294	HICKEN, Dr. C.M.	7000							
295	HOLMBERG		7000						
296	HORNOS, Gral.		7000						
297	HUDSON, GUILLERMO	150' a 1600 210'-	1 a 1600 160' a 2100						
298	HUMAITA		7000						
299	HUSARES		7000						
305	IBAÑEZ		7000						
308	IBERA		7000						
307	INDART, INTENDENTE		7000						



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
302	INDEPENDENCIA	10' —	1' a 100							
309	INGENIEROS, JOSE		1' a 1500 20' —		150' a 2000					
313	IPIRANGA	TODO								
311	IRIGÓYEN, Av. BDO. DE		150' a 2500	10' a 1500			1' a 100			250' —
312	ISABEL LA CATOLICA	150' a 1500 250' —	1' a 1500 150' a 2500							
313	ITALIA		1' a 1500 150' —		150' a 1500					
314	ITUZAINGO				1' a 500	50' —				
322	JUJUY		TODO							
323	JULIANES, FELIPE		TODO							
324	JUNCAL	150' —	1' a 1500							
325	JUNIN	TODO								
328	JURAMENTO	TODO								
327	JUSTO, JUAN B.		150' —	40' a 1500	20' a 400	10' a 200	1' a 100			
323	LABARDEN		TODO							
333	LA CALANDRIA	50' a 1200 150' —	120' a 1500							
340	LA GAVIOTA		TODO							
341	LAGOS, Gral. HILARIO	120' —	1' a 1500							
342	LAINEZ, MANUEL	150' —	1' a 1500							
343	LAMADRID, Gral.	TODO								
344	LAMARCA, EMILIO		TODO							
345	LAMBERTINI		TODO							
346	LA PAZ	1' a 1700 250' a 2400	240' —	170' a 2000						
347	LAPRIDA		150000					250' —		
348	LA RABIDA		TODO							
349	LA RIBERA, Av. CDST.		TODO							
350	LARREA	TODO								
351	LAS ARAUCARIAS		TODO							
352	LAS HERAS		TODO							
353	LAVALLE		TODO							
354	LEBERSOHN, MOISES	TODO								
355	LELOIR		TODO							
355	LEIMOS, Sgto. M. JOSE L.	TODO								
357	LEZICA, MARTIN						TODO			
353	LIBERTAD	150' —	1' a 1500							
358	LIMA	50' a 1700 250' a 2400	240' —	170' a 2000						
359	LINERS		TODO							
361	LONARDI, Ten. Gral. E.	150' a 2500	1' a 1500 250' —							
362	LOPE DE VEGA		TODO							



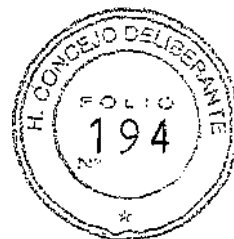
*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
363	LOPEZ Y PLANES		TODO							
364	LOPEZ, VICENTE		50' -		1 a 300					
365	LORIA	1 a 2500	250' -							
366	LOS ALAMOS		TODO							
367	LOS ALGARROBOS		TODO							
368	LOS AROMOS		TODO							
369	LOS ARRAYANES		TODO							
370	LOS CEDROS		TODO							
371	LOS CEIBOS	20' -	1 a 200							
372	LOS FORTINES	TODO								
373	LOS JAZMINES		TODO							
374	LOS OLIVOS	110' -	1 a 1100							
375	LOS PARAISOS	TODO								
376	LOS PATOS		TODO							
377	LOS PLATANOS	1 a 1100 140' -	110' a 1400							
378	LOS ROBLES		TODO							
379	LOS SAUCES		TODO							
380	LOS TROPEROS	TODO								
381	LYNCH	210' a 2600 260' -	1 a 2100 260' a 2600							
382	LOYOLA, MARTIN		TODO							
385	LLAYALLOL		TODO							
400	MADERPO, EDUARDO		TODO							
401	MADRESELVA	TODO								
402	MAGALLANES		TODO							
403	MAGLIANO, Mons.						TODO			
403	MAIPU		TODO							
404	MALABIA	180' -	1 a 1800							
405	MANGRULLO	TODO								
405	MANSILLA		TODO							
407	MANZONE			10' -			1 a 100			
408	MARCONI, Ing.		TODO							
759	MARECHAL, LEOPOLDO		TODO							
408	MARIN, JUAN						TODO			
410	MARIN, PLACIDO	180' -	1 a 1800							
411	MARINSALTA, JUAN P.	TODO								
412	MARMOL, JOSE		TODO							
413	MARQUEZ, BARTOLOME	80' -	1 a 800							
414	MARQUEZ, Av. BERNABE					1 a 2500	250' -			
415	MARTE		TODO							
415	MARTI, JOSE		TODO							
417	MARTIN PIERRO		TODO							
418	MARTIN Y OMAR	80' -	80' a 800		1 a 800					



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Gód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
419	MEMBRIVES, LOLA		7000							
420	MARTINEZ, LADISLAO		3000		1 a 300					
421	MATHEU	1 a 1500 2000	1500 a 2000							
422	MAZZA, JUAN A.	7000								
423	MEDRAND	1 a 1500 2000	1500 a 2000							
424	MEJICO	7000								
425	MENDEVILLE, M.T. de		7000							
426	MENDOZA, PEDRO DE		7000		1 a 700					
427	MISIONES		7000							
428	MITRE, Av.		7000							
429	MITRE, EMILIO		7000							
430	MOCTEZUMA		7000							
431	MONROE		7000							
432	MONTEAGUDO		7000							
433	MONTES DE OCA	7000								
434	MONTES GRANDES		7000							
435	MONTEVIDEO	2000	1500 a 2000							
436	MORENO		7000							
437	MORENO, JOSE MARIA	7000								
438	MORENO, PERITO	7000								
439	MOSCONI, Gral.		7000							
440	MONSEÑOR LARUMBE	2000	1 a 700 500 a 1500	1500 a 2000	700 a 300					
441	MAESTRO SILVA	7000								
442	MUÑOZ, FRANCISCO J.		7000							
443	MURATURE, Cdro.		7000							
444	MURILLO, Pje.		7000							
445	NAVARRO, JULIAN		7000							
446	NECOCHEA		7000							
447	NEUQUÉN		7000							
448	NEWBERY, JORGE	500 a 1500 2000	1500 a 2000			1 a 500				
449	NEWTON, Pje.		7000							
450	NEYER, INTENDENTE	1500	2000 a 1500	1 a 300						
451	NOVARO, BARTOLOME	7000								
452	NUESTRAS MALVINAS	1 a 1500		1500						
453	NUEVA DELHI		7000							
454	NUEVE DE JULIO						7000			
455	OBARRIO, Cnel.	7000								
456	OBARRIO, MANUEL	7000								
457	OBLIGADO, RAFAEL		7000							
458	OBLIGADO, VUELTA DE		7000							
459	OCAMPO, VICTORIA	7000								



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
432	O'HIGGINS		7000							
433	OLAGUER Y FELIU		7000							
434	OLAZABAL	30' -		1 a 500						
435	OMBU DE LA ESPERANZA	7000								
436	ONELLI, CLEMENTE	120' a 1500	1 a 200							
		220' -	150' a 2200							
435	PACHECO, Gral.		7000							
537	PALACIOS, ALFREDO	7000								
438	PALMA, DIEGO		10' a 1100	110' a 1200	1 a 100					
436	PALMA DIEGO		160' -							
437	PAMPA	250' -	1 a 2500							
438	PANAMA	7000								
439	PARAGUAY		7000							
500	PARAMARIBO	7000								
501	PARANA		360' a 3300	1 a 2000	200' a 2500	600' -	120' a 3500			370' a 3300
				230' a 3700						
502	PARERA, BLAS	7000								
503	PARODI, Pje.		7000							
504	PASO, JUAN JOSE		7000							
505	PASTEUR		7000							
506	PATAGONIA	20' -	1 a 500							
507	PATRICIOS		7000							
508	PAUNERO, Gral.		1 a 1500	200' a 2200			150' a 2100			
			220' -							
509	PAVON		7000							
510	PAZ, Gral.		7000							
511	PAZ, JOSE C.		7000							
512	PAZ, MARCOS		7000							
513	PEDERNEIRA	7000								
514	PELLEGRINI, CARLOS		7000							
515	PENA, JOSE		7000							
522	PENALOZA, ANGEL B.	7000								
523	PEREZ CALDOS, BENITO	7000								
516	PERDRIEL		7000							
517	PERU		50' -		20' a 500		1 a 200			
518	PESTAÑA MANUEL	7000								
519	PICHINCHA	7000								
520	PIEDRABUENA, LUIS C.	10' a 1500		1 a 100						
				130' -						
521	PIÑERO		7000							
522	PIRAN, Gral.		7000							
523	PIROVANO		7000							
524	PLUMERILLOS	7000								
525	PORTUGAL	7000								



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro  
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
525	POSADAS, GERVASIO A.	150' -	1 a 1500							
526	POTOSI	7000								
527	PRIMERA JUNTA			1 a 700	70' -					
528	PRIMERO DE MAYO	7000								
529	PRINGLES	7000								
530	PUERTO RICO	1 a 2400	240' -							
531	PUEYRREDON		7000							
532	PUEYRREDON, PABLO DIANO		7000							
534	PUEYRREDON, Pbro. F.	7000								
542	QUESADA		7000							
548	QUINTANA, Pte.		7000							
550	QUITO		7000							
557	RAFAEL, Pte.		7000							
558	RAMOS MEJIA		7000							
559	RASTREADOR FOURNIER	7000								
560	RAVELO, Mra. VICENTA	150' -	1 a 1500							
561	RAWSON			200' -				150' a 2000		
562	RECLUS, ELISEO		7000							
563	RECONQUISTA	7000								
564	REPETTO, AGUSTIN N.	7000								
565	REPETTO, DOMINGO S.		7000							
566	RETRETA DEL DESIERTO		7000							
567	ROBAMBA	150' -	1 a 1500							
568	RIO DE JANEIRO	1 a 2400	240' -							
569	RIOJA	1 a 1100 120' -	110' a 1500							
570	RIVADAVIA		50' -		1 a 200 40' a 500		30' a 400	20' a 300		
571	RIVADAVIA, Cdno.	120' -	1 a 1200							
572	RIVERA	7000								
574	RIVERA INDARTE		7000							
575	ROCA, Pte.		7000							
576	ROCHA, DARGO					1 a 1500			150' -	
577	RODO, JOSE E.		7000							
578	RODRIGUEZ, F. CAYETANO	20' -	1 a 200							
579	RODRIGUEZ MARTIN			7000						
580	RODRIGUEZ PEÑA	200' -	1 a 1500	150' a 2000						
581	ROLDAN BELISARIO		7000							
582	ROLON, Av. ANDRES					30' -	1 a 300			
583	ROLON, Av. AVELINO					50' a 2000 240' -	1 a 500 200' a 2400			
585	ROLON, CAMILA SOR CAMINO DE LA RIBERA	7000								
584	ROMA	1 a 1500	150' a 2000							
584	ROMA	200' -								





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
523	ROMDEAU		7000							
526	ROSAS MANUELITA	1 a 1400	1401 a 1900							
		1901 -								
527	ROSALES, Cnel.	7000								
528	ROSARIO	7000								
529	ROSARIO DE SANTA FE		7000							
530	RUEDA, Maestra JUANA	7000								
531	RUIZ CORREDOR, Cap.	7000								
532	RUTA PANAMERICANA						7000			
533	RUTA, ACC. NORTE R. TIGRE						7000			
534	RUA, EUSTAQUIO						7000			
535	SAAVEDRA		7000							
536	SAENZ, ANTONIO	2501 a 2900		2201 a 2500			2001 a 2200			
537	SAENZ PEÑA, LUIS		7000							
538	SAENZ PEÑA, ROQUE		501 a 1000		1 a 500			1001 -		
					1201 -					
539	SAENZ VALIENTE, B.	1501 -	1 a 200		201 a 500					
			301 a 1500							
540	SALGUERO	7000								
541	SALTA DIAGONAL		501 a 700	701 a 1000	1001 a 1700					
			1701 -							
542	SANCHEZ FLORENCIO						7000			
543	SAN ISIDRO LABRADOR		7000							
544	SAN JOSE	2201 -	1 a 2200							
545	SAN LORENZO		7000							
546	SAN MARTIN GREGORIA M.	1501 -	1 a 1500							
547	SAN MARTIN, Cap. JUAN de	1501 -	1 a 1500							
548	SANTA CLARA		7000							
549	SANTA FE, Av.						1 a 300	301 a 2100		
							2101 -			
550	SANTANA, Maestro		7000							
551	SANTA RITA, Av.		7000							
552	SANTA ROSA		7000							
553	SANTIAGO DEL ESTERO	1801 -	1 a 1800							
554	SANTO DOMINGO	1 a 2300	2301 -							
555	SAN VLADIMIRO						7000			
556	SARANDI		101 -	1 a 100						
557	SARMIENTO					7000				
558	SARRATEA			7000						
559	SAVID, DOMINGO		1 a 2700	2701 a 3000				3001 -		
560	SCALABRINI ORTIZ, RAUL	101 a 3000					1 a 100			
							2001 -			
561	SEGUROLA, SATURNINO	1201 -	1 a 1200							
562	SERRANO	1101 -	1 a 1100							



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPÍTULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
543	SILVA MAESTRO		7000							
544	SILVEYRA, Ing. L.	7000								
544	SOBRAL ALFEREZ		7000							
555	SOLIS, JUAN DIAZ de		1 a 300 220 -				120 a 2200			
556	SOLDADO DE MALVINAS	30 a 1200 240 -	1 a 300 120 a 2400							
557	SOMBRA, SEGUNDO		7000							
558	STELLA MARIS		7000							
559	STEPHENSON, Pje.		7000							
560	SUAREZ SANCHEZ, Mtro.		7000							
561	SUCRE, Av.			250 -	50 a 1500 220 a 2500	1 a 500 150 a 2200				
562	SUIPACHA		7000							
563	TACUARI		7000							
564	TAGORE, RABIN DRANAT		7000							
565	TALCAHUANO	1 a 700 200 a 2500	250 -	170 a 2000						
566	TEJEDOR, CARLOS		7000							
569	TELLECHEA, MARGUITA	7000								
560	TELLIER		7000							
561	TERRERO, Obispo		1 a 2700	270 a 3000				200 -		
562	THAMES	230 -	20 a 2500		1 a 200					
563	TIRADENTES	7000								
564	TIRIGAL, INTENDENTE	7000								
565	TISCORNIA, Av. B						7000			
566	TOMKINSON, INTENDENTE				1 a 2700 300 -		270 -			
567	TREINTA Y TRES ORIENT.		7000							
568	TRES DE FEBRERO		10 a 1700 150 -	1 a 100	170 a 1500					
569	TRES SARGENTOS		7000							
570	TUCUMAN, Diagonal		7000							
571	TUPAC AMARU	7000								
572	TRIUNFO ARGENTINO	7000								
575	UCRANIA	7000								
567	UDAONDO, Gdor.	70 -	1 a 700							
568	UNION, Pje.		7000							
569	URIARTE	250 -		1 a 2500						
570	URIBURU, Pte. JOSE		7000							
561	URQUIZA, Gral.		40 -		1 a 400					
562	URUGUAY	120 a 2500 250 a 3100 540 -	1 a 1200 210 a 5400			230 a 2500				



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

ANEXO I AL CAPITULO III y IV										
Cód	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9
698	USPALLATA		40' --				1' a 400			
702	VARELA, FLORENCIO		7000							
703	VARELA, JUAN CRUZ		7000							
704	VEINTICINCO DE MAYO						7000			
705	VELEZ SANSFIELD	150' --	10' a 1500	1' a 100						
706	YENEZUELA		7000							
707	VERDUGA, JOSE MARIA	7000								
708	YERGARA, VALENTIN	250' --	1' a 2500							
709	VERNET, LUIS		7000							
710	VERTIZ, VIRREY	20' --	1' a 200							
711	VIAMONTE		7000							
712	VIEYTES		7000							
713	VIRASORO, VALENTIN		7000							
714	VILLEGAS, Gral.		7000							
715	27 DE ENERO DE 1956		7000							
720	WARNES		7000							
721	WASHINGTON		7000							
732	WELLS, Dr. ENRIQUE		7000							
733	VERNICKE, ROBERTO	7000								
734	VERNICKE, VON						7000			
735	VILDE, EDUARDO	40' a 2500	1' a 400 250' --							
736	WILLIAMS, ORLANDO	7000								
744	YAPEYU		7000							
745	YATAY	10' --				1' a 100				
746	YERBAL	1' a 1400 150' --	140' a 1500							
747	YRIGOYEN, Av. HIPOLITO				50' a 500' 120' a 1400	20' a 500' 50' a 1200	1' a 200 150' a 2000			
						140' a 1500 200' --				
756	ZAPIOLA		7000							
755	ZEBALLOS, ESTANISLAO		7000							
757	ZOLA, EMILIO		7000							
920	ANDEN EST. SAN ISIDRO					7000				
921	ANDEN EST. MARTINEZ					7000				
922	ANDEN EST. ACASSUSO				7000					
923	ANDEN EST. BECCAR			7000						
924	ANDEN EST. BOULOGNE					7000				
925	ANDEN EST. VILLA ADELINA				7000					



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**ANEXO II DE LOS CAPITULOS III Y IV**

**Categoría I**

- Alquiler de bicicletas, caballos, lanchas y otros artículos de diversión y esparcimiento.
- Pistas de bicicross y karting.
- Canchas para práctica de deportes con confitería como actividad complementaria.
- Canchas para práctica de deportes con restaurante y/o venta de artículos deportivos como actividades complementarias.
- Cines y teatros.
- Colegios primarios, secundarios y terciarios, escuelas diferenciales y jardines de infantes no oficiales de enseñanza sistemática, guarderías.
- Enseñanza técnica no sistemática.
- Enseñanza diferencial.
- Escuela de idiomas.
- Escuela de conductores.
- Otros servicios de enseñanza no clasificados.
- Distribución de películas cinematográficas.
- Cementerios Privados.
- Cocheras y Playas de estacionamiento.

**Categoría II**

- Viveros de producción.
- Canchas para práctica de deportes.
- Escuela de Artes y Oficios, incluida bellas artes y enseñanza por correspondencia.
- Escuela de música, danza y/o similares.
- Reparación de calzado y artículos de cuero.
- Reparación e instalación de refrigeradores y electrodomésticos en general.
- Reparación, lustrado y tapizado de muebles.
- Reparaciones o instalaciones de aparatos no clasificados específicamente.
- Peluquería.
- Venta de pastas frescas sin elaboración.
- Artículos de vestir de segunda (feria americana).
- Venta de muebles usados sin restauración.
- Camicería con y sin anexos.
- Empanadas, pizzas, platos regionales para llevar.
- Uniformes y ropas de trabajo.
- Artículos de material plástico.
- Cafés, té, yerbas y especias.
- Maderas, molduras, tablas y tablones.
- Repuestos para artefactos del hogar, etc.
- Aguas gaseosas, fabricación y distribución.
- Industrias y/o fábricas de productos, máquinas y herramientas en general.
- Establecimientos industriales y de fabricación de bienes en general.
- Industrias no especificadas en otras categorías
- Productos alimenticios bebidas y tabaco



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

- Fabricación de productos alimenticios
- Industrias de bebidas
- Industrias textiles, prendas de vestir
- Fabricación de textiles
- Fabricación de ropa de cuero
- Fabricación de alfombras y tapices
- Cordelerías
- Industrias del calzado
- Curtiembres
- Medicina prepaga realizada por entidades sin fines de lucro
- Teñidos de telas y tapices
- Industrias de la madera
- Aserraderos
- Fabricación de muebles de madera
- Fabricación de muebles metálicos
- Fabricación de papel y pasta de papel
- Imprentas editoriales y conexas
- Fabricación de productos químicos y derivados del petróleo y del carbón
- Refinerías
- Fabricación de productos derivados del caucho
- Fabricación de pinturas y barnices
- Fabricación de medicamentos de uso humano y veterinario
- Fabricación de jabones y productos de perfumería
- Fabricación de productos derivados del plástico y resinas
- Fabricación de productos minerales loza cerámica y otros conexos
- Fabricación de productos metálicos
- Fabricación de productos derivados del cemento, arcilla, yeso y conexos
- Fabricación de equipos industriales
- Fabricación de material rodante de transporte, ferroviario, marítimo, aéreo y terrestre
- Fabricación de equipos científicos, profesionales
- Fabricación de instrumentos de medición, óptica y control
- Fabricación de aparatos electrónicos y fotográficos
- Fabricación de maquinaria, motores, turbinas y similares
- Fabricación de máquinas eléctricas en general de uso industrial o de uso doméstico
- Construcción y relación de máquinas y equipos en general
- Fabricación de instrumentos musicales
- Fabricaciones de artículos deportivos y camping
- Concesionarios y ventas de vehículos nuevos y usados
- Servicio de diagnóstico por imágenes.
- Consultorios externos sin internación.
- Institutos de investigación científica
- Servicios médicos y otros servicios de sanidad
- Laboratorios médicos y clínicos.
- Mecánica dental.
- Clínica odontológica con implante dental.
- Pedicura.
- Sanatorios, hospitales privados, clínicas y otros similares con o sin internación.
- Comercialización en forma exclusiva de medicamentos para la salud humana.
- Drogas y especialidades medicinales.
- Venta de plantas para decoración y semillas.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

- Artículos de limpieza, venta de.
- Cerrajerías en general.
- Lavandinas y detergentes: degradación y fraccionamiento.
- Despacho de pan sin elaboración propia.
- Frutería y verdulería.
- Kiosco.
- Mercerías.
- Receptoría de ropa para su limpieza.
- Reparación de bicicletas.
  - Santerías.
  - Sastre, modista y afines.
  - Alquiler de ropa en general.
  - Bicicletas y triciclos.
  - Discos, cassettes y videocassettes (incluye su alquiler).
  - Flores naturales y/o artificiales – (florería).
  - Lanas.
  - Diseño Gráfico.
  - Peluquería para niños
  - Empresa de trat. de agua-riego-etc

**Categoría III**

- Depósito y almacenamiento de bienes propios con fines comerciales.
- Depósito de mercadería en tránsito.
- Piscinas, natatorios (excepto clubes).
- Servicios de diversión no clasificados específicamente.
- Depósitos y almacenamiento para terceros.
- Venta de tierra y escombros
- Hoteles y hosterías.
- Pensiones.

**Categoría IV**

**Servicios y ventas:**

- Reparación de motocicletas y sus partes, excluidos talleres de rectificación de motores.
- Reparación de relojes y joyas.
- Reparación de máquinas de escribir y calcular.
- Reparación de cámaras y cubiertas. Gomerías con o sin venta minorista.
- Reparación de mástiles y velas.
- Reparación de muebles usados y venta.
- Reparación automotores y sus partes excluido rectificación de motores.
- Lavaderos Automáticos.
- Carpintería de reparación para el hogar.
- Servicios de reparación no clasificados específicamente.
- Receptoría de avisos y pedidos de impresión.
- Recepción de pedidos de servicios de reparación y mantenimiento para el hogar.
- Servicios propios de comedor o cantina en clubes o industrias.
- Realización de carteles de propaganda de diversos tipos.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

- Otros servicios de publicidad no clasificados en otra parte.
- Servicios personales no clasificados específicamente.
- Estaciones de servicio.
- Receptoría no clasificada.
- Mimbrerías, canasterías y cepillerías.
- Almacén y despensa.
- Almacén con despacho de bebidas y/o comidas.
- Venta de churros con elaboración.
- Productos lácteos y de granjas y aves, animales de corral y caza.
- Fantasías y bijouterie, venta de.
- Agencia de lotería, prode y artículos para fumadores.
- Carbonería, incluye venta de leñas y forrajes.
- Galletiterías.
- Heladerías sin elaboración propia.
- Librerías y útiles escolares.
- Perfumerías anexas a farmacias.
- Reparación y guardería de tablas de surf.
- Venta de vinos y/o jugos en damajuana.
- Panaderías mecánicas.
- Venta de relojes exclusivamente y su compostura.
- Reparación de cámaras fotográficas y sus accesorios.
- Reparación de instrumentos musicales.
- Reparación de máquinas de coser, tejer etc.
- Venta de kerosene y aceites lubricantes.
- Gimnasios, saunas y afines.

**Categoría V**

**Servicios y ventas:**

- Servicios de buffet atendidos por concesionarios en clubes o empresas.
- Remises, autos al instante y alquiler de autos sin chofer.
- Fletes al instante.
- Servicios de urbanización residencial, loteos, cementerios privados etc.
- Oficinas Administrativas
- Oficinas Comerciales
- Gestoría y cobranza de cuentas.
- Alquiler de máquinas industriales.
- Alquiler de maquinarias no clasificadas.
- Peluquerías con salón de belleza para damas y unisex.
- Oficinas de administración de empresas de transporte de pasajeros.
- Servicios de elaboración de datos y tabulación.
- Agencia de información y motomensajes, incluye correo privado y mensajería.
- Servicios prestados a empresas no clasificadas específicamente.
- Agencia de publicidad.
- Impresión heliográficas, fotocopias.
- Perforaciones e instalación de bombas.
- Lavadero manual de autos.
- Lavadero limpieza de interiores de vehículos.
- Servicios de reparación e instalación de radios, T.V. y audio.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

- Fondas, cantinas, minutas.
- Café, bares, cervecerías.
- Librerías.
- Sederías.
- Fiambrerías, queserías y rotiserías.
- Pescaderías.
- Tintorerías y lavaderos mecánicos.
- Tiendas y venta de prendas de vestir.
- Zapatillerías y zapaterías.
- Lencerías y corseterías.
- Studs, caballerizas.
- Jugueterías y venta de artículos de cotillón.
- Talabartería y almacén de suelas.
- Marmolerías.
- Papelerías comerciales.
- Cooperativas de comercialización de productos de consumo minorista.
- Ortopedia.
- Restaurante, grill y afines sin entretenimientos.
- Confitería, salones de té y whiskerías sin entretenimientos.
- Pizzería, venta de empanadas y afines.
- Editorial con imprenta.
- Salas de billar, bowling, pool, etc.
- Alquiler de casas, salones, muebles y artículos para fiestas.
- Laboratorio de análisis industriales.
- Estudios de grabación y filmación.
- Veterinarias y alimentos para animales (incluye peluquería canina).
- Artículos para jardines y granjas (herramientas etc. – excluido plantas).
- Artículos de camping.
- Acuarios y venta de animales domésticos.
- Transporte de animales.
- Guarderías para animales domésticos.
- Vinos finos, licores y conexos.
- Blanco, ropa de cama y mantelería.
- Productos dietéticos.
- Artículos de bazar y menaje.
- Artículos de regalos y decoración.
- Libros, incluye técnicos y artísticos.
- Artículos de perfumería.
- Artículos de cerrajería incluido ferretería industrial.
- Artículos de plomería, gas y zinguería, incluye membranas asfálticas.
- Bombonerías servicios de lunch.
- Ropa y artículos deportivos.
- Carteras y marroquinería.
- Amoblamientos en general (incluye muebles de caña).
- Colchones.
- Alfombras, telas para tapicería y decoración y revestimientos.
- Otros artículos de mueblería y tapicería no clasificados específicamente.
- Artefactos y materiales eléctricos y de iluminación.
- Máquinas de coser, tejer y accesorios.
- Instrumentos, libros, textos musicales.





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

- Remate de antigüedades y objetos de arte.
- Vidrios, cristales y espejos.
- Puertas, ventanas y amazonas en forma minorista.
- Equipos, repuestos y accesorios para automotores.
- Artículos de óptica y fotografía incluido estudio fotográfico y laboratorio.
- Equipos e instrumentos para médicos, ingenieros, odontólogos, etc.
- Artículos de telefonía, comunicaciones.
- Materiales de construcción (excepto artículos sanitarios, vidrios, etc.)
- Muebles y accesorios para playa y jardín.
- Artículos sanitarios.
- Artículos y equipos para deporte.
- Matafuegos, incluye su carga.
- Cámaras y cubiertas nuevas.
- Fábrica de pastas.
- Armería y cuchillería.
- Productos artesanales, incluida fabricación.
- Venta de fotocopiadoras y sus repuestos.
- Venta de insumos para computación exclusivamente.
- Alquiler de servicios de comunicación y/o esparcimiento por computación.
- Venta de antigüedades, artículos de arte, incluido exposiciones.
- Venta de pelucas.
- Herboristería.
- Artículos de ferretería.
- Equipos de alarmas.
- Receptoría de pedido de volquetes.
- Medicina prepaga veterinaria.
- Laboratorios cinematográficos.
- Receptoría de pedidos de servicios de reparación y mantenimiento para el hogar.
- Rectificación de motores (automóviles, motos etc.).
- Tienda departamental.
- Cerámicas, sanitarios, revestimientos en general.
- Alquiler de servicios de computación.
- Tatuajes
- Venta y reparación de bombas de agua y motores eléctricos.-
- Productos para adultos
- Autoservicio.

**Categoría VI**

**Servicios y ventas:**

- Proyecto y realización de jardines y su decoración.
- Servicio de ambulancia.
- Servicio de investigación y vigilancia.
- Agencia de contratación de personal.
- Agencia de seguros.
- Agencia de turismo.
- Empresas de desinfección, fumigación.
- Empresas de pompas fúnebres y salas velatorias.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

- Lavadero automático de autos.
- Boites y discoteques.
- Heladería con elaboración propia.
- Pinturerías.
- Venta de pasajes.
- Almacén naval.
- Joyería y relojería.
- Cafés, bares y cervecerías, confiterías, salones de té, whiskerías con espectáculos y/o videos.
- Restaurantes, grill y afines con espectáculos y/o entretenimientos
- Empresas de eliminación de desperdicios, residuos patológicos, aguas residuales, etc.
- Empresas de transporte de cargas.
- Instituto de diagnóstico y análisis clínico.
- Minimercado en Estación de Servicio.
- Inmobiliarias, martilleros y comisionistas organizados como empresas.
- Administración de propiedades.
- Oficina productora de radio y televisión.
- Locutorio.
- Crematorio.
- Cajeros automáticos.
- Máquinas y equipos para oficinas, incluyen muebles.
- Heladeras, lavarropas, TV, cocinas, calefones, etc.
- Equipos componentes y accesorios para audio - computación.
- Motocicletas y accesorios.
- Filtros de agua para piletas de natación.
- Viviendas premoldeadas, prefabricadas y afines.
- Venta de artículos importados.
- Exposición y venta de máquinas industriales en forma minorista.
- Venta por sistema de envío, incluido telemarketing, internet o cualquier forma de comercialización a distancia.
- Peleterías.
- Comisionista naval.
- Oficina de comercialización de televisación satelital.
- Oficina y/o venta de servicios informáticos.
- Centro de pago a jubilados y pensionados.
- Cajero automático fuera de sucursal bancaria.
- Organización de eventos deportivos y afines.
- Despachante de aduana.
- Venta de artículos de artificio y pirotecnia.
- Diseño de Indumentaria
- Servicios de contabilidad, auditoría, jurídicos y otros.
- Servicios relacionados con la construcción incluye asesoría técnica, agrimensura, arquitectura, proyectista.
- Otros servicios de estudios técnicos.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**Categoría VII**

**Servicios y venta mayorista:**

- Empresas constructoras de viviendas.
- Construcción de viviendas premoldeadas y sus componentes.
- Empresas contratistas y subcontratistas especializadas (Instalac. eléctricas).
- Empresas de Servicios Públicos.
- Construcción de piletas de natación.
- Construcción de canchas de tenis y afines.
- Medicina prepaga realizada por entidades con fines de lucro
- Embarcaciones y elementos para náutica.
- Gas envasado.
- Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)
- Maquinarias para industria, construcción, agricultura y comercio.
- Cereales, oleaginosos, alimentos para aves y ganados.
- Frutas, legumbres y hortalizas, frescas y secas.
- Aves vivas, huevos y miel.
- Pescados y mariscos.
- Carne fresca y congelada.
- Embutidos, fiambres y otros preparados a base de carne.
- Vinos y bebidas alcohólicas y su fraccionamiento.
- Bebidas sin alcohol.
- Manteca, queso, leche y otros productos lácteos.
- Harina y subproductos de la molienda.
- Productos de la panificación.
- Comestibles en general.
- Cigarrillos, cigarros, tabacos picados, golosinas y artículos para kiosco.
- Prenda de vestir y afines.
- Alfombras, cortinados y otros artículos de tapicería y revestimiento.
- Artículos de marroquinería.
- Tablas y tablones.
- Productos veterinarios y productos para animales.
- Productos químicos diversos.
- Perfumes y productos de higiene y tocador.
- Productos derivados del petróleo, artículos de caucho y plásticos.
- Cámaras y cubiertas.
- Artefactos eléctricos, radios, TV. etc.
- Puertas, ventanas y amazonas.
- Artículos de limpieza.
- Estructuras y materiales metálicos, incluido herrajes.
- Artículos para ferretería.
- Hierros y aceros.
- Metales no ferrosos.
- Automotores, sus repuestos y accesorios.
- Artefactos y aparatos para instalaciones eléctricas.
- Artículos para jugueterías.
- Desechos en general.
- Productos no clasificados en otro lugar específicamente de venta mayorista.
- Chocolates y sus productos, caramelos y derivados.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

- Maderas (excluidas tablas y tablones).
- Bicicletas y otros vehículos a pedal, sus repuestos y accesorios.
- Artículos de plásticos.
- Pinturas y barnices.
- Sucursales de Compañías de Seguros.
- Hilos, fibras, hilados, lanas y tejidos.
- Editorial sin imprenta.
- Librerías y papelerías.
- Papeles impresos para decorar y empapelar.
- Envases de papel y cartón.
- Muebles en gral.
- Artículos de plomería, electricidad y calefacción.
- Vidrios y cristales.
- Marmolerías y artículos conexos.
- Materiales de construcción.
- Cerámicos sanitarios y revestimientos en gral.
- Artículos metálicos, excluido maquinarias.
- Máquinas y equipos para oficinas, incluye muebles.
- Fantasías y bijouterie.
- Joyería y relojería.
- Exportadores
- Importadores
- Optica y fotografía.
- Bazar y menaje.
- Financieras y Cajas de Crédito no reguladas por el BCRA.
- Servicios de juegos interconectados en red por computadora.
- Oficina de cobro de servicios, tasas e impuestos.
- Venta por Catálogo.-

**Categoría VIII**

- Circuitos cerrados de TV y otros no clasificados.
- Bancos y agencias bancarias.
- Agencias de cambios y operaciones con divisas.
- Compañías de Seguros.
- Industrias del tabaco

**Categoría IX**

- Supermercados
- Hipermercados
- Pensiones geriátricas



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO V**

**DERECHOS DE PUBLICIDAD**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 89°.-**

La terminología y su definición empleada en el presente Capítulo, habrá de ser interpretada conforme a las normas establecidas por el Código de Publicidad vigente.-

**I**

Se considerará como hecho imponible la Publicidad que, conforme al Código de Publicidad vigente se determine como permitida y/o susceptible de serlo y con los alcances que le otorgan las aludidas normas.-

En los casos en que se verifique la configuración de hechos imponibles sin su correspondiente registro, la Autoridad de Aplicación podrá, de oficio, abrir una cuenta a los efectos del presente tributo, sin que ello genere derechos a los infractores.

Facultase a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el procedimiento de alta de oficio.

En los casos del párrafo precedente que, por cualquier motivo, no cumplan con los requisitos establecidos para su alta, conforme normativa vigente en la materia; se podrá proceder a la clausura del mismo, intimación al retiro, pudiendo reclamar al responsable por los cargos que genere el ejercicio de la actividad sin su correspondiente habilitación conforme el inciso e) apartado 8 del artículo 46 de la presente.

**II**

No configurará hecho imponible la publicidad que se refiere a:

- a).- Los letreros propios, excepto los iluminados, luminosos o animados, que no superen el metro cuadrado de superficie, siempre que sea el único cartel expuesto hacia la vía pública en estas condiciones, con excepción de los indicados en el punto b).
- b).- Los indicadores de rubros que en su conjunto no superen 0.50m<sup>2</sup> de superficie.
- c).- Las placas de hasta 0.25m<sup>2</sup> donde conste nombre y actividades de profesionales.
- d).- Los carteles de obra exigidos por el Código de Edificación.
- e).- Los carteles pintados o realizados en material autoadhesivo en vehículos, siempre que se limiten a indicar la identidad y/o rubro de la actividad a la que pertenecen.
- f).- Los letreros exigidos por las disposiciones vigentes.
- g).- Los que indiquen una advertencia de interés público;
- h).- Los carteles guías o de orientación al cliente que se refiere a la oferta de mercaderías o actividades vinculadas a las realizadas por la Empresa, siempre que se hallen exhibidas en el interior del local o establecimiento;
- i).- Los letreros indicadores de turnos de farmacias, en cuanto no contengan publicidad;



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

j).- Los anuncios efectuados por entidades oficiales, de bien público inscriptas en tal carácter en el Registro Municipal o religiosas inscriptas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.-

k).- Las obras realizadas con estilo de arte muralista en paredes externas de los inmuebles destinados a comercios e industrias. Entendiéndose como arte muralista a toda pintura o intervención artística realizada por un artista, sea rentada o no, que no incluya ningún tipo de logo, marca, nombre comercial o eslogan comercial dentro de la intervención y que sea realizada con consentimiento del propietario, inquilino o administrador del inmueble.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 90°.-**

La que para cada caso determine la Ordenanza Impositiva vigente.

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 91°.-**

El pago de este derecho se efectuará en las fechas que determine el Calendario Impositivo. Facultase a proporcionalizar la tasa anual al periodo durante el cual se verificara el hecho imponible para los anuncios de carácter ocasional.-

**ARTICULO 92°.-**

En los casos de tributación anual, cuando la publicidad o anuncio se inicie o termine durante el año en curso, el derecho se tributará en forma proporcional al tiempo transcurrido, pero en ningún caso será inferior al 50% del que hubiera correspondido por cuota.-

La obligatoriedad del pago de la tasa, subsistirá hasta tanto el contribuyente y/o responsable por el pago de los derechos comunique el retiro de la publicidad existente, debiendo notificar dicho retiro por escrito, en el plazo de hasta diez (10) días hábiles, salvo que pudiere fehacientemente, en expediente especial, demostrar una fecha de cese anterior.

En caso de dictarse resolución de baja de un comercio o industria que poseyera publicidad, se tomará la misma fecha de cese para los carteles registrados en la cuenta corriente involucrada.

La transferencia del comercio o industria no implica necesariamente la transferencia de la Publicidad existente.

Las empresas de publicidad podrán transferir sus medios.

En los casos de nuevas habilitaciones de locales donde se pretenda conservar un medio publicitario preexistente, se deberá requerir autorización según las normas vigentes al momento de tramitar la nueva habilitación para poder solicitar su permanencia. A tal efecto, si hubiera deudas, deberá hacerse cargo de las mismas.

A tal efecto deberá hacerse cargo de las deudas existentes con esta Comuna.

No se dará curso a ningún trámite si el solicitante, el anunciante, el tenedor o el inmueble sobre el cual pretende instalarse el anuncio, registrare algún tipo de deuda con esta Comuna.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

En casos debidamente justificados, dicha autoridad podrá considerar suficiente a este efecto la consolidación de la deuda mediante planes de facilidades. Asimismo podrá requerir el otorgamiento de garantía a satisfacción.

**CONTRIBUYENTES Y EXENTOS**

**ARTICULO 93°.-**

Los derechos establecidos en este Capítulo deberán ser satisfechos por las personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad en el ámbito del partido de San Isidro, inscriptos en los registros y matrículas respectivas, clasificándolos en: Anunciantes, Agencias de Publicidad, Titular del Medio de Difusión y Concesionarios; cuya descripción se encuentra detallada en el art. 4º del Código de Publicidad.

Los contribuyentes frentistas obligados al pago de este Derecho, que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública de infraestructura llevada a cabo por el Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresas de servicios públicos y/o de transporte ferroviario, podrán solicitar la exención del pago del presente Derecho. La exención será otorgada a solicitud de los contribuyentes y previo informe técnico de la Secretaría Municipal de Obras Públicas o área competente, quien determinará los locales, establecimientos u oficinas comerciales que se encuentren alcanzados por dicho beneficio y el período en que se otorgará el mismo, pudiendo ser superior al tiempo real en que dure la obra. Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio, en base a circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.

**REGISTRO**

**ARTICULO 94°.-**

Las empresas, agencias o agentes cuando gestionen publicidad para terceros, deberán inscribirse en los correspondientes registros de publicidad, abonando los derechos que al efecto disponga la Ordenanza Impositiva Anual.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO VI**

**DERECHOS POR VENTA AMBULANTE  
Y ABASTECEDORES ALIMENTICIOS**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 95°.-**

Comprende la comercialización, distribución y abastecimiento de productos alimenticios en general. No comprende, en ningún caso, la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales establecidos y habilitados en este Partido.-

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 96°.-**

Está constituida de acuerdo con la naturaleza de los artículos o productos que se comercialicen y/o de los medios utilizados para la venta o prestación de los servicios, de conformidad con lo que establece la Ordenanza Impositiva Anual.-

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 97°.-**

Son contribuyentes las personas que ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 95° y, solidariamente con ellas, quienes fueran titulares de la explotación de aquéllas.-

**TASAS**

**ARTICULO 98°.-**

Se abonarán las tasas fijas anuales que para cada caso se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual, al momento de su inscripción o renovación.-

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 99°.-**

Los derechos que se establecen en este Capítulo deberán ser abonados:

- a) Inscripción: Al tiempo de presentar la solicitud del permiso.-
- b) Renovación: Dentro de los cinco (5) días anteriores al vencimiento.-

En caso de no haberse renovado el permiso por más de un año, la obligatoriedad del pago de dicho período subsistirá siempre y cuando no medie comunicación de la dependencia correspondiente informando que no se ha prestado el servicio por ese lapso.-





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CONTRALOR**

**ARTICULO 100°.-**

Con anterioridad a la iniciación de las actividades de que trata este Capítulo, los interesados deberán inscribirse en el Registro de Abastecedores, abonando la tasa que al efecto establece la Ordenanza Impositiva anual.- La renovación de permisos se efectuará cada doce (12) meses calculados desde la fecha de inscripción o última renovación dentro de los cinco (5) días anteriores al vencimiento.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO VII**

**CONTROL DE INSPECCION VETERINARIA**

**ARTICULO 101º.-**

Se refiere al control que a continuación se detalla para el caso de mercaderías o productos que se introduzcan al Partido con destino al consumo local:

- Visado de Certificados sanitarios nacionales, provinciales y/ o municipales y el Control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias reses, trozos), menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de la caza, leche y derivados lácteos que ellos amparen; y el visado y control sanitario de productos de panadería, confitería y masas con o sin cocción (incluyendo congelados) elaborados fuera del partido.

A los fines señalados precedentemente se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Visado de certificados sanitarios: Es el reconocimiento de la validez de este tipo de documentación que ampara un producto alimenticio en tránsito.
- Contralor sanitario: Es el acto por el cual se verifican las condiciones de la mercadería, según lo explicitado en el certificado sanitario que las ampara.

Corresponde interpretar que el servicio de visado de certificados y el control sanitario debe prestarse y percibirse con relación a los productos que se destinen al consumo local, aún en aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica esté radicado en el mismo Partido y cuente con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.

**ARTICULO 102º.-** Derogado por Convenio de adhesión Ley 13.850 – artículo 42.-

**RESPONSABLES**

**ARTICULO 103º.-**

Responden por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas los propietarios o introductores y distribuidores por el visado de los Certificados sanitarios nacionales o municipales de otra jurisdicción.

**ARTICULO 104º.-** Derogado por Convenio de adhesión Ley 13.850 – artículo 42.-

**ARTICULO 105º.-** Derogado por Convenio de adhesión Ley 13.850 – artículo 42.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO VIII**

**DERECHOS DE OFICINA**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 106°.-**

Por los servicios de carácter administrativo y/o técnico que se enumeran a continuación se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

**1) Administrativos:**

- a).- La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares (incluidos oficios judiciales), salvo los que tengan asignada tarifa específica en otros capítulos;
- b).- La expedición, visado de certificados, planos y/o expedientes de obra, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en otros capítulos;
- c).- La expedición de carnets, libretas, constancias, tarjetas o duplicados y renovaciones;
- d).- Las solicitudes de permiso, estudios, o consultas que no tengan tarifa específica asignada en otro capítulo;
- e).- La venta de pliegos de licitaciones;
- f).- Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica en otros capítulos;
- g).- La expedición de certificación de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas. El importe correspondiente regirá para cada una de las partidas, parcelas o cuentas corrientes según los respectivos padrones;
- h).- La expedición de Libros de Inspecciones;
- i).- Las publicaciones conteniendo disposiciones municipales;
- j).- El recupero de gastos por intimación y/o notificación.
- k).- La extensión de los Certificados de Aptitud Ambiental.

**2) Técnicos:**

- a).- Los estudios, pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes, cuya retribución se efectúe normalmente de acuerdo a aranceles;
- b).- Las inspecciones a fincas o predios requeridas por los contribuyentes y las consultas sobre interpretación de normas o factibilidad de construcciones o proyectos.
- c).- Por la inspección de verificación de funcionamiento del establecimiento conforme Ley 11.459 y sus modificatorias.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

d).-Por el análisis y evaluación de estudios de impacto Ambiental y Auditorías Ambientales.,

**3) Derechos de Catastro y Fraccionamiento de Tierras:**

-Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos e incorporación al Catastro y aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.

**4) Varios:**

- Por la venta de elementos con símbolos representativos del Municipio
- La tramitación de actuaciones que iniciare de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que tuvieren origen en causas justificadas y que las mismas resultaren debidamente acreditadas;
- Expedición de cuademillos de examen para registro de conductor
- Tarjetas de estacionamiento
- Entrega de carteles de permiso de construcción
- Permiso de Instalación de Torres Grúa – según Ordenanza 8737.

No configura hecho imponible:

- 1) Cuando se tramiten solicitudes de aclaración respecto a disposiciones emanadas del Municipio, o actuaciones que se originen por error de la administración o denuncias fundadas por incumplimiento de Ordenanzas Municipales;
- 2) Las solicitudes de testimonio:
  - a) Para promover demanda de accidentes de trabajo;
  - b) Para tramitar jubilaciones y pensiones;
  - c) A requerimiento de Organismos Oficiales.
- 3) Expedientes de jubilaciones, pensiones o de reconocimiento de servicio y toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación;
- 4) Los escritos presentados por los contribuyentes, acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes;
- 5) Las declaraciones exigidas por las normas vigentes y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos;
- 6) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad;
- 7) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas;
- 8) Las solicitudes de audiencia;
- 9) Los trámites de exenciones y subsidios que se hallen previstos en la presente Ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

10) Las tramitaciones que efectúe el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus organismos autárquicos y empresas o sociedades de propiedad estatal, excepto los oficios judiciales librados en juicios en trámite en el que se debatan cuestiones privadas;

11) Las gestiones realizadas por empleados u obreros municipales, siempre que se refieran a tramitaciones relacionadas con el cargo;

12) Los trámites iniciados por:

- a) Entidades de Bien Público inscriptas como tales en el Registro creado por Ordenanza n° 6047;
- b) Instituciones religiosas inscriptas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- c) Instituciones culturales que acrediten su calidad de tal;
- d) Asociaciones y sociedades de fomento inscriptas en el registro municipal.

13) Los oficios presentados con el beneficio de litigar sin gastos, siempre que se encuentren sellados por el Juzgado interviniente y se trate de trámites relativos a la causa judicial (Ley 11653 art. 22°).

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 107°.-**

Los servicios enunciados en el artículo precedente se gravarán con tasas Fijas, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Impositiva Anual.

El desistimiento por parte del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución municipal contraria al pedido de aquél, no da lugar a la devolución de los tributos pagados, ni exime de los que pudieren devengarse como consecuencia necesaria del trámite posterior de las actuaciones.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago del importe que corresponda abonar para la obtención y/o renovación de la licencia de conductor que determina la Ordenanza Impositiva vigente en su artículo 23) apartado F), ítems 13 y 14, previa encuesta socio-económica que compruebe la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago total (Ord. 7505).-

Exímese del pago del importe del derecho municipal que corresponda abonar por el concepto antes mencionado a los ex-combatientes de la guerra de las Malvinas siempre y cuando acrediten:

1. Su condición mediante certificado extendido por la fuerza en la que hayan prestado servicios, ratificado por el Ministerio del Interior de la Nación a través de sus organismos competentes.
2. Comprobante de hallarse registrado en los padrones del Centro de Veteranos de Guerra Malvinas.
3. Acreditar una residencia en el Distrito no menor a un año.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

Extiéndese este beneficio a:

- a) La cónyuge y/o hijos de veteranos muertos en combate siempre que:
  - Acrediten su parentesco y residencia en el Partido no menor a un año.-
- b) Concubinas sin hijos:
  - Que demuestren ser acreedoras a todos los beneficios del fallecido según Ley.
  - Que puedan comprobar una convivencia no menor a 5 años al momento del deceso del combatiente, en los casos en que no exista descendencia, y de dos años cuando existan hijos en común.
- c) Padres:
  - En caso que el fallecido fuera soltero y sin descendencia.

**CONTRIBUYENTE**

**ARTICULO 108°.-** Los solicitantes de los servicios enumerados precedentemente.

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 109°.-**

Los derechos que se contemplan en este Capítulo se abonarán al tiempo de solicitarse el servicio correspondiente, so pena de no ser recepcionada la petición de que se trate.

Los Derechos por el Permiso de Instalación de Torres Grúa -según las especificaciones de la Ordenanza N° 8737-, deberán ser abonados previamente al Otorgamiento del Permiso por Resolución del organismo interviniente, siendo requisito para la notificación de la misma.

**ARTICULO 110°.-**

A los efectos de la reposición de sellado, no se computarán como fojas útiles los recibos que se agreguen para justificar dualidad de pago de tasas, patentes y/o derechos y solicitudes de desafectación de la tasa por Alumbrado, Limpieza y Servicios Generales.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO IX**

**DERECHOS DE CONSTRUCCION**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 111°.-**

Está constituido por:

- a).- Estudio de planos;
- b).- Aprobación de Planos;
- c).- Cartel de Permiso de Construcción;
- d).- Permiso de Construcción, de ampliación y/o de modificación;
- e).- Inspecciones y habilitación final de obras;
- f).- Permisos de demolición;
- g).- Certificación catastral para construcción;
- h).- Estudio técnico de instalaciones complementarias;
- i) Estudios de las Oficinas Técnicas para la emisión por parte del Departamento Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental, (D.I.A.), en base a la Evaluación de Impacto Ambiental, (E.I.A.), aportada por el obligado;
- j) Incorporación de construcciones ajustadas a las reglamentaciones vigentes, realizadas total o parcialmente sin permiso previo.

Cada apartado de los precedentemente enunciados corresponde a un servicio independiente de los demás.

En caso de modificaciones y/o incrementos de la superficie originalmente autorizada, o cuando se realicen modificaciones del proyecto original por el cual ya se hubieren abonado los derechos correspondientes, se deberán cancelar los derechos actualizados a la fecha del nuevo estudio de planos y permiso otorgado.

Respecto de la aprobación e inspección final, se determinará la proporción que corresponda liquidar con relación al pago inicial.

Para autorizar Conforme a Obra Parcial, en caso de corresponder, se aplicará la tasa por Estudio de Planos y por Aprobación e Inspección Final sobre la superficie afectada, que será abonada previamente a la disposición administrativa que otorga dicho Conforme a Obra Parcial.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 112°.-**

Estará determinada por:

- a) El destino, y tipo de edificación (de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 5738, sus modificaciones y disposiciones complementarias) cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual; o construcciones parcial o totalmente construidas, ajustadas a los Códigos de edificación y de Ordenamiento Urbano, a regularizar, considerando la superficie.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

- b) En función del valor de las instalaciones eléctricas, electrónicas, electromecánicas, etc., tomando como base indicativa el contrato del Consejo Profesional de la Ingeniería para determinar los honorarios profesionales para el estudio técnico de instalaciones complementarias.

**TASA**

**ARTICULO 113°.-**

Por la prestación de los servicios de que trata el presente Capítulo se aplicarán las tasas fijas y alícuotas que se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual.-

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 114°.-**

La obligación del pago de los derechos del presente capítulo estará a cargo de los titulares de dominio, titulares de las actividades u obras según el caso; los usufructuarios, y/o los poseedores a título de dueño. Cuando se tratase del pago de derechos en los que los bienes sean de dominio público o privado municipal, serán contribuyentes obligados los tenedores de dichos bienes.-

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 115°.-**

Los derechos del presente capítulo serán liquidados a los valores vigentes al momento de encontrarse cumplimentados los requisitos necesarios para la presentación de la documentación respectiva, sin que ello genere derecho alguno respecto al otorgamiento del permiso de construcción, aprobación o instalación, ni respecto del otorgamiento de la aptitud ambiental del emprendimiento u obra. Las liquidaciones tendrán una vigencia de 15 días hábiles a partir de su fecha de emisión. La Municipalidad podrá exigir en caso de otorgar facilidades de pago, la presentación de garantía a satisfacción a fin de entregar la documentación correspondiente.

a) Devolución de Derechos por Obra no ejecutada:

De solicitarse la devolución de los Derechos de Construcción que hubieren sido abonados, debido a que la obra no será ejecutada; se considerará el monto a devolver, deduciendo lo percibido por los servicios efectivamente prestados por la Municipalidad, derogando toda reglamentación en contrario, anterior a la presente Ordenanza.

b) Consulta de Construcción:

Para los trámites de consulta de construcción donde se requiera estudio de planos para el otorgamiento de factibilidades constructivas y/o permisos y/o regularizaciones conformes a obra, se aplicará un derecho correspondiente al 50% del que debiera percibirse por "estudio de planos". El mismo deberá ser abonado en forma previa al retiro del acto administrativo con la resolución de la consulta. En caso de realizarse posteriormente el trámite, este importe será considerado "a cuenta" y descontado de la





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

liquidación final de derechos. De lo contrario, no podrá solicitarse devolución del mismo, quedando como pago de los trámites administrativos realizados.

**EXENTOS**

**ARTICULO 116°.-**

Exímese del pago de los derechos del presente capítulo, a todo soldado conscripto y/o personal militar subalterno de las fuerzas armadas y a todo civil veterano que haya actuado en la guerra de las Malvinas. Deberá presentar certificación que acredite su efectiva participación en el teatro de operaciones. La exención sólo operará sobre los derechos que se refieran a su única vivienda particular. Las edificaciones destinadas exclusivamente a playas de estacionamiento aranceladas, quedarán exentas del pago de los Derechos de Construcción por el período 2020.-

Exímese del pago de los derechos del presente capítulo, a las Organizaciones No Gubernamentales o Asociaciones Civiles sin fines de lucro, que acrediten fehacientemente su personería por ante la autoridad de aplicación. Dicha exención aplicara siempre y cuando la construcción tenga como fin la consecución del objeto social.

Asimismo, facultase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente del pago del presente Derecho, a los inmuebles donde se halle emplazado un templo religioso y sus adyacencias (excluidos colegios arancelados y / o actividades comerciales), así como los predios destinados únicamente a la formación de religiosos, siempre que se trate, de cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

**CONTRALOR**

**ARTICULO 117°.-**

No se dará curso al trámite de aprobación de planos si el titular o el inmueble registrare deuda con la Comuna por cualquier concepto. Los gravámenes establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual se aplicarán sobre la base de los planos que se presenten y en función de las planillas de detalle que deberán acompañarse a aquéllos a los efectos de la determinación de las deudas.-

La liquidación resultante deberá ajustarse si al momento de practicarse la inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido.-

**ARTICULO 118°.-**

Sólo se otorgará certificado de inspección final de obra si el propietario y/o responsable de la obra presenta copia de la Declaración Jurada de avalúo (Leyes Nros. 5738 y 5739), con constancia de su entrega a la pertinente repartición provincial, a los fines de verificar la exactitud de sus manifestaciones.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO X**

**DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 119°.-**

Por la explotación de sitios, instalaciones o implementos y las concesiones y/o permisos que se otorguen a ese fin sobre predios de dominio municipal y/o provincial con administración municipal. No comprende el acceso, concurrencia, permanencia o esparcimiento de las personas o vehículos que los transportan, excepto el uso de las instalaciones que normalmente debe ser retribuido.-

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 120°.-** La superficie en metros cuadrados ocupada por los responsables.-

**CONTRIBUYENTE**

**ARTICULO 121°.-**

Los concesionarios o permisionarios de predios de dominio municipal y/o provincial con administración municipal.-

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 122°.-**

Los derechos que establece este Capítulo deberán ser abonados por trimestre vencido, en las fechas que fije el Calendario Impositivo.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

**CAPITULO XI**

**DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 123°.-**

Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva vigente:

- a).- La ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlas;
- b).- La ocupación o uso del espacio aéreo o superficie por empresas de servicios públicos o privados con postes, cabinas telefónicas abiertas o cerradas y los aparatos telefónicos instalados en frentes avanzando sobre la vereda y/o con cualquier otro elemento;
- c).- La ocupación y/o uso del subsuelo por empresas de servicios públicos y/o privados con cables, cañerías, cámaras, etc.;
- d).- La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo, superficie, por particulares o entidades no comprendidos en los apartados b) y c), con instalaciones, elementos y/o mercaderías de cualquier clase en las condiciones que permiten las normas vigentes;
- e).- La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, bancos, columpios, kioscos de venta de diarios, revistas, puestos de flores o instalaciones análogas, farolas, volquetes y ferias artesanales.
- f).- La Pluma de la Torre Grúa, a partir de los quince (15) metros tomados desde el plano límite de la zona según Código de Ordenamiento Urbano o demás normativa vigente. La altura será calculada hasta el límite superior de la estructura del brazo de la pluma.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 124°.-**

Establécense las siguientes bases imponibles:

- 1).- Para el apartado a) del artículo precedente: por volumen que sobrepase la línea municipal.
- 2).- Para el apartado b): cables, por metro lineal; postes, cabinas y/o teléfonos públicos, por unidad.
- 3).- Para el apartado c): cables, por metro lineal; cámaras por volumen; cañerías, por metro lineal.
- 4).- Para el apartado d): superficie; sótano, marquesinas, toldos y puentes peatonales con bases en propiedades particulares que crucen la vía pública: por metro cuadrado; tanques y/o espacio aéreo: por m<sup>3</sup>.; bombas y/o volquetes y postes para telefonía celular: por unidad.
- 5).- Para el apartado e): por unidad, por metro cuadrado o m de diámetro.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

6).- Para el apartado f): a partir de los quince (15) metros tomados desde el plano límite de la zona según Código de Ordenamiento Urbano, y demás normativa vigente. La altura será calculada hasta el límite superior de la estructura del brazo de la pluma.

**TASA**

**ARTICULO 125º.-**

Por la ocupación o uso de espacios públicos, se abonarán los importes fijos para cada hecho imponible, diarios, mensuales, bimestrales o anuales, según se establece en la Ordenanza Impositiva Anual.

**RESPONSABLES DEL PAGO**

**ARTICULO 126º.-**

Son responsables del pago, las empresas usuarias y solidariamente sus mandantes; los comerciantes e industriales y los permisionarios en general.

**CONTRALOR - OPORTUNIDAD DEL PAGO**

**ARTICULO 127º.-**

Previamente al uso y ocupación de espacios públicos, los interesados deberán solicitar el permiso municipal correspondiente y hacer efectivo el pago de los respectivos derechos.

Los permisos que se otorguen para la ocupación de espacios públicos con bombas expendedoras de combustibles, puestos para la venta de flores, mesas, sillas, farolas o columnas en general, con fines comerciales o lucrativos que no tuvieran tratamiento específico en esta Ordenanza, siempre que se pudiera presumir la permanencia de la ocupación, se reputarán subsistentes para los ejercicios venideros en tanto el contribuyente no comunique por escrito su desistimiento.

En caso de tratarse de permisos concedidos en años anteriores, deberá hacerse efectivo el pago de los mismos hasta la fecha determinada por el Calendario Impositivo Anual.

En caso de baja del comercio que posee autorización para ocupar espacios públicos con los elementos señalados en el inciso e) del artículo 123º, se considerará caduca dicha autorización a la misma fecha del cese del negocio.

En el año de iniciación o cese de la ocupación, los derechos anuales a que se refiere este Capítulo, se tributarán en forma proporcional al tiempo que dure aquélla, pero en ningún caso el importe resultante será menor al veinticinco por ciento (25 %) del que le hubiere correspondido por todo el año.

La tasa se aplicará a partir de la Puesta en Servicio de la Torre Grúa (conforme Ordenanza Nº 8737) y durante la permanencia de la instalación, por un plazo mínimo de un año, o bien por el plazo mayor declarado por el responsable, el que será debidamente informada al Municipio y con constancia en el Expediente respectivo. Los periodos mínimos adicionales a efectos de fijar la tasa, superado el año, serán de treinta (30) días, aunque la fracción resulte menor.

En caso contrario se tomará el plazo a partir de la fecha de la Resolución otorgada para el Permiso de Instalación.

Los contribuyentes obligados al pago de este Derecho, que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública de infraestructura llevada a cabo por el Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresas de servicios públicos y/o de transporte ferroviario, podrán solicitar la exención del pago del presente Derecho. La exención será otorgada a solicitud de los contribuyentes y previo informe técnico



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

de la Secretaría Municipal de Obras Públicas o área competente, quien determinará los locales, establecimientos u oficinas comerciales que se encuentren alcanzados por dicho beneficio y el periodo en que se otorgará el mismo, pudiendo ser superior al tiempo real en que dure la obra. Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio, en base a circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.

**INFRACCIONES**

**ARTICULO 128°.-**

En el supuesto de verificarse los hechos imposables a que alude el artículo 123, sin que hubiere mediado permiso municipal y el efectivo pago a que alude el artículo 127, los responsables que se hallaren incurso en tal circunstancia, independientemente de las sanciones contravencionales que le pudieren corresponder, deberán ingresar el derecho y los accesorios que por dichos períodos se hubieren devengado, de haberse otorgado el respectivo permiso.

En el caso de la tasa por el Permiso de Instalación de Torres Grúa, de superarse el Plazo mínimo de un año, o bien su permanencia fuera mayor al plazo declarado por el responsable para la tasa inicial, y no habiendo informado a la Municipalidad la instalación y/o la prórroga, se liquidará la diferencia en oportunidad de la presentación del Conforme a Obra con un incremento adicional del 100% del valor fijado sin perjuicio de las multas a aplicar. Los periodos mínimos adicionales a efectos de fijar la tasa, superado el año, serán de treinta (30) días, aunque la fracción resulte menor.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO XII**

**DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 129°.-**

Por la realización de todo espectáculo público, evento o entretenimiento, previamente autorizado, efectuado en lugares públicos o privados y especificados en la Ordenanza Impositiva, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 130°.-** La recaudación total por venta de entradas.

**DERECHOS**

**ARTICULO 131°.-**

Los derechos que se establecen en este Capítulo, se abonarán de acuerdo a los valores que se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual.

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 132°.-**

Tributan de conformidad con las disposiciones de este Capítulo, los empresarios u organizadores y/o solidariamente los titulares del predio donde se realice el evento o espectáculo.

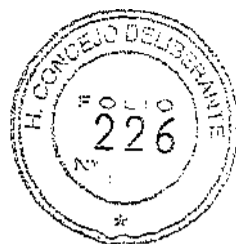
Exímase de estos derechos a los asistentes a espectáculos organizados por:

- 1).- Las entidades de bien público inscriptas como tales en el registro creado por Ordenanza 6047;
- 2).- Las instituciones benéficas o culturales, o de bien público en general;
- 3).- Las asociaciones mutualistas;
- 4).- Las entidades religiosas siempre que dichos actos, funciones o espectáculos fueran organizados para exclusivo beneficio de las entidades enunciadas precedentemente;
- 5).- Las asociaciones, sociedades o comisiones de fomento.

En todos los casos comprendidos en el punto 1) a 5) precedentes se deberá cumplir los requisitos establecidos por las reglamentaciones vigentes.

Los espectáculos públicos declarados de interés municipal estarán exentos del pago de este tributo, salvo que el decreto que declare el interés municipal establezca lo contrario.

**OPORTUNIDAD DE PAGO**



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**ARTICULO 133°.-**

Los espectáculos que tributan en la modalidad prevista en el art. 27° ítem 1) incisos a), b), c), d) y e) de la Ordenanza Impositiva: al momento de la autorización deberán abonar una suma equivalente a los porcentajes establecidos en dicho texto legal, sobre el 50% de la capacidad de los locales habilitados o de la cantidad total de las personas autorizadas por este municipio a concurrir a dicho evento según corresponda, debiendo constituir una garantía suficiente, a satisfacción del Departamento Ejecutivo, sobre el 50% restante en el mismo acto.

Este monto, será deducido de la Declaración Jurada y liquidación final que las instituciones, asociaciones, clubes, empresarios u organizadores de espectáculos y/o titulares del predio deberán presentar a la Municipalidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del evento.

**ARTICULO 134°.-**

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a determinar de oficio el monto de la recaudación del evento en caso de existir diferencias con la Declaración Jurada.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

**CAPITULO XIII**

**PATENTE DE MOTOVEHICULOS**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 135°.-**

Por los vehículos motorizados radicados en el Partido y que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los automotores o en el vigente en otras jurisdicciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

Los moto vehículos autopropulsados con motor eléctrico, estarán exentos del pago de patentes. Para que proceda la exención, dichas características deben ser originales de fabricación.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 136°.-** La unidad vehículo según cotización brindada por la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor -DNRPA- vigente al inicio del año en curso.-

La autoridad de aplicación reglamentará los modos de actualización de los valores conforme las modificaciones que establezca en las cotizaciones de referencia la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor -DNRPA.

Para el Impuesto a los Automotores municipalizados radicados en el Partido de San Isidro, transferidos de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 13.010 y complementarias, regulado por el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, se aplicará el mismo criterio de actualización

**DERECHO**

**ARTICULO 137°.-**

Se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva anual.

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 138°.-**

Responden por el pago de las patentes establecidas en este Capítulo y los recargos o multas: los propietarios.

**ALTAS Y BAJAS**

**ARTICULO 139°.-**

En todos los casos las altas y bajas se sujetarán estrictamente a las reglamentaciones vigentes en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y toda otra documentación necesaria a los fines de la correcta determinación fiscal del hecho imponible en los términos del artículo 20° de la presente Ordenanza.





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

Aquéllos a cuyo nombre figuren inscriptos los vehículos, estarán sujetos al pago anual de la patente, sus accesorios y las multas que pudieren recaer.

**VEHICULOS INSCRIPTOS EN LA MUNICIPALIDAD**

**ARTICULO 140°.-**

En caso de venta o cesión, deberá cumplirse lo dispuesto en la Resolución S.J. 586/88 y las disposiciones D.N. n° 14/91 y D.N. n° 581/91 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o las que se dicten en lo futuro, a los efectos de posibilitar la incorporación del moto-vehículo en ese organismo Nacional.-

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 141°.-**

Los derechos de que trata este Capítulo deberán ser abonados en la fecha que determine el Calendario Impositivo Anual.

**FORMA DE PAGO**

**ARTICULO 142°.-**

En el caso de altas o bajas de patentes de motovehículos nuevos y/o usados, se proporcionalizará en forma mensual la tasa anual correspondiente en función a la fecha de ingreso o egreso del vehículo al Partido.

En caso de altas, si el contribuyente hubiera abonado la patente completa por el ejercicio corriente en la jurisdicción que anteriormente le correspondía, no será exigible el pago por ese mismo período en esta Comuna.-

**DOCUMENTACION**

**ARTICULO 143°.-**

A los efectos del pago establecido en el artículo precedente, los titulares de dominio presentarán:

- a).- En el caso de unidades nuevas y/u otras que se radiquen en el Partido:
  - Título de propiedad y Cédula verde, expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad del automotor y toda otra documentación necesaria a los fines de la correcta determinación fiscal del hecho imponible en los términos del artículo 20° de la presente Ordenanza.
- b).- En el caso de vehículos ya radicados en el Partido:
  - recibo de pago de la respectiva patente, emitido por la Municipalidad, para el año inmediato anterior.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

- título de propiedad, cédula verde y libre deuda de patente de motovehículos, y toda otra documentación necesaria a los fines de la correcta determinación fiscal del hecho imponible en los términos del artículo 20 de la presente Ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO XIV**

**TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 144°.-**

Por los servicios de expedición o visado de guías o certificados en operaciones de semovientes, los permisos para marcar, señalar, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también la toma de razón de sus transferencias, cambios o adiciones.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 145°.-**

La inscripción de boletos, transferencias, renovaciones; la toma de razón de duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales; la emisión de formularios de certificados de guía.

**TASA**

**ARTICULO 146°.-** La que para el caso se establezca en la Ordenanza Impositiva Anual.

**RESPONSABLES DE PAGO**

**ARTÍCULO 147°.-** Son responsables:

- a).- Certificados: el vendedor;
- b).- Guías: el remitente;
- c).- Permisos de remisión a feria: el propietario;
- d).- Permisos de marca o señal: el propietario;
- e).- Guía de faena: el solicitante;
- f).- Guía de cueros: el titular;
- g).-Inscripción de boletos de marca o señal, transferencia, duplicados, rectificaciones: el titular.

**CONTRALOR - OPORTUNIDAD DEL PAGO**

**ARTICULO 148°.-** El pago de la tasa será simultáneo con la prestación del servicio o con la emisión del documento correspondiente.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO XV**

**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 149°.-**

Los derechos establecidos en este Capítulo, serán de aplicación por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslados internos, concesión de terrenos para bóvedas y su transferencia; panteones o sepulturas de enterratorios, arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias; excepto cuando se realicen por sucesiones hereditarias; introducción al Partido de servicios atendidos por compañías de sepelios que estén establecidas fuera de la jurisdicción del Partido de San Isidro y por otro servicio o permiso que se efective dentro del perímetro de los cementerios municipales.

En los casos en que los servicios de inhumación, exhumación, traslados, introducción al Partido de servicios atendidos fuera de la jurisdicción de San Isidro fijados por los Artículos 30 y 36 de la Ordenanza Impositiva se realicen en cementerios privados, los derechos deberán ser percibidos por los propietarios de los mismos, en calidad de agentes de percepción, los que deberán satisfacer su importe a la Municipalidad dentro de los tres (3) días de realizado el servicio.

Por la prestación del servicio de la limpieza de las calles internas del cementerio, mantenimiento de alumbrado, etc., los propietarios o concesionarios de bóvedas, panteones o criptas y sepulturas a perpetuidad, abonarán en concepto de conservación de infraestructura del cementerio, por metro cuadrado o por cada una y por año, los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

No comprende el tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres, ambulancias, etc.).

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 150°.-**

Los derechos que establece este Capítulo se abonarán de acuerdo a los valores y condiciones que se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual y en la fecha que determine el Calendario Impositivo.

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 151°.-**

Son contribuyentes los que soliciten el servicio y a cuyo nombre se otorga la concesión.

Son responsables de obligaciones del cumplimiento de la deuda ajena del presente derecho, las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de sepelio en empresas de pompas fúnebres o salas velatorias, quienes deberán actuar como agentes de percepción, conforme al procedimiento que establezca el Departamento Ejecutivo, en los términos del artículo 11° de la presente Ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 152°.-**

Los arrendamientos deberán abonarse de acuerdo a los valores de la Ordenanza Impositiva anual vigente, al momento de prestarse el servicio y concertarse por los períodos que correspondan de acuerdo a los plazos de concesiones:

**Período de la Concesión**

Sepulturas:	8 años
Sepulturas para menores de hasta tres (3) años	3 años
Nichos para ataúdes:	5 años
Nichos para urnas:	10 años

Las renovaciones deberán efectuarse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha en que opere el vencimiento. Vencido el plazo de la concesión sin que se hubiere tramitado su renovación, se notificará al titular al domicilio denunciado y se actuará según lo dispuesto en los artículos 18°, 19°, 20° y 21° de la Ordenanza N° 8031 de Cementerios.

Los plazos máximos de las concesiones serán los siguientes:

Sepultura:	8 años.
Nichos:	20 años.

En todos los casos de renovaciones, deberán abonarse los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva anual vigente en el año de su vencimiento.-

Transcurridos los plazos máximos, deberán reducirse los restos. En caso de sepulturas y si los restos no estuvieran en condiciones de ser reducidos, podrá renovarse el arrendamiento por períodos anuales.

En casos debidamente justificados y documentados en expediente especial, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la renovación por períodos anuales.-

El plazo máximo para la concesión de lotes para Bóvedas será de cincuenta (50) años y los derechos se abonarán con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de su otorgamiento.

Para las bóvedas con lotes esquineros, se aplicará un recargo que podrá oscilar entre el 20 % y el 60 % del valor establecido por la Ordenanza Impositiva. Dicho porcentual de incremento se aplicará conforme a la ubicación del terreno sujeto a concesión, siguiendo el criterio que determine la dependencia correspondiente.

Establécese una garantía del diez por ciento (10 %) sobre el valor del metro cuadrado adjudicado como concesión de lotes para bóvedas.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

En las concesiones que importen uso del subsuelo de las calles de los Cementerios Central y de Boulogne, establécese como valor del derecho el equivalente al 10 % (diez por ciento) sobre el monto total resultante que surja de la aplicación del régimen que establece la Ordenanza Impositiva Anual a los fines del Derecho de Concesión de las bóvedas.

**EXENTOS**

**ARTÍCULO 153º.-** Exímese de estos derechos a:

- a) Las asociaciones mencionadas por el Artículo 30 de la Ordenanza n° 6156, en las condiciones y con los alcances por ésta establecidas.
- b) Las asociaciones, sociedades o comisiones de fomento encuadradas en la Ordenanza n° 6200.
- c) Los jubilados, pensionados o personas de escasos recursos, residentes en el Partido de San Isidro, que se hicieron cargo de los "Derechos de Concesión y/o Renovación de Sepultura, Nicho de Ataúd y Nicho de Urna" ante la muerte de un familiar directo (padres, hermanos, cónyuge, hijos, abuelos o nietos) tendrán derecho a la exención del 50% del monto total que en este concepto les corresponda abonar, cuando mediante encuesta socio ambiental o Declaración Jurada que la autoridad competente le provea al efecto, con un informe de situación, se determine la real imposibilidad de pago por parte de otros familiares directos.

En caso de ser poseedor de una vivienda en el Partido, deberán cumplir con todos los requisitos a que hace referencia el artículo 58º, inc. 3) de esta Ordenanza.

- d) El Departamento Ejecutivo podrá disponer la exención total de los "Derechos de Concesión de Sepultura, Nicho de Ataúd y Nicho de Urna", a las personas mencionadas en el inciso c).- precedente, cuando mediante encuesta socio ambiental o Declaración Jurada que la autoridad competente le provea al efecto, se compruebe la imposibilidad de hacer efectivo el pago de los mismos, al momento de solicitar el servicio o su renovación, así como a todo soldado conscripto y/o personal subalterno de las fuerzas armadas y civil veterano de guerra, que haya actuado en el teatro de operaciones de Malvinas en caso de fallecimiento de cónyuge, descendientes o ascendientes por consanguinidad en 1er. grado, o a estos últimos en caso de fallecimiento de ex-combatiente.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO XVI**

**TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 154°.-**

Por los servicios asistenciales que se presten en los Establecimientos municipales, tales como: Hospitales, Asilos, Salas de Primeros Auxilios, Colonias de Vacaciones y otros que por su naturaleza revisten el carácter de asistencia sanitaria, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 155°.-**

Establécese por la Ordenanza Impositiva Anual, los aranceles para cada servicio.

Los aranceles que se cobren por los servicios que por su naturaleza estén considerados por la Ley nº 18.912 y sus disposiciones complementarias, se determinarán tomando como base el Nomenclador Nacional, los convenios que en particular se celebren con las Obras Sociales, el Nomenclador Municipal y las normas vigentes emitidas por el Ministerio de Salud, así como aquellas que se dicten y/o modificaciones que se produzcan en el futuro.-

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 156°.-**

Quienes soliciten el servicio, sus familiares o los responsables de la cobertura social, o cobertura por seguro o autoseguro.-

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 157°.-**

Estos derechos deberán ser abonados previamente, cuando lo permita la índole del servicio. Como excepción cuando por aplicación de las normas de la Ordenanza Impositiva sea necesario el previo reconocimiento de una Entidad de Seguridad Social para brindar una prestación y se trate de una emergencia, y sólo por la cobertura de dichas atenciones, tales requisitos podrán ser satisfechos con posterioridad, en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.

En el caso de prestarse el servicio a personas con cobertura social o con cobertura por seguro o autoseguro, los derechos asistenciales deberán ser abonados por los responsables de la cobertura, en cuyo caso, los servicios le serán facturados por la Secretaría correspondiente, debiendo efectuarse su pago mensualmente.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**EXENTOS**

**ARTICULO 158°.-**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir total o parcialmente el pago del importe que corresponda abonar para la obtención y/o renovación de la Libreta Sanitaria que determina la Ordenanza Impositiva vigente en su art. 37° apartado B), previa encuesta socio-ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago total.

Exímese del pago del importe que corresponda abonar por el concepto antes mencionado a los ex-combatientes de la guerra de las Malvinas siempre y cuando acrediten:

1.- Su condición mediante certificado extendido por la fuerza en la que hayan prestado servicios, ratificado por el Ministerio del Interior de la Nación a través de sus organismos competentes.

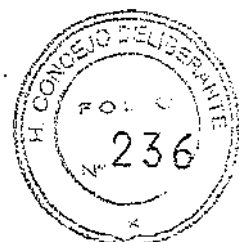
2.- Comprobante de hallarse registrado en los padrones del Centro de Veteranos de Guerra Malvinas.

3.- Acreditar una residencia en el Distrito no menor a un año.

Extiéndese este beneficio a:

- a) La cónyuge y/o hijos de veteranos muertos en combate siempre que:
  - Acrediten su parentesco y residencia en el Partido no menor a un año.-
- b) Concubinas sin hijos:
  - Que demuestren ser acreedoras a todos los beneficios del fallecido según Ley
  - Que puedan comprobar una convivencia no menor a 5 años al momento del deceso del combatiente, en los casos en que no exista descendencia, y de dos años cuando existan hijos en común.
- c) Padres:
  - En caso que el fallecido fuera soltero y sin descendencia.





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO XVII**

**TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 159°.-**

La prestación de los servicios que a continuación se enumeran:

A) Varios:

- a).- Traslado al corralón municipal de automotores que obstruyan el tránsito o estén estacionados en lugares prohibidos;
- b).- Acarreo de volquetes (llenos o vacíos) depositados en lugares prohibidos;
- c).- Depósito de vehículos u otros objetos perdidos, abandonados o secuestrados por la Municipalidad por infringir disposiciones de seguridad e higiene;
- d).- Servicio de inspectores de tránsito y/o de Inspección General para control y atención de eventos no oficiales con fines benéficos y/o solidarios o con fines comerciales y/o publicitarios;
- e).- Servicio de inspectores de tránsito, policía bajo servicio adicional, seguridad privada y/o móviles pertenecientes a Cuidados Comunitarios, para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes.-
- f).- Servicio de acompañamiento para retención preventiva de vehículos.-
- g).- Análisis bromatológico o bacteriológico de la potabilidad del agua;
- h).- Extracción de muestras de análisis de efluentes líquidos;
- i).- Extracción de muestras y análisis de efluentes gaseosos;
- j).- Rellenamiento de terrenos con tierra;
- k).- Rellenamiento con homigón simple;
- l).- Rellenamiento de terrenos con material asfáltico;
- m).- Nivelación de terrenos;
- n).- Cota de terreno, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de desagües pluviales;
- ñ).- Estudio de proyectos de pavimentación de desagües pluviales, redes de alumbrado público, agua corriente, gas o cloacas;
- o).- Determinación de higiene y salubridad ambientales;
- p).- Conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos.
- q) 1.- Estudio de la Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.), necesario para resolver situaciones no encuadradas en el art. 111° de esta Ordenanza.  
2.- Evaluación del Estudio y Resultado del Pasivo Ambiental, respecto de un predio, superficie o edificación determinada, cuando este pasivo no se encuentre incluido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por los obligados.  
3.- Evaluación y Resultado de Evaluación de Impactos Ambientales Específicos (cargas de fuego, niveles de sonoridad, impactos visuales, estudios de tránsito, etc.) solicitado a particulares para la resolución de temas urbano-ambientales determinados.-
- r) Servicio de extracción de columnas publicitarias, por incumplimiento de su titular y según lo dispone la Ord. 8410 en su art. 7°.-
- s) Servicio de extracción de marquesinas, por incumplimiento de su titular y según lo dispone la Ord. 8410 en su art. 7°.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

t) Demolición de construcciones ordenadas por la autoridad competente por infringir las normas establecidas.-

B).- Servicio de inspección inicial y por única vez para la aprobación de:

- 1).- Medidores y motores en industrias o talleres y obras en construcción;
- 2).- Servicio de inspección técnica para aprobación de instalación de motobombardores, acondicionadores de aire, compactadores, ascensores, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos, rampas móviles para vehículos, monta autos hidráulicos e instalación de montacargas, tanques, surtidores de combustibles y farolas;
- 3).- Instalación eléctrica en construcciones nuevas o ampliaciones.-

C).- Estaciones de telecomunicaciones: telefonía, radio y televisión, sistemas de comunicaciones privadas de empresas y antenas:

Inspecciones y verificación de documentación, estudios, declaraciones juradas de soportes, pedestales, mástiles, monopostes, torres auto soportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones (telefonía, radio y televisión) y sistemas de comunicaciones privadas de empresas.

Quedan excluidas las antenas utilizadas en forma particular por radioaficionados y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y televisión.-

D).- Control de obras de servicios públicos:

Por los trabajos y obras que se ejecuten para reparar, modificar y/o instalar redes para mejorar y/o ampliar la capacidad y calidad de prestación de los servicios públicos utilizando los espacios del dominio del Municipio.

E).- Tasas por mantenimiento de vías de acceso a Autopistas:

La Empresa Concesionaria, el Estado Nacional, y/o quien explotare en el futuro la Autopista Panamericana, tributará en concepto de mantenimiento, conservación y reconstrucción de las vías de acceso a la autopista, la suma que determine la Ordenanza Impositiva.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 160°.-**

Estará constituida por la índole del servicio, abonándose las tasas que al efecto se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual.-

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 161°.-**

Estas tasas se abonarán en oportunidad de solicitarse, aprobarse o prestarse el servicio.

En el caso del inciso C) del artículo 159°, los responsables están obligados a abonar las tasas a partir de la instalación de la Estación. En caso de desactivarse el funcionamiento de la misma, y no



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

habiéndose retirado los soportes e instalaciones pertinentes, seguirán obligados al pago de la tasa, hasta tanto se desarmen todos los elementos que fueren susceptibles de ser verificados.

Para los casos del inciso C) del artículo 159º, cuando el sujeto obligado realice el pago hasta el último día hábil del mes de Enero inclusive, operará de manera automática un descuento de un 10% sobre la obligación tributaria.

En caso de instalaciones o retiros efectivamente comprobados de los elementos durante el año en curso, el derecho se tributará en forma proporcional al tiempo transcurrido, pero en ningún caso será inferior al 50% que le hubiera correspondido por la cuota anual.-

**RESPONSABLES DE PAGO**

**ARTICULO 162º.-**

Los solicitantes de los servicios y/o los responsables cuando el mismo sea prestado en base a intimación de funcionario competente.

En el caso del inciso C) del artículo 159º, serán contribuyentes los titulares de los servicios y/o instalaciones, o los responsables del pago alcanzados por la tasa, conforme a las prescripciones establecidas en los artículos 11º a 13º de la presente Ordenanza Fiscal.-

En el caso del inciso D) del artículo 159º, serán responsables las empresas de servicios públicos, quienes deberán efectuarlas previo otorgamiento del permiso de iniciación de las obras.

En casos debidamente justificados el Juez de Faltas, podrá resolver, cuando las circunstancias del caso así lo justifiquen, la reducción, eximición u otorgamiento de planes de pago de las deudas generadas por los servicios establecidos en el artículo 38, inciso A ítems a), b), c) y f) de la Ordenanza Impositiva.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO XVIII**

**DERECHOS DE FONDEADERO**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 163º-**

El uso de los espejos de agua de los cursos navegables, arroyos, canales y dársenas, de jurisdicción provincial existentes en el éjido del Partido de San Isidro, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9297 y su reglamentación.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 164º.-**

Será según el caso:

- a).- **Fondeaderos Fijos Individuales:** La superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación.
- b).- **Fondeaderos Fijos Colectivos:**
  - 1).- **Clubes Náuticos:** El metro lineal o fracción de costa utilizada del curso navegable al que acceda;
  - 2).- **Astilleros, talleres, garages fluviales y comercios en general:** El metro lineal o fracción de costa utilizada perteneciente al dominio público y el metro lineal de costa utilizada del curso navegable al que acceda;
- c).- **Fondeaderos accidentales:** El metro lineal o fracción de costa utilizada perteneciente al dominio público y el metro lineal de costa inutilizada del curso navegable al que acceda;
- d).- **Fondeaderos para estacionamiento:** El metro lineal o fracción de costa utilizada perteneciente al dominio público y el metro lineal de costa inutilizada del curso navegable al que acceda;
- e).- **Fondeaderos privados:** El metro lineal o fracción de costa del curso navegable al que acceda inutilizada por las obras autorizadas;
- f).- **Derecho de inscripción de fondeaderos individuales:** La superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación.

**DERECHOS**

**ARTICULO 165º.-**

Los que para cada caso se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.

Los contribuyentes de fondeaderos individuales deberán ingresar en carácter de "Derechos de Inscripción" por única vez, los montos que se establezcan en la Ordenanza Impositiva Anual.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**RESPONSABLES DE PAGO**

**ARTICULO 166°.-**

Las personas físicas o jurídicas a quienes la Municipalidad otorgue el permiso, o en su caso, los propietarios ribereños.

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 167°.-**

Los derechos establecidos en este Capítulo deberán ser abonados trimestralmente en las fechas que establezca el Calendario Impositivo.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**TITULO III**

**TASAS AMBIENTALES**

**ARTICULO 168°.-**

**OBJETIVOS**

Serán objetivos de la política ambiental los establecidos en el artículo 3° la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto 1810 con fecha 11 de Julio de 2016, publicada el día 25 de Julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.

**ARTICULO 169°.-**

**PRINCIPIOS**

La interpretación y aplicación del presente Título, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes principios enunciados en la Ley Nacional 25.675, y en el artículo 2° la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto 1810 con fecha 11 de Julio de 2016, publicada el día 25 de Julio de 2016, en el Boletín Oficial Local:

- a) **Principio de Sustentabilidad:** El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la preservación del patrimonio natural y cultural son condicionantes necesarios del desarrollo económico y social. La gestión sustentable del ambiente deberá garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras.
- b) **Principio de Subsidiariedad:** El Estado a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y de ser necesario participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.
- c) **Principio de solidaridad:** El Municipio de San Isidro será responsable de la prevención y la mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.
- d) **Principio de responsabilidad:** El generador de efectos degradantes del ambiente actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.
- e) **Principio de prevención:** Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir.
- f) **Principio precautorio:** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como argumento para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.
- g) **Principio de equidad intergeneracional:** Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

- h) **Principio de progresividad:** Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.
- i) **Principio de cooperación:** Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional. El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

Son instrumentos de la política y gestión ambiental de este Municipio la Inversión ambiental, la Educación ambiental y el Ordenamiento ambiental.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO I**

**TASA POR SERVICIOS DE PROTECCION AMBIENTAL**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 170°.-**

Por los servicios de protección, preservación y prevención de la contaminación del medio ambiente producida por:

1. Emisión de gases y líquidos contaminantes, realizada por los titulares de actividades habilitadas en el partido, tales como industrias y actividades asimilables a éstas.
2. La utilización dentro del ejido municipal de los elementos mecánicos que para su funcionamiento, requieran del uso de combustibles líquidos, sólidos o gaseosos considerados perjudiciales para el medio ambiente.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 171°.-**

La base imponible utilizada para la cuantificación de esta tasa, está constituida según el tipo de agente o actividad considerada contaminante:

**1. EMISION INDUSTRIAL DE GASES CONTAMINANTES**

Se abonará: lo que resulte de aplicar sobre las bases imponibles fijas contempladas en el Capítulo IV Artículo 80° Ítems 1a); 1b) (Superficie y Personal), de la presente Ordenanza, el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

**2. EMISION DE GASES CONTAMINANTES POR USO DE ELEMENTOS MECANICOS NO INDUSTRIALES**

La base imponible está constituida por cada litro de combustible líquido o metro cúbico de gas natural comprimido expendido en el Partido, a los usuarios de dichos agentes contaminantes.

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 172°.-**

Son contribuyentes del tributo:

1. Por la Emisión Industrial de Gases Contaminantes: Las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas relacionadas con la industria en el Partido, designadas por vía reglamentaria por parte del Departamento Ejecutivo.





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

2. Por la Emisión de Gases Contaminantes por el uso de Elementos Mecánicos No Industriales: Son contribuyentes del tributo los usuarios de elementos mecánicos que para el funcionamiento de los mismos, adquieran combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC), en el ámbito de la Municipalidad de San Isidro.

**AGENTES DE PERCEPCIÓN**

**ARTICULO 173°.-**

Se designa como agentes de percepción de los importes resultantes del cobro por la emisión de gases contaminantes por uso de elementos mecánicos no industriales a quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido (GNC), en el ejido del Partido.

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTÍCULO 174°.-**

La tasa se liquidará y tributará:

Por la Emisión Industrial de Gases Contaminantes: bimestralmente según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva por Declaración Jurada.

Por la Emisión de Gases Contaminantes por uso de elementos mecánicos no industriales: en forma mensual por Declaración Jurada según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva, y conforme el procedimiento pertinente que determine el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria.

**EXENCIONES**

**ARTICULO 175°.-**

Podrán requerir ser eximidos de la presente Tasa, aquellas industrias y/o agentes contaminantes que acrediten, ante la autoridad de aplicación, encontrarse en proceso de implementación de programas oficiales de reconversión industrial en materia ambiental.

La Autoridad de Aplicación podrá, en base al análisis de la documentación aportada por los interesados, eximir total o parcialmente de la presente Tasa, o bien rechazar el requerimiento.

La vigencia de la exención de la tasa no podrá superar la extensión del período fiscal en curso. Finalizado el período fiscal en curso, la exención caerá automáticamente, sin necesidad de notificación previa al contribuyente.

La Autoridad de Aplicación podrá hacer caer la exención otorgada en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o el cambio de alguna de las circunstancias por las que se hubiera otorgado en forma total o parcial la exención.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 176°.-**

El Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, queda facultado para reglamentar y normar en forma complementaria el presente capítulo.

**ARTICULO 177°.-**

Lo recaudado por la tasa establecida en el presente capítulo, conformará un fondo especial de asignación específica que será utilizado exclusivamente para el fortalecimiento de la gestión ambiental, incluyendo la realización de campañas de concientización tendientes a fomentar y promover el cuidado del medio ambiente. A tales efectos el Departamento Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y conforme a lo estipulado en los Capítulos II y III de la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto 1810 con fecha 11 de Julio de 2016, publicada el día 25 de Julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO II**

**TASA POR COMERCIALIZACION DE ENVASES NO RETORNABLES Y AFINES**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 178°.-**

Por los servicios municipales de protección ambiental, correspondientes a la implementación de programas de concientización, acopio, reciclado, tratamiento, servicios de recolección diferencial y disposición especial de envases no retornables y material desechable, tales como botellas PET, multicapa, aerosoles, latas y otros envases no retornables de características similares, así como también de pañales descartables.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 179°.-**

La tasa se liquidará sobre el valor de comercialización de los siguientes productos:

- a) Por cada botella plástica de Tereftalato de polietileno (PET) no retornable.
- b) Por cada envase multicapa.
- c) Por cada lata de bebida.
- d) Por cada envase de aerosol.
- e) Por cada pañal descartable.

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 180°.-**

Son contribuyentes de la presente tasa las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas de venta minorista o mayorista en el Partido, cualquiera sea la denominación que adopten en la comercialización y venta de esos productos.

Todos aquellos contribuyentes que el Departamento Ejecutivo determine incorporar por medio de reglamentación.

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 181°.-**

La tasa se liquidará y tributará en forma independiente y/o conjuntamente con otras Tasas municipales, conforme el procedimiento pertinente que determine el Departamento Ejecutivo.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**ARTICULO 182°.-**

Los sujetos obligados que establezcan sistemas de acopio en la modalidad de puntos verdes, para la recepción y envío a la adecuada recuperación o tratamiento para reciclado de los productos por ellos comercializados podrán, previa acreditación de la correcta gestión dada a dichos residuos en el marco de sistemas industriales de reciclaje, solicitar la reducción de la Tasa en la proporción que corresponda a la cantidad y tipo de material recibido y reciclado, conforme la reglamentación que oportunamente dicte el Departamento Ejecutivo Municipal y/o en quien éste delegue sus facultades.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 183°.-**

El Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, queda facultado para reglamentar y normar en forma complementaria el presente capítulo.

**ARTICULO 184°.-**

Lo recaudado por la tasa establecida en el presente capítulo, conformará un fondo especial de asignación específica que será utilizado exclusivamente para el fortalecimiento de la gestión ambiental, incluyendo la realización de campañas de concientización tendientes a fomentar y promover el cuidado del medio ambiente. A tales efectos el Departamento Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y conforme a lo estipulado en los Capítulos II y III de la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto 1810 con fecha 11 de Julio de 2016, publicada el día 25 de Julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO III**

**TASA POR SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS DE OBRA, ARIDOS Y AFINES**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 185°.-**

A los efectos del presente Capitulo se consideran;

-Residuos Áridos: a aquellos provenientes de la ejecución de obras de construcción o demolición tales como escombros, arena, piedras o rocas, cemento, hormigón, arcilla, restos de cerámicos, ladrillos o afines, ya sea en forma elaborada o no.

-Residuos de Obras; a aquellos sobrantes o provenientes de los materiales utilizados en obras, tales como aberturas, vidrios, revestimientos de diversos materiales, maderas, cañerías, cables, hierros, elementos metálicos y plásticos, entre otros.

**ARTICULO 185° BIS.-**

Se aplicará esta tasa por la gestión integral, verificación, control ambiental y evaluaciones técnicas que correspondan en la generación de residuos áridos y de obras dentro del Municipio, provenientes de las construcciones, demoliciones, intervenciones edilicias de cualquier tipo que se realice, tal como obras nuevas, modificación, reforma y/o demolición de edificios o sus partes, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos de este Capítulo.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 186°.-**

La tasa debe abonarse por cada metro cuadrado (m<sup>2</sup>) que involucre la obra a realizar, de acuerdo con el importe fijado en la Ordenanza Impositiva para cada caso.

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 187°.-**

Son contribuyentes del tributo los propietarios comitentes, las empresas constructoras constituidas en Persona Jurídica y/o profesional actuante en obras de construcción, modificación y/o demolición, como así también todos aquellos generadores especiales de Residuos Áridos y de Obra que involucren obras privadas o particulares (viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios, depósitos, industrias) mayores de 500 m<sup>2</sup> de superficie cubierta, semicubierta o descubierta.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

**ARTICULO 187° BIS.-**

Podrán ser eximidas total o parcialmente de esta tasa aquellas obras en las que se determinen y/o certifiquen normas y disposiciones ambientales que produzcan un beneficio general. A tal fin se deberá presentar un informe detallando el procedimiento y las metas a cumplir por parte de los solicitantes responsables. Las tareas para lograr el objetivo planteado deberán ser supervisadas por profesional matriculado y debiendo comprobarse acciones ambientalmente sustentables (la reutilización y/o reciclaje de los residuos, ahorro energético, control y disminución de la contaminación, entre otros).

Los porcentajes de eximición referidos en el párrafo precedente, surgirán de la Evaluación Técnica que realicen las Oficinas pertinentes.

En caso de verificarse incumplimiento del compromiso asumido durante el desarrollo de la obra, o con posterioridad, además de las infracciones que correspondan, se deberá abonar una vez detectado dicho incumplimiento, el doble de la tasa original.

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 188°.-**

La tasa se liquidará y tributará previo al otorgamiento de los permisos respectivos para la obra de que se trate, junto con los Derechos de Construcción establecidos en el Capítulo IX, artículo 24° de la Ordenanza Impositiva, y de acuerdo a los montos que ella establece.

En caso de verificarse el incumplimiento indicado en el último párrafo del artículo precedente, la tasa se liquidará y tributará en esa oportunidad a los valores vigentes a la fecha de liquidación.

En caso de verificarse obras irregulares, se deberá abonar una vez detectada la irregularidad, el doble de la tasa original.

En ninguno de los casos precedentes, el pago de la tasa implicará autorización o generación de derechos a favor del contribuyente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 189°.-**

El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar y normar en forma complementaria el presente capítulo.

**ARTICULO 190°.-**

Lo recaudado por la tasa establecida en el presente Capítulo, conformará un fondo especial de asignación específica que será utilizado exclusivamente para el fortalecimiento de la gestión ambiental, incluyendo la realización de campañas de concientización tendientes a fomentar y promover el cuidado del medio ambiente. A tales efectos el Departamento Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y conforme a lo estipulado en los Capítulos II y III de la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto 1810 con fecha 11 de Julio de 2016, publicada el día 25 de Julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*“2020 – Año del General Manuel Belgrano”*

**CAPITULO IV**

**TASA POR SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS A GRANDES GENERADORES**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 191°.-**

Por la prestación de servicios de:

- a) Recolección y/o gestión de residuos en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, enunciadas como grandes generadores en el artículo 3° de la Ley Provincial 14.273,
- b) Inspección por cumplimiento de normativas ambientales.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 192°.-**

Se abonará lo que resulte de aplicar sobre las bases imponibles fijas contempladas en el Capítulo IV Artículo 80° Ítems 1a); 1b) (Superficie y Personal), de la presente Ordenanza, el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 193°.-**

Son contribuyentes del tributo las personas físicas o jurídicas titulares de actividades económicas enunciadas en el Artículo 3 de la Ley Provincial 14273.-

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 194°.-**

La tasa se liquidará y tributará bimestralmente según los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva, por Declaración Jurada presentada vía web.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 195°.-**

El Departamento Ejecutivo y/o en quien éste delegue sus facultades, queda facultado para reglamentar y normar en forma complementaria el presente capítulo.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**ARTICULO 196°.-**

Lo recaudado por la tasa establecida en el presente capítulo, conformará un fondo especial de asignación específica que será utilizado exclusivamente para el fortalecimiento de la gestión ambiental, incluyendo la realización de campañas de concientización tendientes a fomentar y promover el cuidado del medio ambiente. A tales efectos el Departamento Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y conforme a lo estipulado en los Capítulos II y III de la Ordenanza Ambiental N° 8886/16, promulgada por Decreto 1810 con fecha 11 de Julio de 2016, publicada el día 25 de Julio de 2016 en el Boletín Oficial Local.-

**EXENCIÓN**

**ARTICULO 197°.-**

Podrán requerir ser eximidos de la Tasa del artículo 191 inciso A, los contribuyentes del artículo 193 que acrediten fehacientemente, ante la Autoridad de Aplicación, que gestionan de manera privada el transporte, tratamiento y disposición final de los residuos del artículo 191.

La Autoridad de Aplicación podrá, en base al análisis de la documentación aportada por los interesados, eximir total o parcialmente de la presente Tasa, o bien rechazar el requerimiento.

La vigencia de la exención de la tasa no podrá superar la extensión del período fiscal en curso. Finalizado el período fiscal en curso, la exención caerá automáticamente, sin necesidad de notificación previa al contribuyente.

La Autoridad de Aplicación podrá revocar la exención otorgada en caso de verificar la falta de pago de cualquier Tasa Municipal por más de dos (2) cuotas consecutivas, o el cambio de alguna de las circunstancias por las que se hubiera otorgado en forma total o parcial la exención.

Exclúyase de la presente tasa a aquellos sujetos alcanzados particularmente por tributos municipales, cuyo hecho imponible se encuentre relacionado con la gestión, servicios de recolección y tratamiento especial, de acuerdo al tipo de residuos particular.





*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**TITULO IV**

**CAPITULO I**

**DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO EN VIA PÚBLICA**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 198°.-**

El uso de espacios públicos destinados al estacionamiento de automotores en los sectores autorizados para el sistema de cobro medido, implementados y a implementarse, en los siguientes Centros Comerciales: San Isidro, Martínez, Acassuso, La Horqueta, Las Lomas y Dardo Rocha.

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 199°.-**

Estará constituida por hora o fracción, abonándose los derechos que al efecto se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual vigente.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria los porcentajes de los montos por fracción, en base a los valores por hora.-

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 200°.-**

Todos aquellos usuarios de automotores que estacionen dentro de las áreas que estén alcanzadas por el Sistema de Estacionamiento Medido.

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 201°.-**

Al momento de estacionar el automotor en las áreas que se encuentren alcanzadas por el Sistema de Estacionamiento Medido.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 202°.-**

Dicho derecho será abonado por el contribuyente a través de un sistema medido con parquímetros y/o dispositivos de autogestión basados en el soporte de tecnologías actuales, de uso común y masivo, como así también las nuevas tecnologías que en el futuro pudieran existir.



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**ARTICULO 203°.-**

El horario de estacionamiento sujeto al gravamen será comprendido en las siguientes franjas horarias:

- a) De lunes a viernes de 8 a 20hs
- b) Sábados de 8 a 14hs
- c) Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por vía reglamentaria los días en que los contribuyentes puedan ser exceptuados del pago.

**EXENTOS**

**ARTICULO 204°.-**

Exímase de estos derechos a:

- a) Automotores identificados con la obtea del Símbolo Internacional de Acceso del Servicio Nacional de Rehabilitación de la República Argentina Ley 19279 sus modificatorias y decreto 1313/93 o las que se dicten en el futuro, de libre tránsito y estacionamiento para personas con discapacidad.
- b) Las ambulancias.
- c) Los móviles institucionales de policía, bomberos voluntarios, patrullas de prevención ciudadana y vehículos municipales.

**INFRACCIONES**

**ARTICULO 205°.-**

En caso de verificarse la falta de pago de Estacionamiento Medido, el responsable será pasible de las sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal 5182/76, artículo 212 bis, o las que en el futuro la modifiquen.

Asimismo, se establecerá la posibilidad de fijar un pago anticipado opcional para aquellos contribuyentes que se acerquen voluntariamente a cancelar dicho incumplimiento.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTICULO 206°.-**

Desígnese a la Subsecretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito como Autoridad de Aplicación exclusivamente para la Gestión del presente Derecho.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**CAPITULO II**

**DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO EN INMUEBLES MUNICIPALES**

**HECHO IMPONIBLE**

**ARTICULO 207°.-**

El uso de espacios para el estacionamiento de automotores y/o motovehículos constituido dentro de inmuebles municipales.-

**BASE IMPONIBLE**

**ARTICULO 208°.-**

El cobro del estacionamiento se podrá implementar por hora, fracción, estadía y por abono mensual. Los motovehículos abonarán el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los automotores.-

**CONTRIBUYENTES**

**ARTICULO 209°.-**

Todos aquellos usuarios de automotores y/o motovehículos que estacionen en los lugares establecidos en el artículo 211°.-

**OPORTUNIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 210°.-**

Al momento de retirar el automotor y/o motovehículo, previa presentación de la correspondiente constancia. En el caso de abonados mensuales, deberán realizar el pago del 1 al 10 de cada mes de manera anticipada.-

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 211.-**

Los Estacionamientos dentro de inmuebles Municipales serán los ubicados en Avenida Centenario N° 77, y en el Hospital Central de San Isidro, Avenida Santa Fe N° 431.- Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el funcionamiento y gestión del presente Derecho.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*"2020 – Año del General Manuel Belgrano"*

**ARTICULO 212°.-**

El horario de estacionamiento sujeto al gravamen será comprendido en las siguientes franjas horarias:

- a) Lunes a domingo las 24 hrs.
- b) Se establecerá por vía reglamentaria los días festivos y feriados, así también modificar, en caso de necesidad, el horario de inicio y finalización del mismo.-

**INCUMPLIMIENTO**

**ARTICULO 213°.-**

En caso de extravío de la constancia requerida para el pago y posterior retiro del automotor y/o motovehículo, el usuario deberá abonar la suma correspondiente a una estadía diurna de 12hrs.-

**ARTICULO 214°.-**

En caso que los abonados no efectúen el pago del 1 al 10 según lo establecido en el Artículo 210° el ingreso se verá interrumpido hasta regularizar su situación.-

**EXENTOS**

**ARTICULO 215°.-**

Exímase del pago del presente derecho a los automotores y/o motovehículos de titularidad del municipio, destinados a la prestación de los servicios municipales.-

**ARTICULO 216°.-**

Designese a la Subsecretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito como Autoridad de Aplicación exclusivamente para la Gestión del presente Derecho.-

**ARTÍCULO 217°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.

  
**JORGE VILLA FISHER**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



  
**ANDRÉS G. ROLÓN**  
Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



Municipalidad de San Isidro

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

Ref.: Expte. N° 7009-2020.-

SAN ISIDRO, 15 D I C 2020

DECRETO NÚMERO: 1732

VISTO lo actuado en el presente expediente y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto a la Ordenanza N° 9142, con fecha 2 de diciembre del corriente año, mediante la cual se sancionó la Ordenanza Fiscal 2021; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

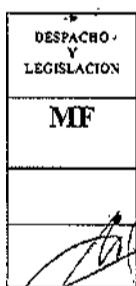
POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

decreta:

ARTICULO 1°.- Promulgar y cumplir la Ordenanza Municipal N° 9142 sancionada por el \*\*\*\*\* Honorable Concejo Deliberante, con fecha 2 de diciembre del corriente año.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-



Dra. María Rosa García Minuzzi  
Secretaría Legal y Técnica  
Municipalidad de San Isidro



Dr. GUSTAVO POSSE  
INTENDENTE MUNICIPAL